BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE SETIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.981

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

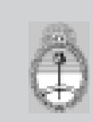
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1031/98

Convalídase el tratamiento acordado a la Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovaquia.

Bs. As., 2/9/98

VISTO la visita efectuada al país por la señora Ministro de Relaciones Exteriores de ESLOVAQUIA, S.E. Da. Zdenka KRAMPLOVA, entre los días 25 y 28 de marzo de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Ministro de Relaciones Exteriores de ESLOVAQUIA, S.E. Da. Zdenka KRAMPLOVA, durante su permanencia en la República, entre los días 25 y 28 de marzo de 1998.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1035/98

Convalídase el tratamiento acordado a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de la República de Chile y comitiva.

Bs. As., 8/9/98

VISTO la visita efectuada al país por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de CHILE, D. José Miguel INSULZA y el señor Ministro de Defensa de la República de CHILE, D. Raúl TRONCOSO CASTILLO y comitiva, los días 9 y 10 de junio de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de CHILE, D. José Miguel INSULZA y al señor Ministro de Defensa de la República de CHILE, D. Raúl TRONCOSO CASTILLO y comitiva, durante su permanencia en la República, los días 9 y 10 de junio de 1998.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 1044/98

Obras de Arte. Establécese la presentación de una declaración jurada por parte del comprador o importador, mediante la cual la Secretaría de Cultura y la A.F.I.P., podrán verificar cuáles son aquéllas objeto de la venta o importación que se encuentran comprendidas en el artículo 2º del Decreto Nº 279/97.

Bs. As., 9/9/98

VISTO el Decreto Nº 279 del 26 de marzo de 1997, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que algunos de los aspectos operativos del Decreto Nº 279 del 26 de marzo de 1997 referidos a la obligación de formalizar un convenio de exhibición gratuita de obras de arte, están obstaculizando el logro de los objetivos definidos en dicha norma, por lo que es necesario modificar esos aspectos.

Que a los fines de un adecuado control fiscal se estima necesario establecer la presentación de una declaración jurada por parte del comprador o importador de obras de arte, mediante la cual la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrán verificar cuáles son las obras de arte objeto de la venta o importación que se encuentran comprendidos en el artículo 2º del Decreto Nº 279 del 26 de marzo de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 279 del 26 de marzo de 1997, por los siguientes:

"ARTICULO 3º. — Para gozar de la reducción de la alícuota del artículo 1º, los compradores o importadores de las obras de arte deberán presentar ante la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la "Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97". Esta declaración deberá contener los datos del comprador o importador, individualizar las obras de arte que son objeto de la venta o importación y el precio o valor de la operación. La SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una vez que constate que las obras de arte se encuentran comprendidas en el artículo 2º del presente decreto, queda facultada para autenticar y entregar al interesado las copias de la "Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97", para los fines mencionados en los artículos 4º y 5º del presente Decreto. Asimismo, LA SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION queda autorizada a dictar las resoluciones que fijen la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este artículo."

"ARTICULO 4º. — UNA (1) copia autenticada de la 'Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97', deberá ser entregada al vendedor o a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda la rebaja de la alícuota."

"ARTICULO 5º. — Realizada la adquisición o importación de las obras de arte comprendidas en el artículo 2º, el comprador o importador deberá presentar a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los TREINTA (30) días de efectuada la operación, UNA (1) copia autenticada de la 'Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97'."

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente decreto será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1060/98

Otórgase el tramiento al Vice-Primer Ministro del Consejo de Estado de la República Popular China y comitiva.

Bs. As., 10/9/98

VISTO la visita que efectuará al país del señor Vice-Primer Ministro del Consejo de Estado de la República Popular China, D. Wu BANGGUO y comitiva, entre los días 20 y 23 de setiembre de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otorgar el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Vice-Primer Ministro del Consejo de Estado de la República Popular China, D. Wu BANGGUO y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 20 y 23 de setiembre de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1061/98

Desígnase Vicepresidente Ejecutivo.

Bs. As., 10/9/98

VISTO la renuncia presentada por el Vicepresidente Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Ingeniero Agrónomo D. Carlos LEHMACHER, y

CONSIDERANDO:

Que la misma fue aceptada mediante Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 578 del 27 de agosto de 1998.

Que corresponde designar a su reemplazante.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 6º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Agrónomo D. Marcos Martín MIGUENS (M.I. Nº 8.206.528).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1074/98

Establécese la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 494/97 y de la resolución Complementaria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325/98, a los efectos de la tramitación y aprobación de proyectos dentro del cupo presupuestario correspondiente al Ejercicio 1998, fijándose la nueva fecha límite para la presentación.

Bs. As., 14/9/98

VISTO la Ley Nº 22.021, el artículo 51 de la Ley Nº 24.938, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 18 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1998 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales en regiones de las distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia a los centros importantes de consumo.

Que dicha disposición legal es similar a la establecida en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997.

Que mediante el Decreto Nº 494/97 se dictaron las normas reglamentarias de aplicación para la aprobación de proyectos no industriales dentro del cupo límite fijado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764.

Que de acuerdo a ello resulta oportuno decidir la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 494/97 a los efectos de la tramitación y aprobación de los proyectos dentro del cupo presupuestario correspondiente al Ejercicio 1998.

Que atendiendo a razones de economía administrativa, también resulta oportuno disponer la aplicación a dichos proyectos de las disposiciones de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98 por la que se establecieran disposiciones complementarias a las del Decreto Nº 494/97.

Que, asimismo, se hace necesario establecer la nueva fecha límite para la presentación de los proyectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los proyectos no industriales a que se refiere el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 les serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 494/97, en la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98 y las que se establecen en el presente decreto.

Art. 2º — Establécese el 15 de octubre de 1998, inclusive, como fecha de finalización del plazo para la presentación de los proyectos a ser efectuada por los Gobiernos Provinciales en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 494/97 y de la documentación establecida en el artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Las empresas que aún no hayan sido inscriptas en el Registro Público de Comercio y/o en el Registro que corresponda deberán presentar hasta la fecha indicada en el párrafo precedente la constancia del inicio del trámite ante dicho registro.

Art. 3º — Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 5º del Decreto Nº 494/97, los proyectos agropecuarios deberán acompañarse de la siguiente información:

a) Estudio de precios de venta de los productos generados y de los insumos utilizados.

b) Costos unitarios y número de unidades requeridas en cada rubro de inversión y de los gastos de funcionamiento.

c) Tratándose de proyectos agrícolas detallar la rotación de cultivos propuesta.

d) Tratándose de proyectos ganaderos deberá consignarse el balance forrajero, la evolución del rodeo y el manejo del mismo.

e) Los proyectos que involucren el uso de riego subterráneo, un estudio hidrogeológico que permita determinar la cantidad y calidad del agua disponible.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

COOPERACION INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

Decreto 1052/98

Delégase en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, facultades previstas en los artículos 22 y 36 de la Ley Nº 24.767.

Bs. As., 10/9/98

VISTO el expediente Nº 009542/98 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal estableció un nuevo procedimiento administrativo y judicial en lo que a extradición y asistencia en la investigación y juzgamiento de delitos se refiere.

Que dicha normativa preve que ciertas decisiones correspondientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL puedan ser delegadas en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que con las delegaciones previstas en los artículos 22 y 36 de la Ley 24.767, se pretende agilizar el diligenciamiento de las decisiones, adecuándolo a los perentorios plazos previstos en la citada norma.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 y 36 de la ley 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la facultad prevista en los artículos 22 y 36 de la ley 24.767.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1066/98

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 14/9/98

VISTO las razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TUNEZ al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Marcelo Eduardo HUERGO, quien deberá encontrarse en la República antes del 30 de octubre de 1998.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1067/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Túnez.

Bs. As., 14/9/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE TUNEZ concedió el placet de estilo al señor D. Edgardo René PIUZZI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TUNEZ, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Edgardo René PIUZZI (L.E. Nº 5.934.955) quien deberá encontrarse en destino a partir del 1º de octubre de 1998.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 107/98 y 408/98

Dispónese la emisión de la Serie 44º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 31/8/98

VISTO el expediente Nº 442.441/98 registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, el Decreto Nº 1166 del 7 de noviembre de 1997, la Resolución Conjunta Nº 23 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 93 SECRETARIA DE HACIENDA del 24 de febrero de 1995 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, la Resolución Conjunta Nº 104 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 547 SECRETARIA DE HACIENDA del 9 de diciembre de 1994 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, la Resolución Conjunta Nº 30 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 144 SECRETARIA DE HACIENDA del 26 de marzo de 1998 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por lo que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 44º por un monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 1.408.755), con fecha 31 de agosto de 1998, con vencimiento el 31 de agosto del 2003.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Catamarca el 19 de enero de 1994, Misiones 12 de abril de 1993, Salta el 25 de enero de 1993, San Juan el 23 de mayo de 1995, y Tucumán el 9 de enero de 1996.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la serie 44º, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º a 43º, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las series 19º a 44º, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras DIECIOCHO (18) series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 y el Decreto Nº 1166/97, surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR,

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 44º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 1.408.755), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I a la presente Resolución Conjunta, con fecha 31 de agosto de 1998, con vencimiento el 31 de agosto de 2003.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 44º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR

para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras DIECIOCHO (18) series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios para financiar el saldo de la emisión de las SERIES 19º a 43º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 44º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Rodolfo E. Vacchiano. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO: CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100478	GALVAN	JOSE RAMON	DNI	12660630	31/08/98	9,602
1100479	DELGADO	SEBASTIAN LUCIO	DNI	11233440	31/08/98	12,373
1100480	ANDION	HORACIO	LE	7695276	31/08/98	10,119
1100481	BAZAN	JUAN ALEJANDRO	DNI	14602358	31/08/98	17,376
1100482	HERRERA	ONESIMO HUMBERTO	DNI	6961719	31/08/98	12,518
1100483	DIAZ	LUIS ALBERTO	DNI	14899209	31/08/98	21,568
1100484	SANTOLINI	JULIO DOMINGO	DNI	8313776	31/08/98	7,482
1100485	CARRIZO	CARLOS DANTE	DNI	11366430	31/08/98	22,696
1100486	FERNANDEZ	LUIS ALBERTO	DNI	10985271	31/08/98	13,429
1100487	SORIA	LUIS ARMANDO	DNI	14324124	31/08/98	8,581
1100488	MANCINI	MARIA EVA	DNI	6028396	31/08/98	11,176
1100489	CABRERA	ROLANDO DE JESUS	DNI	17642368	31/08/98	11,694
1100490	MATURANO	JOSE VICENTE	DNI	14041988	31/08/98	15,096
1100491	SARACHO	MARIO ORLANDO	LE	4999566	31/08/98	6,573
1100492	PIZARRO	HECTOR CARLOS	DNI	6895642	31/08/98	8,187
1100493	RAMOS	ROSALBA DEL VALLE	DNI	11079478	31/08/98	11,245
1100494	AGUERO	RAMON ORLANDO	DNI	13379723	31/08/98	27,951
1100495	LOBO	FANNY ELENA	DNI	16199264	31/08/98	14,010
1100496	CARDENES	LUIS HUMBERTO	DNI	14058873	31/08/98	22,075
1100497	RUSSO	BRUNO VICTOR	DNI	7854577	31/08/98	15,910
1100498	BARRIENTOS	RAMON ALEJANDRO	DNI	13707908	31/08/98	13,915
1100499	CORDOBA	HECTOR ROLANDO	DNI	18060786	31/08/98	9,116
1100500	GUTIERREZ	JORGE RUBEN	DNI	16986632	31/08/98	19,341
1100501	MAZA	LUIS ALBERTO	DNI	11366919	31/08/98	16,400
	CANTIDAD DE AGENTES: 24				MONTO TOTAL:	338,433

PROVINCIA u ORGANISMO: MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400299	CACERES	JUSTO GERMAN	DNI	13400833	31/08/98	12,327
1400300	SCHAFER	HUGO RUBEN	DNI	14855067	31/08/98	13,042
1400301	RUIZ DIAZ	LUIS ERNESTO	DNI	17787341	31/08/98	19,606
1400302	NOGUERA	RUBEN CESAR	DNI	13004367	31/08/98	25,674
	CANTIDAD DE AGENTES: 4				MONTO TOTAL:	70,649

PROVINCIA u ORGANISMO: SALTA

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
0200344	VELAZQUEZ	PETRONA ESTHELA	DNI	4704408	30/04/98	10,067
0200345	ORTEGA	HUMBERTO	LE	8172793	31/05/98	12,960
0200346	LOPEZ	MANUEL	DNI	12692646	28/02/98	8,400
0200347	MONTOYA	JORGE GUSTAVO	DNI	16998980	31/07/98	28,090
0200348	VAN CAUWLAERT	REGINA	DNI	23316869	31/08/98	7,474
	CANTIDAD DE AGENTES: 5				MONTO TOTAL:	66,991

PROVINCIA u ORGANISMO: SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000873	OLIVERA	MOISES ITALO	DNI	11240374	31/08/98	20,365
1000874	RIVERO	JORGE RODOLFO	DNI	12936361	31/08/98	11,256
1000875	NORIEGA	NOEMI DEL CARMEN	DNI	16174140	31/08/98	10,435
1000876	BAHAMONDES SANTIAGOS	JORGE RICARDO	DNI	92541360	31/08/98	11,233
1000877	RIVEROS	LUIS HUMBERTO	DNI	12184890	31/08/98	11,039
1000878	VELASQUEZ	FRANCISCO FLORENCIO	DNI	6766359	31/08/98	26,960
1000879	OLIVA	JOSE ANTONIO	DNI	10350035	31/08/98	21,205
1000880	VICENTELA	CLAUDIO ALEJANDRO	DNI	20302386	31/08/98	14,776
1000881	AGUERO	HUMBERTO RAMON	DNI	11921699	31/08/98	29,245
1000882	GIANFRATE	ELIZABETH MONICA	DNI	16931792	31/08/98	19,035
1000883	SOSA	JOSE RAMON	DNI	11838377	31/08/98	23,815
1000884	SALINAS	CLAUDIA ALEJANDRA	DNI	20505146	31/08/98	7,903
1000885	CORIA	EDUARDO ALFREDO	LE	7807280	31/08/98	28,852
1000886	PIZARRO	JULIO CESAR	LE	8238660	31/08/98	13,540
1000887	DISCACCIATI	SILVIA LEONOR	LC	4852826	31/08/98	42,075
1000888	CHUMBITA	PATRICIA ANGELICA	DNI	5709769	31/08/98	10,959
1000889	DEL CASTILLO	JORGE DERMIDIO	DNI	12306511	31/08/98	16,410
1000890	ISSA	MONICA DEL VALLE	DNI	14711953	31/08/98	20,685
1000891	OVALLES VEDIA	PATRICIA DEL CARMEN	DNI	17592434	31/08/98	8,915
1000892	RUZ CASTRO	JUAN CARLOS	DNI	13563644	31/08/98	11,309
1000893	CARBAJAL	ROLANDO ALFREDO	DNI	18011310	31/08/98	11,685
1000894	NUÑEZ	ALEJANDRA MONICA	DNI	18496885	31/08/98	8,843
1000895	CAMPOS	ROSA DEL CARMEN	DNI	14696287	31/08/98	11,970
1000896	AHUMADA	NICOLAS ALVARITO	DNI	8666475	31/08/98	18,250
1000897	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	DNI	10940427	31/08/98	4,438
1000898	LEIVA	ALFREDO OSCAR	DNI	13446463	31/08/98	12,636
1000899	AON	OCTAVIO ADOLFO	DNI	16351858	31/08/98	24,490
1000900	CONTE GRAND	MARIA CRISTINA CAROLA	DNI	12340374	31/08/98	31,437
	CANTIDAD DE AGENTES: 28				MONTO TOTAL	483,761

PROVINCIA u ORGANISMO: TUCUMAN

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1900070	ARANDA	HECTOR OSVALDO	DNI	13628348	31/08/98	21,075
1900071	BAUNALY	RICARDO JOSE	DNI	14368734	31/08/98	44,468
1900072	CAMACHO	HECTOR BENITO	DNI	13467444	31/08/98	22,502
1900073	DOMINGUEZ	LUIS ANTONIO	DNI	13378450	31/08/98	15,594
1900074	DORADO	RAMON EDMUNDO	DNI	12919831	31/08/98	14,490
1900075	GUTIERREZ DE ROSPIDE	MARIANA	DNI	20433091	31/08/98	4,820
1900076	JUAREZ	GUILLERMO RUBEN	DNI	12402472	31/08/98	17,461
1900077	LOBO	JULIO CESAR	DNI	8361945	31/08/98	33,231
1900078	LOPEZ	DARDO ANTONIO	DNI	16450044	31/08/98	20,356
1900079	MARTINEZ TORREJON	WILFREDO	DNI	17990650	31/08/98	22,673
1900080	OLEA	RAMON RICARDO	DNI	17619234	31/08/98	24,706
1900081	REAL	EUGENIO	DNI	6596237	31/08/98	17,779
1900082	REARTES DE AGUERO	ADELA DEL VALLE	DNI	18184830	31/08/98	16,235
1900083	ROMERO	MIGUEL OSVALDO	LE	6434943	31/08/98	13,293
1900084	ROMERO	RAUL OSVALDO	DNI	11707580	31/08/98	12,281
1900085	RUEDA	RUBEN ANDRES	DNI	10402100	31/08/98	15,014
1900086	SAFE	ELIAS	DNI	8096545	31/08/98	23,825
1900087	SUAREZ	JULIO MIGUEL	DNI	11708801	31/08/98	11,803
1900088	TALJUK	WALTER ANTONIO	DNI	12733973	31/08/98	33,784
1900089	TUALIANI HERRERA	BLANCA ROSA	DNI	5641917	31/08/98	14,092
1900090	VARELA	LUIS ALFREDO	DNI	10756233	31/08/98	25,136
1900091	ZARATE	JOSE FERNANDO	DNI	11239060	31/08/98	24,303
	CANTIDAD DE AGENTES: 22				MONTO TOTAL:	448,921

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 44

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 83

MONTO TOTAL EN BOCEP: 1,408,755

OBRAS SOCIALES

Resolución 122/98

Dispónese la inscripción de la Obra Social del Personal Mosaísta en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Expediente Nº 1214/98-SSS; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA (RNOS Nº 1-1270) solicita ser inscripta como Agente del Seguro de Salud para brindar cobertura médico asistencial a Jubilados y Pensionados de origen o a los provenientes de cualquier Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que se la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA bajo el Nº 1-0069, para Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier actividad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y, oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 128/98

Dispónese la inscripción de la Obra Social de Guincheros en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de los jubilados y pensionados.

Bs. As., 9/9/98

VISTO la Resolución Nº 3157/96-ANSSAL, el expediente 2201/98 SSS; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social de Guincheros solicita ser inscripta como Agente de Salud para brindar cobertura médico asistencial a los jubilados y pensionados.

Que la citada Obra Social plantea su voluntad de recibir en forma exclusiva a jubilados y pensionados de origen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atributos conferidos por los Decretos 1615/96 PEN y 177/97 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de los jubilados y pensionados, a la OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS. Dicha inscripción regirá exclusivamente para los jubilados y pensionados de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 129/98

Apruébase el Plan de Beneficiarios Adherentes de la Obra Social del Personal de la Industria Petroquímica.

Bs. As., 9/9/98

VISTO la Actuación Nº 39.266/97-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA (RNOS Nº 1-1560) presenta un Plan de Beneficiarios Adherentes para su aprobación.

Que han tomado la intervención de su competencia las áreas técnicas pertinentes.

Que conforme las referidas intervenciones, el Plan sujero a consideración de esta Superintendencia de Servicios de Salud cumple con los requisitos previstos por la Resolución Nº 490/90-INOS.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 127/98-GAJ a fs. 13.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96-PEN y 177/97-PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Beneficiarios Adherentes de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA (RNOS Nº 1-1560) obrante a fs. 1/11 de la Actuación del VISTO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio del Interior

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1814/98

Auspíciase la realización de las "VIII Olimpiadas Nacionales" y "VI Internacionales de Oficiales de Policía", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 11/9/98

VISTO el Expediente Nº 442.680/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el CIRCULO DE OFICIALES DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, fue designado por la FEDERACION DE CIRCULOS DE OFICIALES DE POLICIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA como organizador de las "VIII OLIMPIADAS NACIONALES" y "VI INTERNACIONALES DE OFICIALES DE POLICIA" a llevarse a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe entre los días 5 al 10 de octubre de 1998, solicita el auspicio de las mismas por parte de este Departamento de Estado.

Que la confrontación deportiva señalada en el párrafo anterior, se viene realizando desde el año 1991, habiendo reunido a través del tiempo a más de OCHOCIENTOS (800) policías en todo el país, promoviendo el conocimiento y camaradería de los integrantes de las distintas policías provinciales intervinientes en los sucesivos eventos.

Que en esta oportunidad se agregan representantes de similares instituciones de las REPUBLICAS DE BOLIVIA, FEDERATIVA DEL BRASIL, CHILE DEL PARAGUAY, DEL PERU y ORIENTAL DEL URUGUAY, habiéndose también cursado invitaciones al REINO DE ESPAÑA, REPUBLICA ITALIANA y ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento es estrechar los vínculos de camaradería y amistad entre los integrantes de las instituciones policiales participantes, especialmente en aspectos que hagan al fomento de actividades y disciplinas deportivas como las organizadas por la entidad solicitante.

Que en consecuencia resulta conveniente brindar el apoyo específico a iniciativas como las aquí descriptas.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

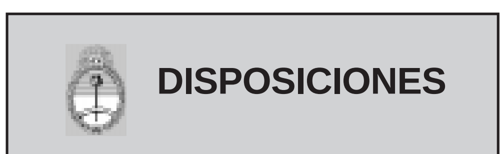
Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de este Ministerio a la realización de las "VIII OLIMPIADAS NACIONALES" y "VI INTERNACIONALES DE OFICIALES DE POLICIA", organizada por el CIRCULO DE OFICIALES DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE que se llevará a cabo, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, entre los días 5 al 10 de octubre de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos V. Corach.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4133/98

Clausúrase preventivamente un establecimiento habilitado a nombre de Laboratorio Lafage S.R.L., ubicado en Capital Federal.

Bs. As., 25/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-3197-95-4 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las falencias de funcionamiento que hacen a la organización productiva; la elaboración, control de calidad y dirección técnica detectadas en el establecimiento habilitado a nombre de LABORATORIO LAFAGE S.R.L., sito en J. E. Uriburu 61, Capital Federal.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se disponga la clausura preventiva del citado establecimiento dado el potencial riesgo sanitario que implica su funcionamiento en las condiciones en que se encuentra, hasta tanto obtenga el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que de lo actuado surge que se realizaron varias inspecciones a la firma en cuestión, a saber; por O.I. Nº 258-95-1 se llevó a cabo un procedimiento con fecha 17 y 18/4/95 agregándose las actas labradas, en consecuencia a fs. 2/5, por O.I. Nº 422/96-1 se ordenó una nueva inspección a la planta efectuándose la misma el 29/3/96. Las correspondientes actas se agregan a fs. 19/22. Por último se ordenó por O.I. Nº 54/98 otra inspección, la que se llevó a cabo el 3/3/98, agregándose las actas labradas a fs. 25/46.

Que los distintos procedimientos llevados a cabo generaron los informes técnicos elaborados por el Departamento de Inspecciones que obran a fs. 6, 23, 47 y 98. Entre las deficiencias detectadas puede decirse que la principal consiste en que la planta no cumple con todas las recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación para la industria farmacéutica aprobada por la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud de mayo de 1975, adoptadas por la ANMAT mediante Disposición 1930/95.

Que, por su parte la firma presentó distintos descargos a fs. 7/11, y 51/96 a efectos de explicar la situación en que se encontraba su establecimiento.

Que sin embargo, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos considera que existen contundentes elementos, históricos y actuales que hacen aconsejable mantener las conclusiones ya vertidas, es decir considera pertinente se disponga la clausura preventiva del establecimiento en cuestión.

Que a dicha conclusión se llega en razón de que la Ley 16.463 en su artículo 2º, y el Decreto Nº 150/92 en sus artículos 7º, 8º y 9º establecen la obligación para el titular del establecimiento como para su director técnico de desarrollar las actividades de elaboración de especialidades medicinales en condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, extremo que de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente no se cumple acabadamente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463 y por el Art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en el artículo 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la clausura preventiva del establecimiento en cuestión hasta tanto obtenga el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad, la misma se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8 inc. ñ), y que resulta proporcionada a las irregularidades detectadas y al tiempo transcurrido dentro del cual el laboratorio debió adoptar las medidas correctivas pertinentes.

Que asimismo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos entiende que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente que el Sr. Director Nacional disponga la instrucción de un sumario sanitario a fin de deslindar responsabilidades contra la firma involucrada como así también contra su Director Técnico por presunta infracción a la Ley Nº 16.463 en su artículo 2º, y el Decreto Nº 150/92 en sus artículos 7º, 8º y 9º.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento ubicado en J. E. Uriburu 61, Capital Federal habilitado a nombre de LABORATORIO LAFAGE S.R.L., hasta tanto obtenga el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma LABORATORIOS LAFAGE S.R.L. y a su Director Técnico por presunta infracción a los Artículos 2º de la Ley Nº 16.463 y 7º, 8º y 9º del Decreto Nº 150/92 (t.o. 1991).

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4442/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como Oxa 50 x 15 comprimidos Lote 25968 Vto. 06/99, marca registrada de la firma Laboratorios Beta S.A.

Bs. As., 9/9/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-936-98-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 3566 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "Malabia" sita en la Avenida República Arabe Siria 3193 de esta Capital Federal y procedió al retiro de muestras de la preparación rotulada como OXA 50 x 15 comprimidos Lote 25968 Vto. 06-99, marca registrada de la firma Laboratorios Beta S.A.

Que se hizo presente el funcionario del INAME en la firma LABORATORIOS BETA S.A. mediante la Orden de Inspección Nº 949/98.

Que en esa oportunidad la Directora Técnica de la firma, manifestó que el producto exhibido no lo reconoce como propio del laboratorio por presentar diferencias en el estuche en la zona del logotipo debido a que la Beta no está centrada; no tiene la identificación de la imprenta en la solapa del envase secundario y carece de numero de boca de impresión; la tipografía del código interno del producto impresa en el prospecto es de menor tamaño que el original y en el envase primario la matricería es diferente; detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 14 de agosto de 1998 y que obra glosada a fs. 3/6.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como OXA 50 x 15 comprimidos Lote 25968 Vto. 06-99, marca registrada de la firma Laboratorios Beta S.A.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social para que tome la intervención de su competencia a fin de determinar si se ha infringido la Ley 17.565.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4443/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como Clembumar Gotas x 60 ml, Lote GF0405, Vto. 06-99, marca registrada de la firma Laboratorios Dupomar S.A.

Bs. As., 9/9/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-948-98-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 4591 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "Vip de la Plaza" sita en la calle Montevideo 1183 de esta Capital Federal y procedió al retiro de muestras de la preparación rotulada CLEMBUMAR Gotas x 60 ml, Lote GF0405, Vto. 06-99, marca registrada de la firma LABORATORIOS DUPOMAR S.A.

Que se hizo presente el funcionario del INAME en la firma LABORATORIOS DUPOMAR S.A. mediante la Orden de Inspección Nº 4744/98.

Que en esa oportunidad el Director Técnico de la firma, manifestó que el producto exhibido no lo reconoce como propio del laboratorio, reconociendo diferencias en el envase primario pues presenta una impresión de diferentes características respecto de su tex-

to y color; en cuanto a su material de construcción posee mayor flexibilidad siendo el mismo de polietileno y no polipropileno, material utilizado especialmente por el laboratorio y finalmente el envase en cuestión no presenta codificado número de lote y fecha de vencimiento; detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 24 de agosto de 1998 y que obra glosada a fs. 3/5.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como CLEMBUMAR Gotas x 60 ml, Lote GF0405, Vto. 06-99, marca registrada de la firma LABORATORIOS DUPOMAR S.A.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social para que tome la intervención de su competencia a fin de determinar si se ha infringido la Ley 17.565.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4444/98

Levántase la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado Clariderm, crema, de la firma Laboratorios Stiefel Ltda.

Bs. As., 9/9/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-681-98-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones, y como consecuencia de las irregularidades detectadas por el Instituto Nacional de Medicamentos respecto del prospecto del producto cosmético denominado CLARIDERM, crema, de la firma Laboratorios Stiefel Ltda., se dictó la Disposición ANMAT Nº 3340/98 por la que se dispuso la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del mencionado producto cosmético hasta tanto dicha firma no obtenga la aprobación de la adecuación del rótulo e información al usuario del producto.

Que a fs. 25/27 la firma adjunta en original el rótulo y folleto de información al usuario del producto objeto del presente adecuados a los aprobados por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que a fs. 35 se glosa el informe emitido por el Director del INAME indicando que correspondería autorizar a la firma Laboratorios Stiefel Ltda. a recomenzar la comercialización de su producto cosmético CLARIDERM, crema.

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 3340/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía sanitaria que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántese la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado CLARIDERM, crema, de la firma Laboratorios Stiefel Ltda. dispuesta como medida precautoria en la Disposición ANMAT Nº 3340/98.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación Cumplido, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios para prosecución de la instrucción del sumario sanitario correspondiente. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4445/98

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto cosmético denominado Biofer en sus presentaciones Jabón Líquido, emulsión humectante y gel limpiador de la firma Biferdil S.R.L.

Bs. As., 9/9/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-939-98-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a comparar el rótulo con que actualmente se comercializa el producto cosmético denominado BIOFER en sus presentaciones Jabón Líquido, emulsión humectante y gel limpiador propiedad de la firma BIFERDIL S.R.L.

Que así quedó evidenciado que el producto en cuestión se comercializa con un rótulo distinto al autorizado por esta Administración Nacional, incluyendo expresiones que podrían inducir al consumidor que se trata de un producto medicinal.

Que lo actuado por el Instituto Nacional encuadra dentro de lo autorizado por el art. 11º de la Resolución Nº 337/92 del Ministerio de Salud y Acción Social, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10º inc. q).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía sanitaria que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido por el Decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto cosmético denominado BIOFER en sus presentaciones Jabón Líquido

emulsión humectante y gel limpiador propiedad de la firma BIFERDIL S.R.L.

Art. 2º — La prohibición establecida en el artículo anterior subsistirá hasta tanto la firma Biferdil S.R.L. adapte el rótulo y los folletos publicitarios del producto en cuestión a lo oportunamente autorizado por esta Administración Nacional en los términos de la Resolución nro. 337/92 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma BIFERDIL S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción el Art. 8º de la Resolución Nº 337/92 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación Cumplido, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4486/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 3609, Vto. 02/00 de la especialidad medicinal denominada Alugel, Suspensión oral perteneciente a Laboratorios Butyl S.A.

Bs. As., 9/9/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-938-98-7 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por lo referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del Lote 3609, Vto. 02/00 de la especialidad medicinal denominada ALUGEL, Suspensión oral perteneciente a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A.

Que de lo actuado surge que el Departamento de Farmacia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza remitió a la sede del referido Instituto muestras del Lote 3609, Vto. 02/00 de la especialidad medicinal denominada ALUGEL, Suspensión oral perteneciente a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A., solicitando se proceda a analizar las mismas.

Que a fs. 4/9 se glosan las actas labradas como consecuencia de los análisis realizados sobre las muestras remitidas por el Gobierno de Mendoza, cuyos resultados fueron notificados en la sede del INAME al director técnico de la firma en cuestión de acuerdo con lo que surge a fs. 2/3. Puntualmente, se le hizo saber que surge de los mismos que el producto en cuestión presenta un precipitado insoluble y no cumple con la categoría II FIP.

Que, por su parte, el director técnico manifiesta que procederá a retirar el lote del mercado para lo cual presentará en la sede del INAME el mecanismo, la orden de producción y el modelo de nota que utilizará. Se compromete, asimismo, a estudiar la formulación del producto presentando los correspondientes resultados.

Que por todo lo reseñado, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos emite su informe a fs. 1, mediante el que concluye que la muestra analizada no cumple con el ensayo de control higiénico resultando no apta desde el punto de vista microbiológico.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 19, inc. A) de la Ley 16.463, en lo referente a la elaboración y liberación a plaza de un producto que no resulta apto para su consumo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, artículo 10º, inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su Director Técnico por los hechos evidenciados por el INAME. Máxime cuando el Decreto Nº 150/92 en su Artículo 9º precisa aún más la responsabilidad solidaria que la Ley impone al titular y al director técnico, responsabilizando a éste último por la calidad de los productos cuya elaboración dirige, obligándolo a eliminar las partidas defectuosas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 3609, Vto. 02/00 de la especialidad medicinal denominada ALUGEL, Suspensión oral perteneciente a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A.

Art. 2º — Impónese a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A. la obligación de implementar el retiro del mercado del lote en cuestión, debiendo notificar al INAME la conclusión de dicha acción.

Art. 3º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A. y a su Director Técnico por presunta infracción al Artículo 19º de la Ley Nº 16.463, y 7º, 8º y 9º del Decreto Nº 150/92 (t.o. 1991).

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4441/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de diversos productos elaborados por los laboratorios Boehringer Ingelheim S.A., Casasco S.A., Glaxo Wellcome S.A., Roemmers S.A y Roux-Ocefa S.A.

Bs. As., 9/9/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-945-98-0 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, funcionarios del Instituto Nacional de Medicamentos fueron invitados a participar de los allanamientos llevados a cabo por la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación en diversas zonas de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que como resultado de estos procedimientos se secuestraron muestras de los lotes J1073 Vto. 10/99 del producto rotulado como Efortil x 20ml. en su forma farmacéutica gotas; lote J0900 Vto. 9/98 del producto rotulado Buscapina Compositum —Gotas— x 20ml; lote J1363 Vto. 01/2000 Buscapina Compositum x 10 comprimidos marcas registradas de la firma laboratorios BOEHRINGER INGELHEIM S.A.; lote 3864 Vto. 10/2000 Factor AG 200 x 20 comprimidos; Lote 3206 Vto. 2/99 Factor AG Pediátrico Gotas x 30ml. marca registrada de la firma laboratorios CASASCO S.A.; Lote 739 Vto. 87/2000 y Lote 794 Vto. 11/2000 Ventolin —Gotas— marca registrada de la firma laboratorios GLAXO WELLCOME S.A.; Lote 28542 Vto. 12/99 Sertal —Gotas— marca registrada de la firma laboratorios ROEMMERS S.A.; Lotes 609770 Vto. 9/99 y 701710 Vto. 01/99 Dazolin —Gotas— marca registrada de la firma laboratorios ROUX-OCEFA S.A.

Que el INAME ha recomendado la prohibición de comercialización y uso en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que corresponde que las circunstancias enunciadas sean puestas en conocimiento de la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación a los efectos de la formulación de la denuncia penal que estimare pertinente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que lo actuado se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13º de la Ley Nº 16.463 y por el Art. 3º del decreto Nº 341/92 resultando competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su inc. q).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los lotes J1073 Vto. 10/99 del producto rotulado como Efortil x 20ml. en su forma farmacéutica gotas; lote J0900 Vto. 9/98 del producto rotulado Buscapina Compositum —Gotas— x 20ml.; lote J1363 Vto. 01/2000 Buscapina Compositum x 10 comprimidos marcas registradas de la firma laboratorios BOEHRINGER INGELHEIM S.A.; lote 3864 Vto. 10/2000 Factor AG 200 x 20 comprimidos; Lote 3206 Vto. 2/99 Factor AG Pediátrico Gotas x 30ml. marca registrada de la firma laboratorios CASASCO S.A.; Lote 739 Vto. 7/2000 y Lote 794 Vto. 11/2000 Ventolin —Gotas— marca registrada de la firma laboratorios GLAXO WELLCOME S.A.; Lote 28542 Vto. 12/99 Sertal —Gotas— marca registrada de la firma laboratorios ROEMMERS S.A.; Lotes 609770 Vto. 9/99 y 701710 Vto. 01/99 Dazolin —Gotas— marca registrada de la firma laboratorios ROUX-OCEFA S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creadas por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estimare pertinente.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales y a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

EL ESTADO SELECCIONA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)

DECRETO Nº 993/91 (T.O. 1995)

SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los agentes de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que reúnan las condiciones exigidas para cubrir el cargo que a continuación se detalla:

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SUBSECRETARIA DE GESTION DEL SECTOR PUBLICO
DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS

TITULO DEL PUESTO	NIVEL	CANTIDAD	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
ASESOR ESPECIALIZADO	B	1	$ 1.512.-

INSCRIPCION E INFORMACION COMPLEMENTARIA: Dirección General de Recursos Humanos - Dirección de Carrera del Personal, Avda. Julio A. Roca Nº 782, Piso 12, Capital Federal. Desde el 1º hasta el 7 de octubre de 1998 inclusive, en el horario de 11.00 a 16.00 horas.

Los aspirantes interesados que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax al teléfono 343-0180/9 Int. 201 o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

Las inscripciones se recibirán hasta las 16.00 horas del día 7 de octubre de 1998.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida para el cargo a cubrir.

LUIS SPAGGIARI, Director General de Recursos Humanos, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 16/9 Nº 245.519 v. 16/9/98

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

Resolución Nº 154

Bs. As., 3/9/98

VISTO la Resolución Nº 150 de Comité Ejecutivo de esta Comisión Federal, de fecha 20 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar dicha resolución a fin de prever la ampliación del llamado a concurso abierto de antecedentes para cubrir UN (1) cargo de Asesor Jurídico de la Comisión Federal de Impuesto, atento a la eventual posibilidad de producirse una nueva vacante en esa Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 150 de Comité Ejecutivo de este organismo de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º — Llamar a concurso Abierto de antecedentes para cubrir UN (1) cargo de Asesor Jurídico de la Comisión Federal de Impuestos y, eventualmente, para una segunda vacante en esa Asesoría Jurídica.”

ARTICULO 2º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, Archívese. ERNESTO OSVALDO FRANCO, Presidente - ERNESTO O. CABANILLAS, Secretario.

e.16/9 Nº 246.078 v. 16/9/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2113/98

Bs. As., 10/9/98

VISTO el expediente Nº 006, año 1998 del registro de LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —En Liquidación— (ENCOTESA e.l.), lo establecido por los Decretos Nº 265 del 24 de marzo de 1997, y Nº 840 del 26 de agosto de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 1 del anexo XIII del Pliego correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada a los fines de otorgar la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que prestaba la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), se previó la entrega en comodato al concesionario de los inmuebles o parte de inmuebles de propiedad de la primera que se encontraban, al momento de la concesión, directamente afectados al servicio público de Correos y Telégrafos.

Que el precitado numeral establece que los inmuebles o sectores de inmuebles que se encuentren en tenencia de terceros, sea por contratos de locación o por comodatos convenidos con personas públicas o privadas, continuarán afectados a dichos fines hasta el vencimiento de las obligaciones respectivas, reservándose el Concedente la afectación posterior.

Que existen inmuebles que han quedado excluidos de proceso de privatización de los servicios que prestaba esta empresa, por no hallarse afectados al servicio postal.

Que algunos de los inmuebles que no fueron cedidos en comodato al concesionario se encuentran desocupados o en construcción, lo cual genera gastos de mantenimiento poco convenientes para ENCOTESA (e.1.).

Que en virtud de distintos pedidos de entidades municipales y por ser ENCOTESA (e.1.) la titular del dominio de tales inmuebles al momento de la concesión de los servicios, resulta adecuado facultar a la Comisión Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —En Liquidación— (ENCOTESA e.1.), para la suscripción de los respectivos contratos de comodato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de los Decretos Nº 1620/96 y Nº 840/97,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la Comisión Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA - En Liquidación - (ENCOTESA e.1.) para que proceda a la suscripción de los contratos de comodato para la más adecuada administración de los espacios que no fueron transferidos en comodato a CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 16/9 Nº 245.984 v. 16/9/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 25/08/98

933418 Contrato - Form. C Nº 13633 — Género: CONTRATO — Título: LA SABIDURIA DE LOS APOSTOLES/COEDICION — Editor: LUMEN/LION PUBLISHING — Parte Contratante: LUMEN EDITORIAL/LION PUBLISHING — Observaciones: BS. AS. 10/7/98/AIB

933419 Contrato - Form. C Nº 13594 — Género: CONTRATO — Título: 36 DIBUJOS/HISTORIETAS COMICAS/CESION — Autor: MATTIELLO HECTOR A. — Editor: ALITER SA — Parte Contratante: ALITIER SA/MATTIELLO HECTOR A. — Observaciones: BS. AS. 6/5/98/AIB

933420 Contrato - Form. C Nº 13595 — Género: CONTRATO — Título: 36 DIBUJOS/HISTORIETAS COMICAS/CESION — Autor: MATTIELLO HECTOR ARTURO — Editor: ALITIER SA — Parte Contratante: ALITIER SA/MATTIELLO HECTOR A. — Observaciones: BS. AS. 1/7/98/AIB

933421 Contrato - Form. C Nº 13624 — Género: CONTRATO — Título: OFTALMOLOGIA PARA EL VETERINARIO PRACTICO/COEDICION — Autor: STADES/WYMAN/BOEVE/NEUMANN — Editor: INTERMEDICA/SCHULUTERSCHE/HANNOVER ALEMANIA — Parte Contratante: INTERMEDICA EDITORIAL /SCHLUTERSCHE — Observaciones: 18/8/98/CUIT 30 53652586 2/AIB

933422 Contrato - Form. C Nº 13529 — Género: CONTRATO — Título: QUIMICA 8 — Autor: CERDEIRA SILVIA B./ORTI EDUARDO — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. 11/8/98/AIB

933423 Contrato - Form. C Nº 13525 — Género: CONTRATO — Título: FISICA 9 — Autor: GALPERIN DIEGO/ORTI EDUARDO — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 11/8/98 CUIT 30 62855613 6/AIB

933424 Contrato - Form. C Nº 13526 — Género: CONTRATO — Título: BIOLOGIA 7 — Autor: PERLMUTER SILVANA/STUTMAN N./SCHNEK — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 10/8/98/AIB

933425 Contrato - Form. C Nº 13527 — Género: CONTRATO — Título: BIOLOGIA 8 — Autor: PERLMUTER SILVANA/STUTMAN N./SCHNEK — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 10/8/98/AIB

933426 Contrato - Form. C Nº 12900 — Género: CONTRATO — Título: QUIMICA 7 — Autor: MALLEVILLE H./PERLMUTER SILVANA/STUTMAN N. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 10/8/98/CUIT 30 62855613 6/AIB

933427 Contrato - Form. C Nº 13530 — Género: CONTRATO — Título: FISICA 7 — Autor: CHERNIZKI MARTA— Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/CHERNIZKI MARTA— Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 18/8/98 CUIT 30 62855613 6/AIB

933428 Contrato - Form. C Nº 13532 — Género: CONTRATO — Título: ECOLIBRO/CESION — Autor: PERLMUTER SILVANA P. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/PERLMUTER SILVANA— Observaciones: BS. AS. ARG. 18/8/98 CUIT 30 62855613 6/AIB

933429 Contrato - Form. C Nº 13533 — Género: CONTRATO — Título: LENGUA 4/CESION — Autor: FINOCCHIO ANA M./SOLARI N./ARCHANCO P. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 14/8/98 CUIT 30 62855613 6/AIB

933430 Contrato - Form. C Nº 13534 — Género: CONTRATO — Título: EDUCACION INICIAL/EDICION — Autor: MAINE MARGARITA/HILB NORA/MORENZA P. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. ARG. 18/8/98/ CUIT 30 62855613 6/AIB

933431 Contrato - Form. C Nº 13536 — Género: CONTRATO — Título: LENGUA Y LITERATURA 8 EGB/CESION EDICION — Autor: MUSLIP E./KORNEFELD LAURA/MAGADAN C. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES — Observaciones: GANDARA CASTRO S. J./ATORRESI ANA C./BS. AS. ARG. 19/8/98/ CUIT 30 62855613 6/AIB

933432 Contrato - Form. C Nº 13535 — Género: CONTRATO — Título: LENGUA Y LITERATURA 7 EGB/CESION EDICION — Autor: KORNFELD L./MAGADAN C./BRUNATTI DE PIRONIO SUSANA/ATORRESI ANA C./MUSLIP E. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES — Observaciones: BS. AS. ARG. 19/8/98/ CUIT 30 62855613 6/AIB

933433 Contrato - Form. C Nº 13528 — Género: CONTRATO — Título: QUIMICA 9/CESION EDICION — Autor: CERDEIRA S. B./ORTI E. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/CERDEIRA S./ORTI E. — Observaciones: REF EXPTES. 880065-22/10/97 904213- 24/03/98/BS. AS. ARG. 11/8/98/ CUIT 30 62855613 6/AIB

933434 Contrato - Form. C Nº 12899 — Género: CONTRATO — Título: PSICOLOGIA PEDAGOGICA — Autor: BLANCK JULIO G. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: BLANCK JULIO G./AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 10/8/98/ CUIT 30 62855613 6/AIB

933435 Contrato - Form. C Nº 13531 — Género: CONTRATO — Título: LECTURA 2/EDICION — Autor: ROMERO DE CUTROPIA A. B. DNI 11680417 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/ROMERO DE CUTROPIA A. — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 18/8/98/ CUIT 30 62855613 6/AIB

933436 Contrato - Form. C Nº 13625 — Género: CONTRATO — Título: CURSO DE BILLAR ESPECIALIDADES CARAMBOLA SERIE AMERICANA Y CUADRO/CURS. DE POOL ESPECIALIDAD BOLA 8 — Editor: LIGA ARG. DE POOL — Contratante: KRELL Y ASOC. EVTOS. Y COMP. SRL/LIGA ARG. — Observaciones: CURSO DE BILLAR TEORIA DE LOS DIAMANTES Y PREP. DE TRES BANDAS/BS. AS. 18/8/98 CUIT 30 69793969 1/AIB

933437 Contrato - Form. C Nº 13099 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIA DE LA FILOSOFIA/EDICION — Autor: MAGEE BRYAN — Editor: LA ISLA SRL — Contratante: LA ISLA SRL/DORLING KINDERSLEY LIMITED — Observaciones: LONDRES 16/6/98 CUIT 30 6288660 9/AIB

933438 Contrato - Form. C Nº 13100 — Género: CONTRATO — Título: TORNO/MODELADO/ESMALTES/EDICION — Editor: LA ISLA SRL — Parte Contratante: LA ISLA SRL/PARRAMON EDICIONES — Observaciones: BARCELONA 8/7/98 CUIT 30 62886060 9/AIB

933439 Contrato - Form. C Nº 13102 — Género: CONTRATO — Título: EL NUEVO LIBRO DE LAS SALSAS/EDICION — Editor: LA ISLA SRL — Parte Contratante: LA ISLA SRL/ATLANTIS AB — Observaciones: ESTOCOLMO SUECIA 5/6/98 CUIT 30 62886060 9/AIB

933440 Contrato - Form. C Nº 13622 — Género: CONTRATO — Título: MEDICINA INTERNA EN PEQUEÑOS ANIMALES/TRADUCCION — Autor: NELSON R. & COUTO C. G. — Editor: INTERMEDICA — Contratante: INTERMEDICA SAICI EDIT./JOHN SCOTT & CO — Observaciones: KIMBERTON PA EEUU/22/6/98 CUIT 30 53652586 2/AIB

933441 Contrato - Form. C Nº 13623 — Género: CONTRATO — Título: TROMBOSIS CARDIACA/TROMBOCARDIOLOGIA Y TROMBONEUROLOGIA/TRADUCCION EDICION — Autor: VERSTRAETE MARC/FUSTER V./TOPOL E. J. — Editor: INTERMEDICA — Contratante: INTERMEDICA SAICI EDIT./LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Observaciones: PHILADELPHIA 7/7/98 CUIT 30 63652586 2/AIB

933483 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11147 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CODIGO DEL MERCOSUR — Autor: DROMI JOSE ROBERTO DNI 8142807 — Titular: DROMI JOSE ROBERTO — Editor: DROMI JOSE ROBERTO — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 EV

933515 Contrato - Form. C Nº 13402 — Género: CONTRATO — Título: ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE CIENCIA Y NATURALEZA/COEDICION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/TIME LIFE INC — Observaciones: TIME LIFE EEUU 20/8/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

933516 Contrato - Form. C Nº 13589 — Género: CONTRATO — Título: PRESENTACION PAG. 9 A 21 DE LA OBRA PIERRE MARTY Y LA PSICOSOMATICA — Autor: TENORIO DE CALATRONI MARTA — Editor: AMORRORTU — Parte Contratante: AMORRORTU EDITORES S.A./TENORIO DE CALATRONI MARTA — Observaciones: BS. AS. 3/8/98 CUIT 30 52085242 1/AUTORIZACION PARA LA PUBLICACION ART./AIB

933517 Contrato - Form. C Nº 13590 — Género: CONTRATO — Título: LA CLASIFICACION PSICOSOMATICA MARTY IPSO EN LA OBRA PIERRE MARTY Y LA PSICOSOMATICA — Autor: CALATRONI CARLOS — Editor: AMORRORTU — Parte Contratante: AMORRORTU EDITORES S.A./CALATRONI CARLOS — Observaciones: BS. AS. 27/4/98 CUIT 30 52085242 1/AIB

933518 Contrato - Form. C Nº 13404 — Género: CONTRATO — Título: EL TESORO ESCONDIDO DEL CAPITAN TIFON/COEDICION — Editor: ATLANTIDA — Contratante: ATLANTIDA SA/OXFORD UNIVERSITY PRESS — Observaciones: OXFORD UNIVERSITY PRESS/OXFORD 25/6/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

933519 Contrato - Form. C Nº 13405 — Género: CONTRATO — Título: LA BRUJA BERTA/COEDICION — Editor: ATLANTIDA — Contratante: ATLANTIDA SA/OXFORD UNIVERSITY PRESS — Observaciones: OXFORD UNIVERSITY PRESS/OXFORD 25/6/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

933520 Contrato - Form. C Nº 13403 — Género: CONTRATO — Título: LA FORMULA SECRETA DE LA DOCTORA CHISPETA/COEDICION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/OXFORD UNIVERSITY PRESS — Observaciones: OXFORD UNIVERSITY PRESS/OXFORD 25/6/98 CUIT 30 50009460 1/AIB

933548 Contrato - Form. C Nº 13638 — Género: CONTRATO — Título: EL ETERNAUTA/CESION DE DERECHOS — Autor: OESTERHELD HECTOR GERMAN — Editor: RECORD SCA — Parte Contratante: OESTERHELD HECTOR G./SEIJAS R./SEIJAS A. — Observaciones: RECORS SCA EDICIONES/BS. AS. 9/1975/AIB

933549 Contrato - Form. C Nº 13637 — Género: CONTRATO — Título: EL ETERNAUTA/DIBUJOS — Autor: SOLANO LOPEZ FRANCISCO — Editor: RECORD SCA — Parte Contratante: RECORD SCA/SOLANO LOPEZ FRANCISCO — Observaciones: BS. AS. 10/1975/AIB

933558 Obra Publicada - Form. V Nº 6141 — Género: VIDEO — Título: ARMAS JAPONESAS MUSEO DE ARMAS DE LA NACION — Autor: LOFFREDA CARLOS G. — Titular: LOFFREDA CARLOS G.— Editor: INST. POTENCIA — Intérprete: CIRONE OSCAR — Observaciones: BS. AS. 25/8/98 EJ. 400/AIB

933561 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11199 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MANUAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS — Autor: SOMOZA CUELLO MARTA B. DNI 16583637 — Titular: SOMOZA CUELLO MARTA B. — Editor: SOMOZA CUELLO MARTA — Observaciones: EJ. 3500 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 EV

Dra. MARIA INES ALCOBA, Asesora Legal.

e. 16/9 Nº 245.611 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 577/98

Creación de un COMITE EJECUTIVO para el tratamiento de presentaciones de las Entidades y Cámaras sobre distorsiones que afecten al comercio exterior en las que resulte competente la AFIP.

Bs. As., 9/9/98

VISTO la crisis coyuntural que afecta al comercio exterior de varios países, con la consecuencia que de ello se deriva en el orden interno, y

CONSIDERANDO:

Que en tal contexto, se torna imprescindible la inmediatez en el accionar de las diferentes áreas involucradas de esta Administración Federal de Ingresos Públicos frente a las presentaciones que efectúen Entidades y Cámaras representativas de sectores afectados.

Que dentro de las premisas que se ha impuesto esta Administración Federal de Ingresos Públicos, constituye una prioridad el intercambio activo de información con dichas Entidades y Cámaras respecto de distorsiones por las cuales deban tomar acción inmediata la Dirección General de Aduanas, la Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia integrante de esta Administración Federal.

Que de acuerdo a lo expuesto se estima conveniente la creación de un "Comité Ejecutivo", compuesto por funcionarios del máximo nivel.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º, punto 1 b) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de esta Administración Federal de Ingresos Públicos un "Comité Ejecutivo" que tendrá a su cargo el análisis de las presentaciones que efectúen las Entidades y Cámaras representativas del comercio exterior respecto de distorsiones atinentes a los temas que trata la presente por las cuales se deba dar respuesta inmediata para determinar con carácter ejecutivo el accionar a seguir en cada circunstancia.

ARTICULO 2º — El citado Comité estará presidido por el Sr. Director General de Aduanas, Dn. Osmar Luis DE VIRGILIO; tendrá su sede en la citada dependencia y estará integrado por:

Dr. Ernesto REZK, Presidente del Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importación.

Lic. Mario Ramón ROSELLO, Subdirector General de Planificación.

Ing. Noemí MUCHNIK, Subdirectora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Cdor. Marcelo Carlos RAMOS, Director de Programas y Normas de Fiscalización y Supervisor y Coordinador de la Subdirección General de Fiscalización.

Dr. Carlos A. GARCIA LOREA, Director (Int.) de Control Aduanero.

ARTICULO 3º — El Departamento Técnico Institucional de la Dirección General de Aduanas, actuará como Secretaría del Comité Ejecutivo creado por el Artículo 1º y tendrá a su cargo el registro de las presentaciones que pudieran efectuar las Entidades y Cámaras; coordinará las reuniones para su tratamiento y efectuará el seguimiento de las acciones que éste determine.

ARTICULO 4º — Todas las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos deberán efectuar en forma inmediata el diligenciamiento de los informes y/o acciones que el Comité requiera.

ARTICULO 5º — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 16/9 Nº 245.156 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 580/98

Contador Público D. Víctor Pedro REDONDO - S/finalización de funciones de Jefatura en jurisdicción de la Región Mercedes.

Bs. As., 9/9/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Víctor Pedro REDONDO en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Sede Mercedes de la Región Mercedes.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la Agencia Sede Mercedes de la Región Mercedes, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Víctor Pedro REDONDO (legajo Nº 21.241/00).

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia) la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Víctor Pedro REDONDO a la Región Mercedes para desempeñarse en calidad de Asesor.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 16/9 Nº 245.654 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 583/98

REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES. Disposiciones Nros. 348/97 y 153/98 (AFIP). Su modificación.

Bs. As., 10/9/98

VISTO las Disposiciones Nros. 348/97 y 153/98 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las normas mencionadas se delegaron las facultades para autorizar o denegar la habilitación de la cuenta corriente computarizada conforme a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 839/97, así como para resolver los recursos de apelación a los que alude dicho precepto legal, regulados por el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

Que a través de la segunda se estableció qué áreas eran competentes para la determinación de los costos fiscales teóricos emergentes de los actos administrativos dictados con arreglo a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 804/96.

Que en ambos casos se prevé que cuando el dictado del acto administrativo correspondiente sea competencia de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada, el dictamen jurídico previo que se requiera será emitido por la Dirección de Asesoría Legal dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que razones de índole operativa hacen aconsejable que esta última sólo se aboque al estudio de las cuestiones que por su novedad, complejidad o relevancia resulten transcendentales para el Organismo.

Que, consecuentemente, resulta necesario efectuar las adecuaciones pertinentes en las normas antes aludidas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asesoría Legal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Disposición Nº 348/97 (AFIP), por el siguiente:

"A los fines establecidos en los artículos precedentes, el dictamen jurídico previo a las resoluciones que se dicten será emitido por el servicio jurídico correspondiente al área operativa en la que se encuentre inscripto el contribuyente".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Disposición Nº 153/98 (AFIP), por el siguiente:

"Las dependencias mencionadas en el artículo anterior anexarán al informe de lo actuado en las respectivas determinaciones, el dictamen jurídico correspondiente emitido por las respectivas

áreas competentes. En el caso de que intervenga la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada, el mismo será emitido por el servicio jurídico correspondiente al área operativa en la que se encuentre inscripto el contribuyente".

ARTICULO 3º — Las modificaciones introducidas por la presente deberán ser tenidas en cuenta a los fines previstos en el último párrafo de la Instrucción General Nº 355/97 (DPNF), primer párrafo del punto V) de su similar Nº 338/97 (DPNF), y del primer párrafo, inciso b), punto 3.1.6.), acápite III), de la Instrucción General Nº 400/98 (DI PYNF).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 16/9 Nº 245.653 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Visto el artículo 7º de capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario excluir, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a desafectar del sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones);

EL JEFE DE LA REGION NRO. 8 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La AFIP DGI hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial."

VER PLANILLA ADJUNTA

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subsecretaría General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

LISTADO DE CONTRIBUYENTES DADOS de BAJA (Motivo/s de Baja 6)

CUIT	RAZON SOCIAL
20001180585	SUCESION DELIO JORGE MAITINI
20005716919	MATARAZZO GUIDO MARIO LUIS
20021613720	TIBERIO LUIS
20032872477	SUCESION MELNYK BASILIO
20033443189	CALI SEBASTIAN
20039085047	CRUELLS ALBERTO
20040461753	VILLAR MANUEL LUIS
20040494724	PIÑEYRO MANUEL
20040690124	MORRERA JORGE EDUARDO
20040787063	AZRAK SALOMON
20040848607	RODRIGUEZ OSCAR RICARDO
20041011387	AEBI JUAN CARLOS
20042133133	TELIAS MARIO
20042905403	KRELL EDGARDO JOSE
20043813200	CORONA CARLOS A.
20043913965	MARTINEZ SANTIAGO
20043985397	ABAL MANUEL JOSE
20044301440	CORTI HORACIO ALBERTO
20044516064	LEO DOMINGO
20045455867	SZAPIRO ARMANDO OSCAR
20045494919	FASANO ANTONIO CARLOS
20045575102	ALVAREZ HECTOR
20045588654	RUSSO JUAN LUIS
20045693121	PODESTA HORACIO
20045819214	MONTERO JUAN CARLOS
20045819605	SUAREZ CARLOS ALBERTO
20045894798	RUEDA EMETERIO PEDRO
20045907512	ARBICHA JOSE MARIA
20046011555	PUERTA ROBERTO EDUARDO
20046044194	CHIESA OSVALDO ENRIQUE
20048344039	RODRIGUEZ NESTOR
20054344423	STORK MANUEL
20055535427	PICCIONE ROBERTO
20055559504	ZAMBORAIN ISER OSCAR
20055591017	LUCOMSKY ANTONIO
20055655066	SUCESION DE MAZZAFERRO CARLOS
20055859095	FERNANDEZ RAUL
20055984450	AGOSTINELLI HORACIO ADRIANO
20055989460	MEMMO LUIS MARCELO
20055991201	BUSCHIAZZO JUAN CARLOS
20056122487	DIRISIO LUIS FELIPE
20056239031	BALUZZO CHARUZZO JUAN ANTONIO
20069039945	CHERIDE JOSE HOSMAN
20069329579	FEITO HECTOR
20076783064	ALONSO CARLOS ENRIQUE
20078364557	CAMINOS MIGUEL ANGEL
20079940322	CHALI RICARDO HECTOR
20080763760	CASTELLANO JOSE MIGUEL
20081131555	MARTINEZ ROBERTO OSVALDO
20082424548	ROZENBLUM ROBERTO FABIO
20082531425	JURILICH EDUARDO ANGEL
20082667645	SARDI ROBERTO CARLOS

CUIT	RAZON SOCIAL
20085225260	DE LORENZI LORENZO ALEJANDRO
20085225317	LOPEZ EDGARDO ALBERTO
20086265126	MEL HUGO HORACIO
20086322138	SAMPEDRO JORGE BERNARDO
20101080014	LEONE SALVADOR
20101250173	ABATE VICENTE OMAR
20102401787	QUINTANA MIGUEL ANGEL
20103986045	KUPERMAN ISAAC JORGE
20105544937	LAGO ALEJANDRO
20106205710	GUTIERREZ NORBERTO LUIS
20109523624	FERNANDEZ RUBEN ENRIQUE
20110563346	GARINO JORGE HUGO
20110565381	LUMI MARCELO GUSTAVO
20112022393	BILLORDO RAUL
20112482165	PARKINSON ROBERTO
20112484877	VELAZQUEZ PABLO OSCAR
20116255996	VALENTINI RAUL EMILIO
20116415446	WEYRAUCH RICARDO
20116525284	CARCANO ROBERTO RAUL
20117705731	COSTA RUBEN ALBERTO
20121142385	FINUCCI CARLOS VICENTE
20122608213	ORTIZ SAMUEL ELISEO
20126336498	VERTA SANTOS OSCAR
20128152262	BACIGALUPPO DANIEL ALBERTO
20131323035	CAPUTO MIGUEL ANGEL
20134937417	ALVAREZ EDUARDO JAVIER
20136411978	SAIBUR CARLOS ALBERTO
20139951078	BIANCHI RAUL OMAR
20139959532	MOSQUEDA FABIAN WALTER
20142553962	BIUSS GUILLERMO OSCAR
20144683286	NIECZYPORUK PEDRO IGNACIO
20144688113	PERSOGLIA RICARDO ANTONIO
20146866469	PARRILLA RUBEN OSVALDO
20146869441	IMPIERI VICENTE SALVADOR
20147728221	OPASIC MARIO DANIEL
20147856394	RODRIGUEZ OMAR DARIO
20152009926	ANATRONE GERARDO
20152201983	RODRIGUEZ, LUIS GONZAGA CARLOS
20152229624	VALENTINI, MARIO
20152287128	D IPPOLITO VICENTE
20152293055	SORIA ANTONIO
20152356316	LAMPATZER CURT
20152460458	ANTONELLI HUMBERTO
20152498811	RAZENI ARRIGO EUGENIO A
20152583177	SUCESION EXENI BAHILL
20152635347	REMESEIRO ANDRES
20152709618	POZZOBON GIORGIO
20152796375	BARONE SALVADOR
20152801476	FONTANA MARCOS ANTONIO
20152811005	MONTANEALLENDEZ MIGUEL ANGEL
20152812532	CARUSO HUMBERTO
20160097753	PRIETO WALTER RODOLFO
20161249360	LEDESMA PABLO ANTONIO
20162370686	ANDREOLI ALEJANDRO FRANCO
20164088643	MONSERRAT PABLO JOSE JAVIER
20164878474	GOYCOCHEA SERGIO JAVIER
20169211389	FEIJOO LUIS DANIEL
20172037683	MEHL MARCELO OSCAR
20174239496	PUJOL MIGUEL
20185582729	GRADICOLA ROBERTO ADRIAN
20200102054	LAMAN CARLOS ALBERTO
20203554444	BORSA PABLO EDUARDOP
20920870466	DIAZ DOUGLAS JOSEPH
20925679721	IGLESIAS JOSE LUIS
20928132812	MACLEAN STEVEN MALCOLM
20929178050	YEO LEE HO
20934000790	FERNANDEZ DEMETRIO
23045391159	HEGYI ANTONIO CARLOS
23047789559	DEL TORAL CESAR
23067079094	BEDENO MARINA DOLORES F. DE
23067195914	CONNOLLY NORA SILVIA KOK
23084951889	LALIA CARLOS AMERICO
23147551029	ENRIQUE RENE FERNANDO
23152181639	DROGHETTI ROBERTO
23152798709	ARES JOSE
23153070539	LEMA MANUEL
23923358129	ARNOLD EUGEN HANS
27000405103	MOLINARI TERESA
27000866143	CLEMENTE ANITA QUIROGA
27032515822	LOPEZ ROSA ELENA VILLAMAYOR
27037548559	SCHOFFER EMILIA JADIN
27047466836	MAZLUMIAN ELENA HAYDEE PODESTA
27051397318	ASTEAZARAN MARIA CRISTINA
27054285197	FERRARI ANA ALICIA CHESTA
27054309401	STIEFEL GERTRUDIS ANA BECKER
27054835928	LIPPOLIS LEONOR VERA
27055935209	FERNANDEZ ISABEL MARIA PISETTA
27060791991	COSTA JULIA ELDA DE FREITAS
27062665608	SANTILLAN HAYDEE ESTER GABUTTI
27065316639	STRAMUCIO SUSANA MARCELA HERRERA
27115937702	DEIRMENDJIAN SUSANA CRISTINA SAAD
27145934023	TUCHEL MARIA INES ZAWADSKI
27148129857	FONTANA SANDRA IVON
27148972333	MARTINEZ MARIA LUISA RODRIGUEZ
27152703630	SARSANO PASCUALINA ESEIZA
27161243502	VILELA NANCY CONSTANCIA
27218500930	KRELL E. A.
30504539845	HORACIO ALBERTO BIANCHI Y FRANCISCO GASTESI SOCIED
30517127899	GIOMI SBAIZ Y CIA. S.R.L.
30519832190	ARGIMIRO CASTRO Y JULIO MANUEL MORALES SOCIEDAD DE
30521747400	ALDO CARUSSO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
30522095857	POETSA S.A.I.C.F.
30522957735	PERTICARO S.A.C.I.F.I.A.
30523240915	UGUCION ANIBAL Y UGUCCCCIONI DELINDO Y GERMINO DOM
30544389072	COMPAÑIA ITALIANA DE ACEROS S.A.C.I.
30547533492	CODEMI S.R.L.
30548792610	SCHITTINO Y SCHITTINO DE ANGEL SEVERO Y PEDRO ALBE
30550955160	STERGAR Y GIMENEZ SOC. DE HECHO

CUIT	RAZON SOCIAL
30554231914	NUEVA PETROLERA S.R.L.
30554281725	CALCOMANIAS VITRIFICABLES ARGENTINAS S.R.L.
30556926561	INDUSTRIA PLASTICA AUTOMOTRIZ S.A.
30556992068	SAN CARLOS VICENTE LOPEZ S.R.L. EF
30558791167	ALIANZA FRANCESA DE VICENTE LOPEZ
30560951406	TALLERES DE ARTES GRAFICOS SIDECA SOCIEDAD COLECTI
30561347596	MARCOS ALBERTO Y SUCESION MARCOS CARLOS
30561772955	OFI DISTRI MAX S.A.C. E I.
30562672393	PEINETEX IND. Y COM. S.R.L.
30569853334	ISHA ARGENTINA S.R.L.
30570896764	DELTA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
30573305384	TURINAUT SOCIEDAD ANONIMA
30586795089	TALLERES WENJO SOCIEDAD DE HECHO DE WENCESLAO BISC
30591833215	LOS CRIOLLITOS S.R.L.
30591930016	ILLARIETTI HNOS S.A.
30593070391	LUVIMET S.R.L.
30595930789	POUSO FAUSTINO MALLADA EDUARDO LEIVA CARLOS
30596452295	BELLCINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30597468780	LAVADERO INDUSTRIAL PANAMERICANO S.R.L.
30597573150	RUBIO HNOS. DE ROBERTO M. RUBIO Y OSCAR D. RUBIO SOC
30600879150	OSVALDO DI MECOLA S.A.
30602495155	JUAN PEDRO YMAZ Y HORACIO PABLO ZABALETA S.H.
30604688910	RECOR CHAP S.R.L.
30605108829	REPUESTOS OMNIBUS CAMIONES ACOPLADOS S.R.L.
30607213786	PLAVEZA S.A.
30607717865	MADERLIS S.A.
30608827184	TURBINOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30609353828	LABORATORIOS BIOMEC S.R.L.
30611353231	FRANCISCO CELADA JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ Y JO
30613716889	CHEMARS S.A.
30616977950	CALICANTO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30620360070	LOS ANGELES REPUESTOS AUTOMOTORES DE ANGEL V. BOZZA
30622350080	TOP MATRIC SOC. DE HECHO
30623808528	DISTRIBUIDORA RODAS DE CARLOS J. PASCUA Y MIGUEL A
30626040000	MARIO ANGEL MANZANO Y CIA. S.R.L.
30627281559	OSCAR IGNE Y RICARDO SERGIO RICCI S.H.
30627602304	DEFO S.R.L.
30627983987	RODRIGUEZ E HIJO DE RODRIGUEZ ALBERTO Y RODRIGUEZ
30629593604	TRANSFERMEC S.R.L.
30632357792	LEONARDI DIFFUSION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM
30634286272	FERST S.A.
30637511633	WITIS JORGE LUIS AUSTER DE BITIS CECILIA Y BITIS
30638278681	GARCIA SIEGFRIED FERNANDEZ SH
30638448617	TAMPOSET S.R.L.
30638861514	G.N.C. SERVCOM S.R.L.
30640195386	BENCOR S.R.L.
30640430210	KESAMANEL S.R.L.
30641010045	POLISER S.R.L.
30643050621	NAUMOW SERGIO Y FEDERICO
30643417819	PINEDA DANIEL EDUARDO Y PRIANO LISANDRO JORGE S.H.
30644128497	LA CASA DEL BOBINADOR S.A.
30645967476	AMANCAY DE CADENAZZI JOSE MARIA Y OTROS
30646031806	DEPOR NORTE S.R.L.
30646349954	MARTINEZ JUAN JOSE MAYER FERNANDO ARTURO Y MARTINE
30647607957	BARSI OSVALDO JOSE Y BARSI JUAN CARLOS SOCIEDAD DE
30651067010	DONOFRIO EDUARDO ENRIQUE Y IASGE ARIEL GUSTAVO
30655800510	CARTAS Y COBROS S.R.L.
30656064788	ROBY LINE DE JOSE ANTONIO BAZAN Y ROBERTO PABLO MA
30657202025	SOEL S.R.L.
30663885487	ROSCLARK S.R.L.
30663931314	FORELEC S.R.L.
33570346909	GESTO CLARA BEATRIZ Y RODRIGUEZ PEREZ JULIAN
33629679699	AUGURIO S.R.L.
33629860989	TORSA S.A.
33638663959	AISLA REF S.A.
33650977519	C. Y M. SEGURIDAD S.R.L.

e. 16/9 Nº 245.657 v. 22/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO S.R.N. ORAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 752

Apellido y Nombre o Denominación Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
YBBA, Silvio Marcel	Arenales 998 - Orán	751004/7	20-21315896-2
MORA, Carlos Antonio	Warnes 98 - Tartagal	751005/5	20-07263766-7
AGUIRRE, Carlos Leonel	Av. Packham 244 - Tartagal	751007/1	20-22043791-5
PATO, Margarita Cristina	25 de Mayo 242 - S.R.N. Orán	751006/3	27-10009497-0

JULIO CESAR RIVERA a/c Dto. S. R. N. Orán.

e. 16/9 Nº 245.661 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 270

CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSC
20-10446308-9	CAPOLO RAUL ALBERTO	Dr. Manuel Ordóñez 2660 (5014) Bº Cerveceros - Córdoba	269071/3
20-13499291-4	ARCE PABLO AUGUSTO	Las Malvinas 48 (5125) Monte Cristo	269060/8
20-16416537-0	BERTERO ALDO RAMON	Corrientes 23 PB (5000) Bº Centro - Córdoba	269067/5
20-17494052-6	CRUZADO SERGIO FERNANDO	Baradero 1845 (5014) Bº Santa Catalina - Cba.	269070/5
23-15208118-9	EUSEBI ALFIO	24 de Septiembre 1874 (5000) Bº Gral. Paz - Cba.	269073/0
27-14678522-6	PALACIOS MARISA EDDA C. DE	Tandil 3057 (5014) Bº J. Hernández - Cba.	269055/1
30-63946161-7	BENITEZ S. DE H. DE BENITEZ A. Y BENITEZ MIGUEL A.	Belgrano 110 PB (5000) Bº Centro - Córdoba	269078/0
30-65768323-6	EUDECOR S.R.L.	Belgrano 49 D. 95 (5000) Bº Centro - Córdoba	269053/5
30-65834271-8	FERRERO GASTON J. Y OTROS S. H. DE FERRERO GASTON JAVIER Y ACTIS	Av. Colón 941 (5000) Bº Alberdi - Cba.	269066/7
30-67758535-4	MULTI SERVICIOS GRAFICOS S.R.L.	Ovidio Lagos 40 (5000) Bº Gral. Paz - Cba.	269072/1
30-68535492-2	DUPLIMAX S.R.L.	Alvear 75 (5000) Bº Centro - Cba.	269010/1
20-06469097-4	ZAMPETTI OSVALDO	Costanera 3125 (5016) Altos V. Sársfield - Cba.	269128/0
20-11171205-1	MUÑOZ ENRIQUE RAMON	Corrientes 2433 (5006) Bº San Vicente - Cba.	269129/9
30-69427338-2	GAMBAROTTO DOMINGO A. Y BERCOVICH MONICA RUTH LIA	Argandoña 3179 (5006) Bº San Vicente - Cba.	269127/2

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 270

CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSC.
20-07952477-9	MANGIANTE VITO MIGUEL	Copiapó 456 (5000) Bª Juniors - Cba.	269105/1

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 16/9 Nº 245.662 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y nombre Denom. o Razón Soc.	Domicilio fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
CASA JAIME SRL	Av. Brígido Terán 75 San Miguel de Tucumán	941060/0	30-54522080-2
SOL MARIA SA	25 de Mayo 320, piso 2 San Miguel de Tucumán	941059/7	30-67997097-2
SANCHEZ REPUESTOS S.R.L.	Suipacha 599 San Miguel de Tucumán	941058/9	30-64175829-5
CODEGRAN S.R.L.	Santa Fe 1394 San Miguel de Tucumán	941057/0	30-62237196-7
ZATUC SOCIEDAD COLECTIVA	24 de Septiembre 294 San Miguel de Tucumán	941056/2	30-56584820-4
TARRAB S.A.	Mendoza 541 San Miguel de Tucumán	941055/4	30-54374476-6
S.A. RODRIGUEZ HNOS CIFA	25 de Mayo 1160 San Miguel de Tucumán	941054/6	30-50275520-6
FUENTES MATERIALES S.A.	Avda. Alem 535 San Miguel de Tucumán	941053/8	30-61658060-0
INGENIO Y DESTILERIA MARAPA S.A.	24 de Septiembre 1034 San Miguel de Tucumán	941052/0	30-68568388-8
SURTIDORES MARCOS PAZ SH de JUSTIN Y DANIEL SANCHEZ	Av. Aconquija 1784 Yerba Buena - Tucumán	941051/1	30-60431910-9
FIMOTOR S.A.	Mendoza 960 San Miguel de Tucumán	941050/3	30-54153125-0

FELIX LUIS DE CHIARA, Jefe (Int.) Sección “B”, Agencia Sede Tucumán.

e. 16/9 Nº 245.664 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y nombre Denom. o Razón Soc.	Domicilio fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
PRINTER S.R.L.	Pje. B. de O'Higgins 675 San Miguel de Tucumán	941004/0	30-59741514-8
CORRALON ACONQUIJA S.R.L.	San Lorenzo 1371 San Miguel de Tucumán	941076/7	30-53349356-0
BOLLINI S.A.	Catamarca 354 San Miguel de Tucumán	941075/9	30-54374902-4
TECOM S.R.L.	Próspero Mena 636 San Miguel de Tucumán	941074/0	33-57063140-9
ANDAR S.A.	Av. Roca 3133 San Miguel de Tucumán	941073/2	30-63279270-7
COCHES S.A.	Mendoza 1022 San Miguel de Tucumán	941072/4	30-63191523-6

Apellido y nombre Denom. o Razón Soc.	Domicilio fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
ROSSINI ATILIO BAUTISTA	Rondeau 831 San Miguel de Tucumán	941071/6	23-03622559-9
GILABERT TUERO Y CIA S.R.L.	Bolívar 1248 San Miguel de Tucumán	941070/8	30-67534568-2
EMBOTELLADORAS DEL INTERIOR S.A.	Ruta 38 Km. 1540 San Miguel de Tucumán	941077/5	33-54375141-9
COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN LTDA.	Rivadavia 139 San Miguel de Tucumán	941063/5	30-62360201-6
COMERCIAL COLON E M S.R.L.	Av. Colón 113 San Miguel de Tucumán	941069/4	30-61523478-4
AVAL S.A.	Alberdi 225 San Miguel de Tucumán	941068/6	30-58632480-9
ORTEGA CASTRO Y CIA. S.A.	Lavalle y Pasaje Caseros Banda del Río Salí - Tucumán	941061/9	30-60533562-0
FERRING S.R.L.	Buenos Aires 843 San Miguel de Tucumán	941062/7	30-56032060-0

FELIX LUIS DE CHIARA, Jefe (Int.) Sección "B", Agencia Sede Tucumán.

e. 16/9 Nº 245.666 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y nombre Denom. o Razón Soc.	Domicilio fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
MANUEL SANTOS Y CIA.	Pellegrini 24 San Miguel de Tucumán	941046/5	30-56863727-1
TECNO PEL S.R.L.	Mendoza 408 San Miguel de Tucumán	941044/9	30-64483221-6
LAS TALITAS SOCIEDAD ANONIMA	Maipú 2374 San Miguel de Tucumán	941045/7	30-59884149-3

FELIX LUIS DE CHIARA, Jefe (Int.) Sección "B", Agencia Sede Tucumán.

e. 16/9 Nº 245.667 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA.	9 de Julio Nº 681 (2553) Justiniano Posse - Cba.	270027/1	30-54573491-1

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 16/9 Nº 245.669 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SORIA GUILLERMO ARIEL	Tucumán 644, piso 1º Dpto. A	9075/1	20-17899109-5

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia N 10.

e. 16/9 Nº 245.670 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 851

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP REGISTRO	C.U.I.T.
ZUVICH, Eduardo Daniel	Urquiza 1185 Cda. de Gómez	850043/6	20-14592514-3
TURRI, Eduardo Alfredo	Alvear 449 Cda. de Gómez	850042/8	20-11741359-5
MEZZADRA, Horacio Fernando	Ballesteros 1162 Cda. de Gómez	850041/0	20-11526101-1
MARIANI AUTOMOTORES SA	Santa Fe 845 Las Rosas	850044/4	30-53934239-4
BORBOTTI, Miguel Angel	Necochea 865 Cda. de Gómez	850045/2	20-06185498-4
MONTECCHIARINI, Raúl Angel	Moreno 371 Cda. de Gómez	850049/5	23-10372363-9

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

MOSCONI, Norberto Gervasio	Zona Rural Bouquet	850048/7	20-11359073-5
MARUCCO, Golfredo Pedro	Mendoza 424 Montes de Oca	850047/9	20-12973214-9
GENRE, Luis Carlos	Belgrano 1321 Correa	850046/0	20-10535330-9

ELIO ALFREDO MANGATERRA, Jefe (Int.) de Oficina "A", Distrito Cañada de Gómez.

e. 16/9 Nº 245.672 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BALCARCE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 105

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SANMARTINO FERNANDO ESTEBAN	Calle 26 Nº 838	104008/1	20-21861490-7

C. P. N. LILIA NANCY ALLENDE, Jefa Oficina A, Distrito Balcarce.

e. 16/9 Nº 245.673 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción Registro	CUIT Nº
MABRAGAÑA DORA DEL CARMEN	Av. Santa Fe Nº 2007 Martínez (1640)	15091/6	27-05915468-6
VERNARELLI LUIS FERNANDO	M. Alberti Nº 665, San Isidro (1642)	15092/4	20-08243811-5
CARDILLO LUIS JULIO	Gobernador Castro Nº 1167 Villa Adelina (1638)	15093/2	20-13215481-4

Cont. Púb. JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) Agencia Nº 16.

e. 16/9 Nº 245.674 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VILLA MARIA - REGION RIO CUARTO.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 282

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BONETTO, NATALIA EUGENIA	Sáenz Peña Nº 150 (5900) Villa María	281050/6	27-26862448-7
PASTOR, ISIDRO MODESTO	Salta 1421 Nº 1421 (5900) Villa María	281049/2	20-06634194-2

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VILLA MARIA - REGION RIO CUARTO.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 282

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DROGUERIA ARGENTINA SRL	Hipólito Yrigoyen Nº 289 (5900) Villa María	281051/4	30-53449612-1

Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.

e. 16/9 Nº 245.676 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 054

CODIGO DE DEPENDENCIA: 054

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
BLANCO DANIEL HORACIO	Pedro Goyena 1695 (1752) Lomas del Mirador	053115/4	20-23119961-7
MARIANETTI DANIEL	Alsina 116 (1704) Ramos Mejía	053116/2	20-08207060-6
CHAZARRETA ALDO NELSON	Salvigny 5665 (1757) Laferrere	053117/0	20-14673920-3
FORNASER OSVALDO	Paunero 280 (1778) Villa Madero	053118/9	20-10313713-7

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54

e. 16/9 Nº 245.677 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscrip. Registro	Clave Unica de Identific. Tributaria
ESSAYA CARLOS DINAR	Regis Martínez 2728, Santa Fe	857127/9	23-06239748-9
FERNANDEZ LUCILA	Vélez Sársfield 3373, Santa Fe	857126/0	27-21816147-8

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede, a/c Región Santa Fe.

e. 16/9 Nº 245.679 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

Apellido y Nombre, Denominación o R. Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINOS DE ACEROS SA	Ruta Pcial. 21 KM. 247, Villa Constitución, Sta. Fe	869334/0	30-50119925-3
I M C A Y PER SA	Avda. 1826 esq. 1815, Rosario, Sta. Fe	869333/1	30-56162558-8
DUMAR S.R.L.	Rueda 66, Rosario, Sta. Fe	869361/7	30-51680516-8
EMPRESA GRAL. URQUIZA SRL	Montevideo 3371, Rosario, Sta. Fe	869360/9	30-54622766-5
SORDA RUBEN Y SORDA JOSE ARTURO S.H.	Avda. Godoy 3612, Rosario Sta. Fe	869362/5	30-62543110-3

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

Apellido y Nombre, Denominación o R. Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CONTRERAS, ANTONIO ESTEBAN	24 de Septiembre 1259, Rosario, Sta. Fe	869363/3	23-05997347-9

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 16/9 Nº 245.680 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE REGION NEUQUEN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 703

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
NEUQUEN REFRESCOS SA	Ruta Nac. 22 y Moquehue	7020201	34-53895033-7
EXPRESO OLIVA HNOS SRL	Richieri 1736	7020210	30-62652115-7

Cont. Púb. GASTON S. BASILIO, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Neuquén.

e. 16/9 Nº 245.681 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

IMPRENTA

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MALDONADO RAMON TEODORO	Barrio Covira C-52 Rawson	20-07700203-1	432033/6

C.P. GABRIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew.

e. 16/9 Nº 245.682 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIST. VILLA MERCEDES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 802

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Insc. en el Registro	CUIT
SERVINDUSTRIA S.A.	Urquiza 123, V. Mercedes (San Luis)	801088/9	30-61329021-0

Cont. Púb. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Distrito Villa Mercedes, Interino.

e. 16/9 Nº 245.683 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO AZUL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 103

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ETCHICHURY MARIANO LUIS	Sarmiento Nº 956, Cacharí	102007/2	20-20909454-2

C.P.N. PILAR LUCRECIA APARICIO, Jefe Distrito Azul.

e. 16/9 Nº 245.685 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GENERAL MADARIAGA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 145

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BARROS, CLAUDIO Y MONTENEGRO SERGIO SOCIEDAD DE HECHO	Constitución Nº 1899, 7167, Pinamar	144005/5	30-68661285-2
MACCHIA YOLANDA MARTA	Paseo 106 Bis Nº 1453, 7165 Villa Gesell	144006/3	27-04972802-1
MUSCELLA, PIA	Seguí Nº 1459, 7167, Pinamar	144007/1	27-93699557-3

C.P.N. LAURA ADRIANA TIBIBELLI, Jefa Distrito Gral. Madariaga.

e. 16/9 Nº 245.686 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG. Nº100

DEP. INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M002

Ap. y Nombre, o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción Registro	CUIT
GEOGRAFICA SRL	Gutenberg 4290	001098/7	30-69764631-7
GILARDI Y RIBE SRL	Gutenberg 3115	001099/5	30-69169009-8

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 16/9 Nº 245.688 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG. Nº100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO DE DEPENDENCIA: 047

Apellido y Nombre, o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Número de CUIT
CASELLA RAUL B. ARISTAIN AMALIA L.T.	San Blas 4523	46146/6	30-64703262-8

C.P. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección "D" Agencia Nº 47.

e. 16/9 Nº 245.690 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG. Nº100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CORONEL SUAREZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 111

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Reg.	C.U.I.T.
SCHILRREF ALICIA RAQUEL CEBALLOS DE	Julio A. Roca 2130, 7540 Cnel. Suárez	110005/0	27-10693029-0
MIGLIAVACA ALFREDO OSCAR	Calle 28 Nº 693 - 7545 Huanguelén	110006/8	20-10928225-2

RAUL HERIBERTO ROCCIA ROSSI, Jefe Distrito Coronel Suárez.

e. 16/9 Nº 245.691 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CORRAL DE BUSTOS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 273

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
	AUTOIMPRESORES		
DASTOLTO, HECTOR RICARDO	L. N. Alem y Córdoba, Alejo Ledesma, Cba.	272021/3	23-04972479-9

MODESTO INDOLFO MORASSI, Jefe Distrito Corral de Bustos.

e. 16/9 Nº 245.693 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 857

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en Registro	CUIT
DISTRIBUIDORA DARRAGUEIRA SC	Darragueira 1062, 2000 Rosario (Santa Fe)	856268/7	30-59154277-6

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 16/9 Nº 245.695 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 2/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
472-272-98	27-20407219-7	TOSCANO MARIEL GILDRE LOPEZ DE

C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 16/9 Nº 245.433 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS-ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION 8 AGENCIA Nº 66

CODIGO: 066

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
005/066/98	20/04593222/3	GASTALDI JUAN CARLOS

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 16/9 Nº 245.434 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA; REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
112/435/98	30-67067701-6	DRAULT INGENIERIA S.R.L.

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa Int. División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia.

e. 16/9 Nº 245.438 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 3/9/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28- RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-602-98	30-60080273-5	COLORTEX S.A.

C.P.N. ELIZABETH DEL C. MURATORE, Jefa (Int.) Región Tucumán.

e. 16/9 Nº 245.439 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

1/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
010-771-98	30-61560671-1	LIMPIOQUIM SAN JUAN S.A.

Cr. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 16/9 Nº 245.441 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 1/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
29/631/98	27-13946016-8	VALQUINTA SILVIA HAYDEE
30/631/98	20-04360082-7	EUILLADES ADRIAN OSVALDO

Cr. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 16/9 Nº 245.442 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 1/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
064-801-98	33-63133523-9	SUPLE CENTRO S.A.
065-801-98	30-62234777-2	FRADE INFORMATICA S.A.

Cr. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 16/9 Nº 245.444 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 21/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
39-858-98	20-17161027-4	BERTONE, PABLO HECTOR

CPN DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe de Región Santa Fe.

e. 16/9 Nº 245.445 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
026-051-98	30-58668061-3	CLEANER S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 16/9 Nº 245.446 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
068-005-98	30-65426131-4	EDITORIAL LA RAZON SOCIEDAD ANONIMA

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Nº 7.

e. 16/9 Nº 245.447 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
025-051-98	30-64684433-5	SOCMA ALIMENTOS SA

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 16/9 Nº 245.449 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 8/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION Nº 5

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
008-011-98	30-54559183-5	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 16/9 Nº 245.451 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
025-051-98	30-65276980-2	HARTMAN ARGENTINA S.A.
028-051-98	30-63657423-2	Q.E.A.C.A. S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 16/9 Nº 245.453 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES (019)

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04381463-0	LEGUIZAMON EDUARDO	00	89.75

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 16/9 Nº 245.820 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO RECONQUISTA

NUMERO DE C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-13126695-3	DEAN ALDO HECTOR	00	100,00%
23-10164743-9	AGRETTI ADELQUI RICARDO	00	100,00%
30-60581318-2	ALBINO L ZORZON E HIJOS ZORZON ALBINO ZORZON OMAR ZORZON ABEL	00	100,00%

NUMERO DE C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-20409511-7	PLETENCHUK DANIEL ALEJANDRO	00	100,00%
30-67440232-1	MOSCHEN ORLANDO ANTONIO E HIJOS	00	100,00%
30-61924745-7	BIANCHI HNOS	00	80,96%
30-67439702-6	ARROZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	00	100,00%
20-07525705-9	HOLOWIEJ PABLO	00	100,00%
20-06305745-3	ROSSI CLEMAR ORLANDO	00	100,00%
27-04842232-8	BABY MARIA K DE	00	100,00%
20-14057014-2	PETROLI MIGUEL ALCIDES	00	100,00%
30-67439252-0	BOGNER RUBEN J., NORMANDO R. Y JUAN S H	00	100,00%
20-13528173-6	RENIERO HUGO ROALDO	00	100,00%
33-67439177-9	ZUPEL OMAR E ZUPEL CARLOS A Y ZUPEL OSCAR J SOC DE HECHO	00	100,00%
20-17202143-4	FACCIOLI NESTOR MARCELO	00	100,00%
20-08106518-8	DOLZANI ROBERTO PABLO	00	100,00%
30-51137418-5	PORTO HNOS SOC DE HECHO DE HECTOR Y RICARDO	00	100,00%
30-62599212-1	ANDREU DOMINGO Y ANDREU ALFREDO R SOC DE HECHO	00	100,00%
30-65244768-2	MASAT MARIO A Y JULIO CESAR	00	100,00%
20-11011119-4	MORALEJO OMAR CESAR	00	100,00%
20-23004942-5	AVONTO DOMINGO ADOLFO	00	72,35%

RUBEN A. J. GAGGIANO: Jefe Distrito Reconquista - Región Santa Fe.

e. 16/9 Nº 245.821 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68236043-3	TELECOM SOLUCIONES S.A.	0	100,00%

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 16/9 Nº 245.822 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68980810-3	BOETTO Y BUTIGLIENGO ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.R.L. UTE	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna Región Córdoba.

e. 16/9 Nº 245.824 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 49.

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69157651-1	PROFERTIL S.A.	0	100%

Abog. GUSTAVO KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nro. 49.

e. 16/9 Nº 245.826 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61194852-9	DEFFERRARI RAMON DEFFERRARI FRANCISCO LUIS Y DEFFERRARI CARLOS	0	100%

C.P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS. Jefa Agencia Nº 6.

e. 16/9 Nº 245.828 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-15243349-8	DEFERRARI MERCEDES MARIA M DE	00	100%

C.P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS. Jefa Agencia Nº 6.

e. 16/9 Nº 245.829 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52664263-1	HOGAR RODOLFO FUNKE	0	100
30-60693312-2	LOS PEQUEÑOS TURPIALES S.A.	0	100
30-69083037-6	SUMIAGRO S.H.	0	100
30-63012415-4	VICTORIA CARNES S.C.	0	100
30-68352064-7	POLYANIL INTERNACIONAL	0	100
	S.A.	0	100
30-68646684-8	INDUSTRIAS MARTIRI S.A.	0	100
30-67653892-1	RIWEL VIAL S.A.	0	100

Cont. Púb. NANCY ALVAREZ. Jefe Agencia Nº 50.

e. 16/9 Nº 245.831 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61622984-9	GROSSO, ROBERTO Y DOMINGO S.H.	00	54,50%

Cdora. TERESA LUISA ACUÑA. Jefa Div. Fiscalización Interna.

e. 16/9 Nº 245.832 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68709853-2	SUNDOWN BIKE ARGENTINA S.A.	0	100,00

C. P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 16/9 Nº 245.833 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06300198-9	MAGNANO, MIGUEL ANGEL	00	100%
20-05531039-5	BERTERO, ALDO JOSE	00	100%
33-59455189-9	TAVELLA, ELIDIO Y RAUL	00	100%
30-61519246-1	PIOVANO, CLADY C. DE Y OTRAS S.H.	00	100%
30-61922619-0	CIGOGNA HNOS S.H. DE JOSE LUIS CIGOGNA, HECTOR ALBERTO CIGOGNA Y E	00	100%

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-17507722-8	SALERA, HORACIO RAMON	00	100%
30-63730687-8	MONTINI, HUGO Y TERESITA	00	100%

C. P. N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.
e. 16/9 Nº 245.835 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04391883-5	MIGUEL SANCHEZ DE BUSTAMANTE	00	100%

C. P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS. Jefa Agencia Nº 6.
e. 16/9 Nº 245.837 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68719472-8	RIETER AUTOMOTIVE S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE. Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.
e. 16/9 Nº 245.838 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69229293-2	HICKSON ARGENTINA S.A.	0	100,00%

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa Int. Región Nº 5.
e. 16/9 Nº 245.841 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7.

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0042/98	30-69462283-2	ESLOCONS S.R.L.	16 SET 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG. Jefe Agencia Nº 7.
e. 16/9 Nº 245.843 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013/0008/98	30-60543846-2	CASELLA S.A.	16 SET 1998

Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA. Jefe Agencia Nº 13.
e. 16/9 Nº 245.844 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. 135/98 AFIP.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0045/98	30-61130663-2	BIOTENK S.A.	16 SET 1998
003/0046/98	20-17704499-8	BALLESTER JAVIER O.	16 SET 1998

Cont. Púb. ELENA DEL GIUDICE. Jefa Interina Agencia Nº 3.
e. 16/9 Nº 245. 845 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA Nº 5

CODIGO Nº 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0077/98	33-59466466-9	BIOCIENTIFICA S.A.	16 SET 1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ. Jefe Interino Agencia Nº 5.
e. 16/9 Nº 245.847 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0175/98	30-68406884-5	SERVICIOS AUXILIARES S.A.	16 SET 1998
043/0182/98	30-64071387-5	INNOVACION CIENTIFICA S.A.	16 SET 1998

C. P. MARIA ROSA E. DOLIAN. Jefe (Int.) Agencia Nº 43.
e. 16/9 Nº 245.849 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0089/98	30-61085635-3	SCANNING S.A.	16 SET 1998
010/0091/98	30-65956771-3	RETIS S.A.	16 SET 1998

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO. Jefe (Int.) Agencia Nº 10.
e. 16/9 Nº 245.850 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 16

CODIGO: Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
016/0020/98	20-10356526-0	AGUER JORGE MANUEL	16 SET 1998

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) Agencia Nº 16.
e. 16/9 Nº 245.851 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0043/98	30-63711701-3	WYDLER DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	16 SET 1998

Juez Administrativo: C.P. STELLA MARIS NOGUEIRAS. Jefe (Int.) Sección "D" Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 16/9 Nº 245.852 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
435/0006/98	20-11975954-5	DE LA PUENTE EDUARDO	16 SET 1998
435/0007/98	33-62327468-9	COCCARO HERMANOS CONSTRUCCIONE S.A.	16 SET 1998

Contador Público RODOLFO ESTEBAN GIANI - Jefe de Distrito Río Grande.

e. 16/9 Nº 245.854 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

CODIGO: 857

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

NUMERO DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0021/98	PABLO MANFREDI Y CIA. S.R.L.	30-52549979-7	16 SET 1998

C.P. JOSE MARIA NIETO. Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 16/9 Nº 245.855 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0016/98	30-68938710-8	LIMPIDO S.A.	16 SET 1998

C.P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Int. Agencia Nº 100.

e. 16/9 Nº 245.856 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0061/98	30-56870890-5	ETERTIN DE MINUCHIN Y CIA S.A.	16 SET 1998
001/0062/98	30-68621533-0	CRIZALDO HORACIO Y NUÑEZ MIGUEL	16 SET 1998

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA. Jefe Sec. "A" (Int.) Reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 16/9 Nº 245.858 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0042/98	30-65110162-6	EAGLE ROCK S.A.	16 SET 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ. Jefe Agencia Nº 51.

e. 16/9 Nº 245.859 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0014-98	20-18507057-4	LOISI RUBEN CLAUDIO	16 SET 1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO. Jefe Agencia Nº 054.

e. 16/9 Nº 245.860 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
079/104/98	30-63.172.555-0	COOP "ANGEL G BORLENGHI" LTDA	16 SET 1998

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI. Jefe División Agencia Sede.

e. 16/9 Nº 245.862 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0005/98	30-60166696-7	MATTERA JUAN FRANCISCO y	16 SET 1998
129/0011/98	30-56273764-9	MATTERA SALVADOR JORGE TA ME NA S.A.	16 SET 1998

C. P. JORGE NICOLAS TORTEROLA. Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).

e. 16/9 Nº 245.864 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/022/98	30-64545855-5	TODO CAMPO S.A.	16 SET 1998

C. P. ANTONIO S. RUGGERO. Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 16/9 Nº 245.865 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002/0030/98	30-51718480-9	OPLER S.C.A.	16 SET 1998
002/0038/98	23-04301832-9	SUJOV ROBERTO NESTOR	16 SET 1998
002/0036/98	20-12966364-3	TARCHE DANIEL ENRIQUE	16 SET 1998
002/0037/98	30-60749251-0	BIDESA OBRAS VIALES Y CIVILES SA	16 SET 1998

C.P. CRISTINA RITA CRUSCO. Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 16/9 Nº 245.867 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/011/98	30-64117065-4	PANDELLI ROLLA S.A.	16 SET 1998
050/011/98	30-69554544-0	OFEK S.A.	16 SET 1998
051/011/98	30-59943873-0	PLUS DENTAL S.A.	16 SET 1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ. Jefe Agencia Nº 11.

e. 16/9 Nº 245.868 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA TANDIL

CODIGO: 140

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
140/0016/98	33-62978390-9	REDIMEC S.R.L.	16 SET 1998

C. P. TERESA HABERLE, Jefe Agencia Tandil.

e. 16/9 Nº 245.870 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.230/96

Bs. As., 2/9/98

Se hace saber a FLORA FLORES, que en el expediente de referencia, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2º, Cap. Fed., se ha dictado la Resolución ANCO Nº 425/97, que expresa en su parte pertinente, lo siguiente: "BUENOS AIRES, 1 de abril de 1997... RESUELVE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia efectuada en autos en los términos del art. 1090 inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del acta lote Nº 106/96, a sus propietarios, o en su defecto, debiéndose aplicarse lo dispuesto en la Sección V, Título II del C.A. Notifíquese. Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI.

e. 16/9 Nº 245.293 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 606.419/96

Nota DGCO Nº 785/98

Bs. As., 31/8/98

Se hace saber a JULIA ALVAREZ que en el Expediente Nº 606.419/96, que tramita por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría Nº 2, sito en Avda. Paseo Colón 635, 2º P. Of. 235, Capital Federal, se ha dictado la parte pertinente dice: ... RESUELVO... ART. 1º ABSOLVER A JULIA ALVAREZ, de las circunstancias personales mencionadas en los vistos, en los términos del art. 1112 inciso a) del C.A., disponiendo la devolución de la mercadería que integra el acta lote Nº 629/96 de la infracción al art. 987 del C.A., debiendo acreditar a tal efecto la encausada su calidad de comerciante. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 16/9 Nº 245.290 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 10

CODIGO AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0092/98	30-61832484-9	INGEST S. A.	16 SET. 1998

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 16/9 Nº 246.032 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL AGOSTO/98.

REGION Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50250868-3	CRISTALERIAS DE CUYO S. A.
30-50390920-7	LANIN S. A. C. I. F. e I.
30-52610044-8	CERAMICA JUAN STEFANI S. A.
30-53795593-3	KESEN HERMANOS S. R. L.
30-59615462-6	ROBLES CATEDRAL S. A.
30-62512947-4	AGROPECUARIA INTEGRAL S. A.
30-63105045-6	EXPRESO SAME S. A.
30-64356640-7	SEGAR SEGURIDAD S. R. L.
30-64735216-9	TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S. A.
30-66189967-7	ESTRELLAS SATELITAL S. A.
30-67853971-2	CATEDRAL ALTA PATAGONIA S. A.
30-68078889-4	FRUEHAUF ARGENTINA S. A.
33-51722391-9	CAVANAGH Y MORIXE S. A.
33-60049061-9	IANSON S. A.
33-66345897-9	MORRISON KNUDSEN RAIL SYSTEMS OF ARGENTINA S. A.

REGION Nº 2

23-02910854-4	DAFFONCHIO IRENE LUCIA
30-50009125-4	DIARIO LA UNION S. A.
30-50108419-7	CENA S. A. I. C.
30-50182471-9	DANTE SCARPATI Y HNOS.
30-54605893-6	CLINICA MODELO S. A.
30-54617364-6	CLINICA BOEDO S. R. L.
30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S. A.
30-54632019-3	EMPRESA 9 DE JULIO S. R. L.
30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S. A.
30-57255347-3	GUILLERMO W. SORIA Y CIA.
30-60420909-5	ADIGONAR S. A.
30-60977696-6	PARQUE DEL CAMPANARIO S.A.
30-65234996-6	KALOP S. A.
30-65952007-5	LINEA 544 S. A.
30-68291525-7	EXPRESO GRANATE S. A.

REGION Nº 3

30-50189281-1	INELGA S. A.
30-50498396-6	ITALAVIA S. A. C.I. F.
30-51680240-1	S. A. HERMANDAD
30-51776152-0	NUEVAS SIERRAS S. A.
30-52309308-4	SENA AUTOMOTORES S. A.
30-52317976-0	ASOCIACION MUTUAL TRANSPORTE AUTOMOTOR
30-53989468-0	ASOCIACION COLEGIO SAINT JEAN
30-57432531-1	AMPARE ASOCIAC. PARA LA AYUDA Y RECUPERACION ENCEFALOPATICA
30-57999281-2	ALTIERI E HIJOS S. A.
30-59699356-3	JORSAR S. A.
30-65216709-4	PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES S. A.
30-66104193-1	FRIGODOS S. A.
30-68311906-3	BADI S. A.
30-68573414-8	YELLOW PLANET S. A.
30-69167898-5	CASINOS DE RIO NEGRO S. A.

REGION Nº 5

30-50009002-9	S A D E I S.A.
30-50354591-4	HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I.
30-52279070-9	SUP MAC S.R.L.
30-52651607-5	HOGAR INRAELITA ARTENTINO PARA ANCIANOS Y NIÑOS
30-54585290-6	CLINICA BAZTERRICA S.A.
30-56833731-6	INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.A.
30-58091092-7	DIAGNOTICO MEDICO S.R.L.
30-59538039-8	ACCION MEDICA S.A.
30-60747569-1	KEYTECH S.A.
30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.
30-63168958-9	NATURAL FOODS INDUSTRIAL EXPORTADORA S.A.
30-63812145-6	GENERAL SECURITY S.R.L.
30-68268424-7	TECNOCAN S.A.
33-62915760-9	SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L.
33-65804377-9	BUREAU VERITAS ARGENTINAS S.A.

REGION Nº 6

30-50195273-3	METALURGICA KYSMAR S.A.I.C.
30-50207765-8	HELIODINO S.A.I.C.
30-50401396-7	GALPLAMEL S.A.I.C.I.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50459494-3	PETERS HNOS. COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.
30-50481301-7	CARPLAST S.A.
30-50636107-5	LABORATORIOS LABBEY S.A.I.C.
30-54622346-5	EXPRESO GRAL. SARMIENTO S.A.
30-54622872-6	TRANSPORTE DEL OESTE S.A.
30-54634572-2	EXPRESO MERLO NORTE S.A.
30-54665974-3	CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BS. AS.
30-55085126-8	CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARG. S.A.
30-55484176-3	CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A.
30-63963812-6	PERLUMA S.A.
30-66247391-6	UNIVERSIDAD NACIONAL DE GRAL. SAN MARTIN
30-68392532-9	TURB ENERG S.A.

REGION Nº 7

30-50048355-1	EDITORIAL COYUNTURA S.A.C.
30-51565819-6	FRIGORIFICO SERSALE S.C.A.
30-52649846-8	GRIENSU S.A.
30-54624915-4	CIA. COLECTIVA COSTERA CRIOLLA S.A.
30-57976945-5	ALFADER S.R.L.
30-59853280-6	VANAR S.A. (E.F.)
30-60896391-6	KEGHART S.A.
30-61270077-6	EDITORIAL LA PAGINA S.A.
30-63960622-4	METROPOLITANO SANATORIO PRIVADO S.A.
30-64421267-6	INFOFAX S.A.
30-64428534-7	TEMPORARY ASSISTANCE S.R.L.
30-68205900-8	CARNES BAIRES S.A.
30-68305181-7	SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.
30-68409890-6	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.
30-68833954-1	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES

REGION Nº 8

20-15262353-5	BIANCO ANTONIO
30-50235106-7	PAMETAL PELUSO Y CIA. S.R.L.
30-50252666-5	MECANOTECNICA S.A.C.I.F.I.
30-50280298-0	PENN CONTROLS ARGENTINA S.A.I.C.
30-50495717-5	MAINAR S.A.I.C.I.F.AG.
30-50674686-4	CLUB SAN FERNANDO
30-51628927-5	OTTONELLO SANTORO S.A.C.
30-56858066-0	EPOXIFORMAS S.A.
30-59392095-6	TRANSPORTES GARGANO S.A.
30-61888388-0	CONVERT S.A.
30-61910711-6	AUXI THERAPIA S.A.
30-62845964-5	CLUB KEN S.R.L.
33-50405275-9	BRITALCO S.A.I.C.I.F.
33-59613398-9	RINGER S.A.
33-64091174-9	SONOTEX S.A.

e. 16/9 Nº 246.034 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL AGOSTO/98.

REGION Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50057452-2	PRODUCTOS SOLMAR S.A.I.C.
30-51626136-2	LOMETAP S.A.C.I.
30-51657507-3	CONTEX S.A.C.I.F.I.
30-53111638-7	H. GARAVAGLIA S.R.L.
30-53561266-4	GRANFOR S.R.L.
30-54057977-2	EDITORIAL PLUS ULTRA S.A.I.C.
30-55753867-0	ARCO DE ORO S.A.
30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.
30-56861004-7	GIMENEZ HNOS.
30-57577995-2	COPINCO INVEST. S.A.
30-62160887-4	CARMIRET S.A.
30-62405504-3	TOP STAFF S.A. ACCIONES PROMOCIONALES
30-62556400-6	GALLETITAS BOCA RICA S.R.L.
30-66335193-8	CINEMAX S.R.L.
30-68305044-6	DARCO USA INC.

REGION Nº 2

20-04764304-0	BOZZANI OSCAR ALBERTO
30-50261824-1	DAVICA S.A.I.C.A.I.
30-50387050-5	PEHUAJO S.A.
30-51558848-1	ANSABO S.A.
30-54542488-2	INSTITUTO MODELO SAINT S.A.
30-54624694-5	EL PUENTE S.A. DE TRANSPORTES
30-54759626-5	ARGENTINO FELIPE LUIS, ALFONSO FRANCISCO Y ANTONIO S.H.
30-56228337-0	NANTES S.A.C.
30-57310987-9	DEPAVEL S.A.I.C.I. y F.
30-62572585-9	RENDEROL S.A.I.C.
30-62703066-1	AVENIDA 9 DE JULIO 1253 S.R.L.
30-63752371-2	SOLTECO S.A.
30-66219035-3	TECNO VIGAS S.A.
30-68814139-3	DIAZ SEGUNDO EUDALDO, DIAZ HECTOR E. Y VICTOR EMILCE M. S.H.
33-54016680-9	ANGEL MONTALBANO S.A.

REGION Nº 3

30-51562438-0	CALPAR S.A.I. y C.
30-52562772-8	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA
30-54170104-0	OMBU AUTOMOTORES S.A.C.
30-54587302-4	ASOCIACION DE BENEFICENCIA HOSPITAL SIRIO LIBANES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-54633050-4	TRANSPORTES ALBERDI S.A.
30-54708653-4	LABORATORIOS LANDO S.A.C. e I.
30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A. DE TRANSPORTES C. e I.
30-59158866-0	FUCHS ARGENTINA S.A.
30-60184944-1	INTEGRAL DE GASTRONOMIA S.R.L.
30-61929603-2	MARCO DEL PONT S.A.
30-62753672-7	CONSTRUCTORA PILARES S.R.L.
30-64313807-3	YENERAL TRUP S.A.
30-66129787-1	FUNDACION PRO UNIVERSIDAD DE FLORES
30-68579627-5	GLOBO ROJO DE ARGENTINA S.A.
33-54657313-9	DEVOTO S.A.T.I. y C.

REGION Nº 5

20-93270657-2	YUHJTMAN EFRAIM
30-52318542-6	CEPRIMED S.A.
30-54956205-8	NORTH POL BOREAU S.A.
30-59774912-7	S.A. INTERAGRI
30-61892220-7	ORGANIZACION DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y GENERAL ANCHORENA
30-62816353-3	REGENTE S.A.
30-64760412-5	ESTABLECIMIENTOS ROMET S.A.
30-65019179-6	MARKET SELF S.R.L.
30-65525814-7	ACROMETALICA S.A.
30-65767771-6	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSP. COLECTIVO DE PASAJEROS
30-66212485-7	ABEMERC S.A.
30-68067670-0	S.O.S. BUENOS AIRES S.A.
30-68260192-9	MICROEMPRENDIMIENTOS S.A.
30-68723734-6	VICTORIO AMERICO GUALTIERI SABAVISA S.A. UTE
30-68990200-2	FUNDACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

REGION Nº 6

20-92528646-0	PAREDES PEDRO
30-52249411-5	UBALDO GIULIODORI S.A.
30-52734120-1	CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DEL PARTIDO DE SAN MIGUEL
30-53459842-0	OBISPADO DE MORON INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN VIAJE
30-53743431-3	COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO III
30-54623363-0	EMPRESA BARTOLOME MITRE S.A.
30-54623547-1	LA PRIMERA DE CIUDADELA S.A.
30-60654205-0	CINCO DE DICIEMBRE S.A. DE TRANSPORTE
30-61240906-0	COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERV. PUBLICOS
30-63142804-1	GATICUER S.A.
30-64378556-7	CLINICA CIUDADELA S.A.
30-65925539-8	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.
30-66138495-2	ANICETO GOMEZ S.A.
30-66380971-3	INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
33-55484732-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR VARELA S.A.

REGION Nº 7

30-50267556-3	AVAN S.A.I. y C.
30-51683195-9	PERALES AGUIAR S.A.C.I.
30-52527445-0	FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS
30-54142978-2	ORGANIZACION DE PROTECCION INDUSTRIAL S.A.
30-54670710-1	LA FRATERNIDAD ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL FERROVIARIO
30-57422004-8	POLLEDO AGROPECUARIA S.A.
30-60944519-6	SEGURIDAD ARGENTINA S.A.
30-60953845-3	FULL WORK S.A.
30-62709002-8	SERVICE MEN S.A.
30-64647445-7	TRANSUNI S.A. (E.F.)
30-65751864-2	EVENTEL S.A.
30-66179492-1	CALL CENTER S.A.
30-68776233-5	MIKKEI S.A.
33-54764619-9	CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S.A.
33-58034316-9	INTERNATIONAL PINE PRODUCTS. S.A.

REGION Nº 8

30-56988684-4	AGENDAR S.A.
30-57064822-1	ENOBRA S.A.
30-57516200-9	PRESINTER S.R.L.
30-57961543-1	JORGE COTO Y HNOS. S.A.
30-58108510-5	TEAMBRILL S.R.L.
30-58530319-0	CIEL S.A.
30-59422583-6	ODITEC S.A.
30-59569523-2	MAN HIJOS S.R.L.
30-63474941-8	COLEGIO SAN EDUARDO S.R.L.
30-63984572-5	PLUS ONE S.A.
30-64314589-4	MULTITRADE S.R.L.
30-65634802-6	DISTRIBUIDORA FILINOR S.R.L.
30-65804131-9	VALLE DE LA LUNA S.A.
33-51711830-9	INQUITEX S.A.C.I.F.I.
33-57768052-9	PALCO DISTRIBUIDORA BELGRANO S.R.L.

e. 16/9 Nº 246.036 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.766/95

Bs. As., 31/8/98

Se hace saber a ENRIQUE CARLOS DIEZ, que en el expediente de referencia, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2º, Cap. Fed. se ha dictado la Resolución de Cont. Nº 3739/98, que expresa en su parte pertinente, lo siguiente: "BUENOS AIRES, 6 de mayo de 1998... RESUELVE: ARTICULO 1º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ENRIQUE CARLOS DIEZ, respecto a la mercadería del ítem 2 del acta lote Nº 54/95 en los términos del art. 1098 inc. b) de la Ley Nº 22.415, disponiéndose la devolución de la mercadería o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II del C.A. ARTICULO 2º ARCHIVAR la presente denuncia respecto del resto de la mercadería disponiéndose la entrega en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 es decir previa acreditación de la calidad de comerciante y pago de los tributos que se liquiden, o en defecto, proceder de acuerdo con la cita Secc. V, Tit. II. Notifíquese. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Dto. Contencioso.

e. 16/9 Nº 245.291 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.230/96

Bs. As., 2/9/98

Se hace saber a CEFERINA MOYA, que en el expediente de referencia, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2º, Cap. Fed. se ha dictado la Resolución ANCO Nº 425/97, que expresa en su parte pertinente, lo siguiente: "BUENOS AIRES, 1 de abril de 1997... RESUELVE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia efectuada en autos en los términos del art. 1090 inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del acta-lote Nº 106/96, a sus propietarios, o en su defecto, debiéndose aplicarse lo dispuesto en la Sección V, Título II del C.A. Notifíquese. Fdo. Dr. ANTONIO CESAR PIERRI.

e. 16/9 Nº 245.608 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.
34/93	VALCARCE PEÑA FRANCISCO ANTONIO	863 y 865 inc. f)

Fdo. Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 16/9 Nº 245.458 v. 16/9/98



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos de los arts. 930/2 de la Ley 22.415.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
4/98	ROMEU FERNANDO ALBERTO Y ROMEU JANEL MARQUETTE	970	$2.019,82

Fdo. Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 16/9 Nº 245.461 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación, los importes que adeudan a esta Administración por multas según expediente que detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. Firmado, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	IMPORTE
4-9-98	SC42-90-0733	GOMEZ JUAN CARLOS	DNI 16.159.428	1.438,15
4-9-98	SC42-91-0734	RIVEROS DORA E.	DNI 22.814.424	635,20

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	IMPORTE
4-9-98	SC42-89-1040	BACIGALUPO FABIO E.	DNI 17.400.953	1.448,43
4-9-98	SC42-90-0665	CASTAÑO ROBERTO C.	DNI 13.030.145	741,34
4-9-98	SC42-90-0133	RODRIGUEZ ROSA	DNI 11.852.381	956,44
4-9-98	SC42-90-0169	LOREFICE VICENTE A.	DNI 14.397.491	891,90
4-9-98	SC42-90-0666	VALENCIA MIGUEL A.	DNI 13.671.927	1.482,66
4-9-98	SC42-92-0655	RODRIGUEZ RICARDO A.	DNI 12.002.144	1.652,16
4-9-98	SC42-92-0576	JOSEPH FRANCOIS R.	DNI 18.172.807	1.260,75
4-9-98	SC42-92-0422	SALAS MARGARITA	DNI 92.529.407	2.476,38
4-9-98	SC42-92-0662	ROCHA QUINTEROS M.	DNI 92.578.647	675,68
4-9-98	SC42-90-0689	NASIM LIDIA ELENA	DNI 10.047.326	927,18
4-9-98	SC42-92-0548	CORTEZ RAUL OSCAR	DNI 23.231.651	1.193,67
4-9-98	SC42-90-0906	GAITAN NEMESIO	DNI 21.119.282	759,20
4-9-98	SC42-90-0739	OLMEDO JORGE DANIEL	DNI 13.682.074	1.454,43
4-9-98	SC42-91-0729	MOLINA JORGE SERGIO	DNI 17.003.160	2.011,12
4-9-98	SC42-92-1004	GONZALEZ EDUARDO A.	DNI 16.192.059	761,00
4-9-98	SC42-92-0130	RODRIGUE ROLANDO C.	DNI 17.475.671	930,15
4-9-98	SC42-89-0940	CALLORDA BERNA R.	DNI 92.272.020	553,05

RAUL R. ZAFFARONI, Administ. Int. Aduana P. Libres, Disp. Nº 294/98 (AFIP).

e. 16/9 Nº 245.456 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más bajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º, 799º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud/s notificado/s. Lugar de pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
221/90	GONZALEZ, Juan Roberto	74/98	$ 19.706,20
273/90	MORENO, Ana Alicia	87/98	$ 12.674,56
296/90	ANGULO ORTUÑO, Janeth	84/98	$ 4.827,47
23/92	FREIRE, Juan Carlos	90/98	$ 3.225,56
48/92	GENESIO, Norberto Jorge	88/98	$ 4.741,48
81/93	LEAL, Luis Alberto	17/96	$ 917,03
122/93	IBARRA SALAS, Benita	111/98	$ 10.287,48
128/93	TORRES, Leonor	108/98	$ 3.780,39
209/93	GUERRERO, Héctor Bernardo	127/97	$ 6.846,53
263/93	LEAL, Luis Alberto	18/96	$ 2.673,75
300/93	LEAL, Luis Alberto	19/96	$ 514,34
318/93	CUENCA, Félix Edmundo	502/95	$ 1.524,56
371/93	GIMENEZ, DE VARGAS, Máxima	103/96	$ 1.166,13
387/93	LAGE, Alberto Enrique	540/95	$ 6.091,47
580/93	SANCHEZ, Valerio Alejandro	530/95	$ 997,04
758/93	SOLIS, Isabel	21/96	$ 1.050,95
833/93	VAZQUEZ Rosalía	515/96	$ 1.354,93
1044/93	RODRIGUEZ AVALOS, Isidora	104/98	$ 866,71
1210/93	FLORES, Adriana Elena	556/95	$ 1.098,93
1615/93	BUEZO FLORES, Juana	83/96	$ 1.398,82

Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera, 7 de setiembre de 1998.

e. 16/9 Nº 245.455 v. 16/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Tinogasta, 4/9/98

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta, Catamarca, dentro de los diez (10) días de publicado el presente a los fines del cumplimiento del Art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 del C.A.) Fdo. CHAVEZ MANUEL ISMAEL, Administrador Aduana Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombres	Doc. de Ident.
EA66-97-508	MAMANI EDUARDO	SIN DNI
EA66-98-057	DIAZ LAURIANO	SIN DNI
EA66-98-069	RODRIGUEZ ALBERTO	SIN DNI
EA66-98-069	GUTIERREZ JUAN	SIN DNI
EA66-98-069	ROBLES FACUNDO	SIN DNI
EA66-98-069	ALEMAN JUAN	SIN DNI
EA66-98-069	ZALAZAR NOELIA	SIN DNI
EA66-98-070	GORENA LILIANA	SIN DNI
EA66-98-070	LIMA ARIEL	SIN DNI
EA66-98-070	TORO DANIEL	SIN DNI
EA66-98-070	CRUZ GUSTAVO	SIN DNI
EA66-98-071	QUISPE ALEJANDRO	SIN DNI
EA66-98-120	RODRIGUEZ FEDERI	SIN DNI
EA66-98-123	LOPEZ RAUL	SIN DNI
EA66-98-124	PALACIOS JUAN	SIN DNI
EA66-98-129	PIERA ROBERTO DA	SIN DNI
EA66-98-133	ROJAS A.MARIANA	SIN DNI
EA66-98-134	BURGOS RAMON A.	SIN DNI

e. 16/9 Nº 245.738 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 696/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3893 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farías (Matr. Prof. Nº 148 - Insc. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Direc-

tor Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 696

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

01) Sección E-I y IV, Fracción A, Lotes 22 y 2, Finca 50721, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 37, Tomo 384, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

02) Sección E-I, Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Parcela 1, Lote 184a, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

03) Sección E-I, Fracción A, Dpto. E, Lote 183, Matrícula (03) 9961, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

04) Sección E-I, Fracción A, Dpto. E, Lote 174, Finca 52745, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 247, Tomo 277, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

05) Sección E-I, Fracción E, Lote 173, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

06) Sección D-1, Fracción E, Lote 172, Finca 1146 bis, inscripta en el Registro de la Propiedad inmueble al Folio Protocolizado Nº 90, Tomo 314, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

07) Sección E-I, Fracción A, Lote 145a, Finca 4490, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 53 y 205, Tomo 272 y 480, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

08) Sección E-I, Fracción A, Lote 152a, Finca 4490, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 52 y 205, Tomo 272 y 480, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

51) Ensanche sud de la Colonia Escalante, Lote 155, Finca 1146, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 89, Tomo 314, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 696

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.537 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 697/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3894 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Comodoro Rivadavia, Buenos Aires, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 01C; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Insc. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 697

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

11) Remanente tierras del Ejido de Comodoro Rivadavia sin dividir, Dominio Ley Provincial Nº 226, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

47) Ejido Comodoro Rivadavia, Lote 138, Finca 957, inscripta en el Registro de la Propiedad inmueble al Folio Protocolizado Nº 450, Tomo 5, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

94) Ejido Comodoro Rivadavia - Acceso Norte - Fracción 1, Domino Leyes Provinciales Nº 226 y 3357, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 697

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.538 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 698/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3902 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de

paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución del Gasoducto Loop Cañadón Seco - Comodoro Rivadavia, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Loop Cañadón Seco - Comodoro Rivadavia, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como L01CS; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 698

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

48) Tierras de la Finca 42491, Finca 98461, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 146 y 147, Tomo 513, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

48) bis) Sección G, Fracción H, Finca 98461, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 146 y 147, Tomo 513, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

49) Fracción 7, Finca 39594, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 43, Tomo 474, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

50) Sección E-I, Remanente Tierras del Ejido de Comodoro Rivadavia sin dividir, Dominio Ley Provincial Nº 226, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

88) Ejido de Comodoro Rivadavia, Chacra 89, Dominio Ley Provincial Nº 226, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

89) Ejido de Comodoro Rivadavia, Chacra 92, Dominio Ley Provincial Nº 226, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

90) Ejido de Comodoro Rivadavia, Chacra 95, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

91) Ejido de Comodoro Rivadavia, Manzana 750, Dominio Decreto Nº 5893 del 14 de abril de 1954, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

92) Ejido de Comodoro Rivadavia, Fracción 20, Zona Acceso Sur, Dominio Leyes Provinciales Nº 226 y 1875, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

93) Ejido de Comodoro Rivadavia —Parque Industrial—, Fracción 62a, Dominio Decreto Nº 5893 del 14 de abril de 1954, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

107) Ejido de Comodoro Rivadavia —Manantial Rosales— Chacra 88, Finca 2291, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 142, Tomo 302, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

110) Ejido de Comodoro Rivadavia, Fracción IVc, Finca 57393, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 101, Tomo 419,— Leyes Nº 1560 y 1621—, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

111) Area de Reserva, Fracción IVc, Finca 57393, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 101, Tomo 419, —Leyes Nº 1560 y 1621—, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 698

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.
e. 16/9 Nº 245.540 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 699/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3906 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución del Gasoducto Pampa del Castillo-Sarmiento, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Pampa del Castillo-Sarmiento, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 025010; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 699

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

07) Sección E-I, Fracción A, Lote 154a, Finca 4490, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 53 y 205, Tomo 272 y 480, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

08) Sección E-I, Fracción A, Lote 152a Finca 4490, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 52 y 205, Tomo 272 y 480, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

51) Ensanche Sud de la Colonia Escalante, Lote 155, Finca 1146, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 89, Tomo 314, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

52) Sección E-I, Fracción F, Lote Pastoril 156, Finca 1381, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 165 y 54, Tomo 191 y 296, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

53) Sección E-I, Fracción F, Lote Pastoril 158a, Finca 8223, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 851, Tomo 352, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

53 bis) Sección E-I, Fracción F, Lote 160, Matrícula (03) 20188, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

54) Sección E-I, Fracción 1, Lote 161, Matrícula (03) 20189, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

55) Sección D-I, Fracción E, Lote 34b, Finca 3916, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 77, Tomo 304, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

56) Sección D-I, Fracción E, Lote Pastoril 34d, Matrícula (03) 4058, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

57) Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, Lote Pastoril 27, Matrícula (04) 4056, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

58) Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, Lote Pastoril 27a, Finca 56110, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 93, Tomo 479, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

59) Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, Lote Pastoril 25, Finca 2133, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 201, Tomo 160, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

60) Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, Parte de los Lotes 12, 15 bis, 16 bis, 22, 23, 25, 30 y el Lote 24, Finca 49995, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 92, Tomo 260, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

61) Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, Lote 31, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

62) Colonia Sarmiento, Lotes 22 y 30, Dominio Resolución Nº 324 del 27 de marzo de 1993, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

63) Colonia Sarmiento, Lotes 102 y 21, Dominio Resolución Nº 574 del 15 de abril de 1974, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

65) Sección Fracción, Lote 100a, Matrícula (04-34) 11943, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

66) Colonia Sarmiento, Lotes 93 y 94, Dominio Resolución Nº 471/81 Expediente Nº 90067/29 IAC 54, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

67) Colonia Sarmiento, Lotes 86a y 87a, Dominio Leyes Nº 226, 1445 y 14408, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

68) Colonia Sarmiento, Lote 67, 68 y Parte Lote 69, Finca 52861, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 21 y 237, Tomo 481 y 511, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

69) Colonia Sarmiento, Lote Pastoril 70, Finca 4970, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 87, Tomo 64, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

70) Colonia Sarmiento, Lote 62, Finca 1220, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 205, Tomo 503, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

70 bis) Colonia Sarmiento, Lote 62, Finca 1220, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 205, Tomo 503, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

71) Colonia Sarmiento, Lote Pastoril 53, Finca 764, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 218, 155 y 114, Tomo 166, 316 y 408, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

72) Sección Fracción, Lote 1-46 de la Fracción 3 del Lote Agrícola 46, Finca 221, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 32 y 21, Tomo 254, 480 y 481, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

73) Colonia Sarmiento, Lote 1-46 de la Fracción 3 del Lote Agrícola 46, Finca 12205, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 33 y 21, Tomo 254 y 481, Departamento Sarmiento, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 699

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.541 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 700/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3926 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se

vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Comodoro Rivadavia, Buenos Aires, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 01C; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 700

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

25) Sección AIII, Fracción B, Fracción 4 del Lote 3, Matrícula 4625, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 700

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.543 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 701/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3925 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 701

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

04) Sección AIII, Fracción A-D, Parte Leguas D y C del Lote 23, Parte de Legua D del Lote 4 Fracción A, Leguas A, B, C, y D del Lote 3, Parte de Leguas A y D del Lote 4, Parte de Leguas A y D del Lote 8 y Parte de Leguas B y C del Lote 9, Fracción D, Sección AIII, Finca 46221, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 40, Tomo 411, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

05) Sección AIII, Fracción A, Lote 23 y Parte de Lotes 22, 24 y 18, Finca 45239, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 153, Tomo 355, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

07) Sección AIII, Fracción A, Lote 12b, Matrícula 3674, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

08) Sección AIII, Fracción A, Lote 17a, Matrícula 3675, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

09) Sección AIII, Fracción A, Lote 14 y Lote 17, Leguas a y d, Matrícula (12) 4867, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

10) Sección AIII, Fracción A, Lote 4, Finca 40818, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 189, Tomo 253, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

11) Sección AIII, Fracción B, Lote Pastoril 22, Finca 34023, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 17, Tomo 489, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

12) Sección AIII, Fracción B, Lote 21c, Finca 46562, Matrícula (12) 4842, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 97, Tomo 240, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

13) Sección AIII, Fracción A, Leguas c y d Lote 25, Fracción A y Franja Fiscal al Norte Lote 5, Fracción D, Finca 34059, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 138, Tomo 414, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

14) Sección AIII, Fracción A-B, Leguas a y b Lote 25, Fracción A, Leguas a y b Lote 21, Fracción B, Finca 34024, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 225 y 101, Tomo 453 y 456, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

15) Sección AIII, Fracción D, Parte de los Lotes 4 y 5, Finca 51127, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 100, Tomo 267, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

55) Sección AIII, Fracción A, Lote 6, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 220, Tomo 389, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

56) Sección AIII, Fracción B, Lote 10a, Matrícula (12) 18318, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 701

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.544 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 702/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3924 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Interconexión, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Interconexión, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S075; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 702

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

16) Sección AIII, Fracción D, Lote 23, Finca 34038, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 48, Tomo 147, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

17) Sección AIII, Fracción D, Lote 17a y 24a, Finca 39369, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 179, Tomo 186, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

18) Sección AIII, Fracción D, Lote 25, Matrícula (12) 7252, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

19) Sección AIII, Fracción D, Lote 16, Finca 52013, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 174, Tomo 272, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

20) Sección AIII, Fracción C, Lote 20, Finca 34022, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 172, Tomo 272, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

21) Sección AIII, Fracción C, Parte Lote 19 y 22, Matrícula (12-28) 13442, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 702

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.546 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 703/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3923 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 01C; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 703

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

38) Ciudad de Puerto Madryn, Remanente Fracción D, Finca 49261, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 248, Tomo 255, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

45) Ciudad de Puerto Madryn, Tierras del Sector 2, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

53) Ciudad de Puerto Madryn, Fracción 2f, Parte Lote 2, Finca 67807, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 174, Tomo 411, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

54) Ciudad de Puerto Madryn, Lote 1, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

57) Ciudad de Puerto Madryn, Fracción 11, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 703

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.547 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 704/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3922 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la

licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 704

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

01) Sección AIII, Fracción D, Leguas A, B, C y D Lote 22; Legua B y Parte Leguas A y C Lote 21 y Parte Legua D Lote 19, Finca 40380, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 71 y 233, Tomo 482 y 195, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

02) Sección AIII, Fracción D, Lote 12a, Matrícula (12) 13496, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

03) Sección AIII, Fracción D, Lote 13a, Dominio Ley Nº 14408, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 704

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.551 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 705/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3916 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 01C; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Insc. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 705

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

47) Sección BIII - Fracción B, Lote 6, Finca 8019, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 181, Tomo 317, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

48) Sección BIII - Fracción B, Lote 4, Finca 8017, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 181, Tomo 317, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

49) Sección BIII - Fracción B, Lotes Pastoriles 2 y 9, Finca 34529, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 246, Tomo 151, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

50) Sección BIII - Fracción B, Legua D del Lote Pastoril 14, Legua A del Lote 17 y Legua C del Lote Pastoril 13, Fincas 4952, 4953 y 3510, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 60, Tomo 318, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

51) Ejido de Trelew, Parcela 19, Finca 38615, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 233, Tomo 182, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

52) Ejido de Trelew, Fracción 18, Finca 38615, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 233, Tomo 182, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

53) Ejido de Trelew, Fracción 17, Finca 38615, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 233, Tomo 182, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

54) Ejido de Trelew, Fracción 16, Finca 38615, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 233, Tomo 182, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

55) Ejido de Trelew, Fracción 2, Finca 38615, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 233, Tomo 182, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

56) Ejido de Trelew, Fracción 15, Finca 38615, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 233, Tomo 182, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

58) Colonia Chubut, Parte de la Chacra 73, Finca 2589, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 60, Tomo 238, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

59) Sección BIII - Sud de la Colonia Chubut, Parte Lotes 1b y 1a, Finca 67118, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 403, Tomo 125, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

60) Sección BIII - Fracción C, Parte Lotes 4 y 5, Finca 48399, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 68, Tomo 251, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

61) Sección BIII al Sur de la Colonia Chubut, Lote 5, Finca 54851, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 237, 100 y 167, Tomo 290, 441 y 445, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

62) Sección BIII, Lote 6c, Matrícula (01-37) 8164, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

63) Sección BIII, Fracción C, Lote 6d, Matrícula (01) 17603, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

64) Sección AIII - Fracción A-B, Lote 6e, Finca 91057, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 137, Tomo 511, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

65) Sección BIII - Fracción C, Angulo Sud Oeste del Lote Pastoril 6 y Parte N. Centro S.E. del Lote Pastoril 15, Matrícula (01) 10443, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 705

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.552 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 706/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3913 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución del Gasoducto F.A.P.A., necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto F.A.P.A., en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 10 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S060; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 706

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

05) Sección BIII, Fracción C, Lote 23a, Matrícula (13) 17210, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

07) Sección BIII, Fracción C, Lote 12b, Matrícula (13) 17213, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

40) Sección BII, Fracción C, Lotes Pastoriles 17, 18 y 19, y Parte del ángulo Nord-Este del Lote 27, Finca 34999, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 25, Tomo 252, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

41) Sección BII, Fracción C, Lote Pastoril s/n, Finca 196, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 8, Tomo 191, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 706

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.553 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 707/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3912 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de

septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 707

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

01) Colonia Florentino Ameghino, Lotes Pastoriles 30, 31, 32, 33, 41, 42 y 43, Finca 34006, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 103, Tomo 344, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

02) Sección B-II, Fracción C, Lote 25a, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

03) Sección B-III, al Sud de la Colonia Chubut, Sección B-II, Fracción C, Sección C-III, Lote 20a, Matrícula (13) (02) 10953, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

05) Sección BIII, Fracción C, Lote 23a, Matrícula (13) 17210, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

07) Sección BIII, Fracción C, Lote 12b, Matrícula (13) 17213, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

08) Sección BIII, Fracción C, Lote 12A, Matrícula (13) 17212, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

09) Sección BII, Fracción C, Lote 6 y Parte del Lote 12, Finca 63148, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 48, Tomo 445, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

10) Tierra Salada al Sur de la Colonia Chubut, Lote E1 y E2, Finca 70814, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 46, Tomo 445, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

11) Sección B-III, al Sur de la Colonia Chubut, Lote 9 de la Fracción Centro-Norte del Lote 12, Finca 38568, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 47, Tomo 445, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

12) Colonia Chubut, Lote 338c, Finca 41015, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 5, Tomo 310, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

13) Ejido de 28 de Julio, Fracción 1 de la Chacra 365-B y 364-B, Finca 34386, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 139 y 112, Tomo 150 y 449, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

16) Ejido de 28 de Julio, Fracción 1 de la Chacra 365, Finca 6653, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 10, Tomo 421, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

17) Ejido de 28 de Julio, Parte de la Chacra 366, Finca 2104, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 49, Tomo 10, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

18) Ejido de 28 de Julio, Parcela 5 de la Chacra 19 (ex Chacra 366), Finca 2104, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 49, Tomo 10, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

19) Ejido de 28 de Julio, Parte de la Chacra 366, Finca 2331, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 219, Tomo 332, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

20) Ejido de 28 de Julio, Mitad Sud-Este de la Chacra 378, Finca 6268, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 16, Tomo 108, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

21) Ejido de 28 de Julio, Chacra 377, Fracción 6, Finca 96541, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 113, Tomo 498, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

22) Ejido de 28 de Julio, Chacra 377, Fracción 5, Finca 00344, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 126, Tomo 498, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

23) Ejido de 28 de Julio, Chacra 377, Fracción 1, Finca 96366, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 5, Tomo 497, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

24) Ejido de 28 de Julio, Chacra 377, Fracción 2, Matrícula (13-39) 18700, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

25) Ejido 39 - Circunscripción 3 - Sector 1, Parcela 5 de la Chacra 5, Matrícula (13-39) 12354, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

26) Colonia Chubut, Chacra 385, Finca 3784, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 207, Tomo 283, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

29) Ejido 39 - Circunscripción 3 - Sector 1, Chacra 7, Parcela 4 (ex Chacra 386), Matrícula 9094, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

30) Ejido 39 - Circunscripción 3 - Sector 1, Chacra 7, Parcela 5 (ex Chacra 386), Matrícula (13-39) 9095, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

31) Ejido 39 - Circunscripción 3 - Sector 1, Chacra 3 (ex Chacra 388), Matrícula (13-39) 6265, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

32) Sección BIII, Fracción D, Parte Sur Lote 1 sobrante de las Chacras 381 y 382 de 28 de Julio, Finca 64488, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 6, Tomo 378, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

33) Sección BII - Fracción B y C, Sección BIII - Fracción A y D, Finca 91639, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 226, Tomo 466, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

35) Sección BIII - Fracción A, Lote 20a, Matrícula (13) 4791, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

36) Sección BIII - Fracción A, Parte del Lote 11a, Matrícula 2154, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

37) Sección BIII - Fracción A, Legua d y Parte de las Leguas a, b y c del Lote 12, Parte Oeste Leguas a y d del Lote 13, y Parte Norte Leguas a y b del Lote 19, Finca 49277, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 174 y 190, Tomo 414 y 341, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

38) Sección BIII - Fracción A, Lote Pastoril 9, Finca 34498, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 80, Tomo 278, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

39) Sección BIII - Fracción A, Lote 2, Finca 34501, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 206, Tomo 348, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 707

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.556 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 708/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3911 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 01C; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 708

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

66) Sección B-III - Fracción D, Parte Sud Legua c y d del Lote 7, Parte ángulo S.E. b Legua Parte Norte Legua c, y parte Este Legua a y Parte Centro Norte Legua d Lote 18, Matricula (13) 12277, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

67) Sección BIII - Fracción D, Leguas A y D del Lote 17, Parte Leguas A, B y C del Lote 18, Parte Leguas B y C del Lote 23, Leguas A y Parte Legua D del Lote 24, Finca 35920, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 157, Tomo 253, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

68) Sección BIII, Lote 23a, Matrícula (13) 17476, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

69) Sección BIII al Sud de la Colonia Chubut, Lote 22a, Matrícula (13) 17444, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 708

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.558 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 709/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3910 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes

(actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 01C; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 709

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

01) Sección CII Fracción B, Fracción A, Sección D-II, Parte Oeste del Lote 20, Dominio Ley Nacional Nº 14408, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

06) Sección X, Fracción A, Lotes 3, 4, 7 y 8, Finca 310, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 19, Tomo 379, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

08) Sección C-II Fracción C, Fracción A, Sección D-II, Fracción D, Sección C-I, Lote 5 y Mitad Sud del Lote 25, Finca 45426, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 179, Tomo 232, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

09) Sección CII Fracción D, Parte Norte del Lote 25, Finca 856, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 116, Tomo 198, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

11) Sección C-II Fracción C y Sección D-II Fracción B, Lote 21 y Lote 1, Finca 45427, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 161, Tomo 518, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

12) Sección C-II Fracción C, Mitad del Lote 20, Matrícula (02) 17895, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

13) Sección C-II Fracción C, Parte Sud del Lote 11 y Parte Norte del Lote 20, Finca 2234, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 877, Tomo 16, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

15) Sección C-II Fracción C, Leguas a, b y c y Parte Legua d del Lote 9, Parte Leguas b y c del Lote 10, Finca 36620, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 206, Tomo 166, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

16) Sección C-II Fracción C, Lote 8a, Finca 39083, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 227, Tomo 502, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

17) Sección C-II Fracción C, Lote 6 y Parte del Lote 3, Finca 183, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 24, Tomo 441, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

18) Sección C-II Fracción C, Lote A de la Fracción 3, Finca 505, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 3, Tomo 134, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

21) Sección CII Fracción B, Lote Pastoril 17, Finca 35151, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 247, Tomo 480, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

26) Sección C-II Fracción A, Lotes 1, 2 y 10, Finca 45595, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 176, Tomo 233, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

27) Sección CII Fracción B, Fracción 9a, Finca 59772, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 223, Tomo 411, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

28) Sección C-III Fracción A, Esquina Nord-Oeste del Lote 11, Finca 179, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 37, Tomo 335, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

29) Sección C-II Fracción B, Angulo Nord-Este del Lote 15, Finca 4356, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 167, Tomo 389, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

30) Sección C-II Fracción B, Parte del Lote 15, Matrícula (02) 9825, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

31) Sección CII Fracción B, Lote 16, Finca 575 y 535, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 71, 244 y 245, Tomo 124 y 462, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

32) Sección CII Fracción B, Lote 24, Finca 67325, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 196, Tomo 406, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

33) Sección C-II Fracción C, Leguas a, b, c y d del Lote 4 y Sobrante Fiscal al Sud del Lote 4 y Parte Norte Leguas a y b del Lote 7, Finca 39053, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 95, Tomo 425, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

34) Sección CII Fracción B, Fracción Angulo S.O. Legua d Lote 9, Fracción O Legua d Lote 10, Finca 34664, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 116, Tomo 505, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

35) Sección C-II Fracción D, Lote 24, Finca 204, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 141 y 27, Tomo 117 y 151, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 709

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.559 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 710/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3909 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes

(actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 710

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

01) Sección CII Fracción B, Fracción A, Sección D-II, Parte Oeste Lote 20, Dominio Ley Nacional Nº 14408, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

06) Sección X, Fracción A, Lotes 3, 4, 7 y 8, Finca 310, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 19, Tomo 379, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

08) Sección C-II, Fracción C, Fracción A, Sección D-II y Fracción D, Sección C-II, Lote 5 y Mitad Sud del Lote 25, Finca 45426, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 179, Tomo 232, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

09) Sección CII Fracción D, Parte Norte del Lote 25, Finca 856, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 116, Tomo 198, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

11) Sección CII Fracción C y Sección D-II Fracción B, Lote 21 y Lote 1, Finca 45427, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 161, Tomo 518, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

12) Sección C-II, Fracción C, Mitad del Lote 20, Matrícula (02) 17895, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

13) Sección C-II Fracción C, Parte Sud del Lote 11 y Parte Norte del Lote 20, Finca 2234, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 877, Tomo 16, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

15) Sección C-II Fracción C, Leguas a, b y c y Parte Legua d del Lote 9, Partes Leguas b y c del Lote 10, Finca 36620, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 206, Tomo 166, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

16) Sección C-II Fracción C, Lote 8-a, Finca 39083, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 227, Tomo 502, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

17) Sección C-II Fracción C, Lotes 6 y Parte del Lote 3, Finca 183, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 24, Tomo 441, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

18) Sección C-II Fracción C, Lote A de la Fracción 3, Finca 505, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 3, Tomo 134, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

19) Sección CII Fracción B, Lote 23, Finca 7303, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 3, Tomo 134, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

20) Sección CII Fracción B, Parte Sud de las Leguas a y b y Leguas c y d del Lote 18, Finca 5447, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 62, Tomo 387, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

21) Sección CII Fracción B, Lote Pastoril 17, Finca 35151, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 247, Tomo 480, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

22) Sección CII Fracción B, Lote 14, Matrícula 9826, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

23) Sección CII Fracción B, Parte de las Leguas a, c y d del Lote 7, Finca 38666, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 68, 71 y 3, Tomo 183, 230 y 248, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

24) Sección CII Fracción E, Partes de las Leguas a, c y d del Lote 3 Legua a Partes de las Leguas b, c y d del Lote 4 ángulo N-O, de la Legua a del Lote 5, ángulo S-E de la Legua a y Parte de la Legua b del Lote 7, Finca 35327, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 232, Tomo 157, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

25) Sección CII Fracción B; Sección C-III, Fracción A, Leguas b, c y d y Parte de la Legua a del Lote 5, Parte Leguas a y d del Lote 1 y Parte de la Legua a del Lote 10; Parte de las Leguas a y b del Lote 6, Finca 45210, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 71, Tomo 254, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 710

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.564 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 711/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3908 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de distribución del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 01C; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 711

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

18) Sección DI, Fracción E, Lote Pastoril 29, Finca 2329, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

18 bis) Sección DI, Fracción E, Lote Pastoril 21, Finca 633, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

20) Sección DI, Fracción E, Lote 20, Finca 1104, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmuble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

21) Sección DI, Fracción E, Lote 19, Finca 936, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200 Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

22) Sección DI, Fracción E, Lote 18, Matrícula (03) 4159, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

23) Sección DI, Fracción E, Lote 60a, Finca 475, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

24) Sección DI, Fracción E, Lote 64, Finca 594, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

25) Sección DI, Fracción C, Lote 63, Finca 38186, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 40 y 53, Tomo 180 y 408, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

26) Sección DI, Fracción C, Angulo Sud-Este del Lote 13, Finca 415, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

27) Sección DI, Fracción C, Parte Norte del Lote 14 bis, Finca 47760, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 185 y 138, Tomo 378 y 390, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

28) Sección DI, Fracción C, Porción letra A del Lote Pastoril 7, Finca 1633, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 139 y 219, Tomo 130 y 181, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

29) Sección DI, Fracción C, Porción letra b del Lote Pastoril 7, Finca 2065, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 153, Tomo 111, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

30) Sección DI, Fracción C, Leguas B y C del Lote 4, Finca 47563 y 67064, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 78, 215 y 41, Tomo 282, 402 y 406, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

35) Sección DI, Fracción C, Lote 25, Finca 1115, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 75 y 74, Tomo 6, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

36) Sección DI, Fracción C, Lote Pastoril 16 letra C, Finca 800, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 213, Tomo 50, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

38) Sección DI, Fracción B y C, Lote 1a, Matrícula (03) 10730, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

40) Sección DI, Fracción C, Parte de los Lotes 7 y 14, Finca 794, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 113, Tomo 116, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

41) Sección DI, Fracción C, Lote 14 bis, Finca 35814, Matrícula (03) 15497, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 12, Tomo 357, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

42) Colonia Escalante, Lote 28a, Finca 1191, 251, 1863, 1137 (Lotes 27, 35, 39 y 44), Lote 28 Matrícula (03) 18980, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

43) Colonia Boers, Lote Pastoril 27, Finca 251, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 15, Tomo 481, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

44) Sección DI, Fracción E, Lote 23, Finca 784, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 143, Tomo 302, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

45) Sección DI, Fracción E, Lote 24, Matrícula (03) 15048. Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

46) Colonia Escalante, Lote 13, Finca 298, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 796, Tomo 3, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 711

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.565 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 712/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 3907 de fecha 18 de agosto de 1998 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el artículo 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Libertador General San Martín, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público,

se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Libertador General San Martín, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 02S; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción el Agrimensor Eliseo Farias (Matr. Prof. Nº 148 - Inscr. Cat. Nº 283).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 712

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

09) Sección DI, Fracción E, Lote 37, Finca 1779, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 88, Tomo 314, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

10) Sección DI, Fracción E, Lote 50, Finca 34672, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 162, Tomo 153, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

11) Sección DI, Fracción E, Lote Pastoril 47, Finca 6911, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 76 y 205, Tomo 113 y 480, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

12) Colonia Escalante, Lote Pastoril 48, Finca 810, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 4 y 205, Tomo 103 y 480, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

13) Sección DI, Fracción E, Lote Pastoril 45, Finca 1276, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 721, Tomo 6, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

14) Colonia Boers, Lote Pastoril 44, Finca 1863, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 155, Tomo 481, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

15) Colonia Boers, Lote Pastoril 39, Finca 1157, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 155, Tomo 481, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

16) Colonia Boers, Lote Pastoril 35, Finca 1191, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 155, Tomo 481, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

17) Sección DI, Fracción E, Lote 34, Finca 1221, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 101, Tomo 479, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

18) Sección DI, Fracción E, Lote Pastoril 29, Finca 2329, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

19) Colonia Escalante, Fracción Nord-Oeste y de la parte en el Angulo Sud-Este del Lote Pastoril 30, Finca 34044, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

20) Sección DI, Fracción E, Lote 20, Finca 1104, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

21) Sección DI, Fracción E, Lote 19, Finca 936, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

22) Sección DI, Fracción E, Lote 18, Matrícula (03) 4159, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

23) Sección DI, Fracción E, Lote 60a, Finca 475, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

24) Sección DI, Fracción E, Lote 64, Finca 594, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

25) Sección DI, Fracción C, Lote 63, Finca 38186, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 40 y 53, Tomo 108 y 408, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

26) Sección DI, Fracción C, Angulo Sud-Este del Lote 13, Finca 415, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 200, Tomo 505, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

27) Sección DI, Fracción C, Parte Norte Lote 14 bis, Finca 47760, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 145 y 138, Tomo 378 y 390, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

28) Sección DI, Fracción C, Porción letra A del lote pastoril 7, Finca 1633, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 139 y 219, Tomo 130 y 181, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

29) Sección DI, Fracción C, Porción letra b del lote pastoril 7, Finca 2065, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 153, Tomo 111, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

30) Sección DI, Fracción C, Leguas B y C del Lote 4, Fincas 47563 y 67064, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 78, 215 y 41, Tomo 282, 402 y 406, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

31) Sección DI, Fracción C, Leguas A, B y C Lote 5, Finca 23335, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 5, Tomo 351, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

32) Sección DI, Fracción C, Parte Leguas A, B y C del Lote Pastoril 5, Finca 676, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 71, Tomo 518, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

33) Sección DI, Fracción B, Legua D del Lote 25, Finca 36674, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 71, Tomo 518, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

34) Sección DI, Fracción B, Lote 25a, Finca 1314, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 75 y 74, Tomo 6, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

35) Sección DI, Fracción C, Lote 25, Finca 1115, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 75 y 74, Tomo 6, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

36) Sección DI, Fracción C, Lote Pastoril 16 letra C, Finca 800, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 213, Tomo 50, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

37) Sección DI, Fracción B, Lote 21b, Matrícula (03) 10732, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

40) Sección DI, Fracción C, Parte de los Lotes 7 y 14, Finca 794, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 113, Tomo 116, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

41) Sección DI, Fracción C, Lote 14 bis, Finca 35814, Matrícula (03) 15497, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 12, Tomo 357, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

42) Colonia Escalante, Lote 28a, Finca 1191, 251, 1863 y 1137 (lotes 27, 35, 39 y 44), lote 28 Matrícula (03) 18980, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 15, Tomo 481, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 712

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 16/9 Nº 245.567 v. 16/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1444/98

ACTA Nº 415

Expediente ENRE Nº 4938/98

Bs. As., 9/9/98

El Director del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico detectados formulados por los usuarios durante el semestre comprendido entre el 1º de septiembre de 1996 y el 28 de febrero de 1997, con una multa de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 67.375,11), de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo a la presente resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 1456/98, de la cual forman parte integrante; 2) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de pesos equivalente a 60.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los doce (12) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el punto Nº 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas Nº 31 a 40 y Nº 42 a 43) y en los incisos "x" e "y" del artículo 25 del Contrato de Concesión, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 1456/98, de la cual forman parte integrante; 3) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de pesos equivalente a 20.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los cuatro (4) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 y en el art. 25 inciso "x" del Contrato de Concesión (falta de consistencia en la documentación aportada e incumplimiento al deber de informar), de acuerdo al detalle indicado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 1456/98, de la cual forman parte integrante; 4) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 84.000 kwh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº20046. por los veintiocho (28) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (tramitación fuera de término de los reclamos), en el artículo 25 incisos "a" e "y" del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso "c" del Reglamento de Suministro, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 1456/98, de la cual forman parte integrante; 5) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 180.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los sesenta (60) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (mediación fuera de término), en el artículo 25 incisos "a" e "y" del Contrato de Concesión, y en el artículo 3º inciso "c" del Reglamento de Suministro, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándun DDCEE Nº 1456/98, de la cual forman parte integrante; 6) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 178.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los ciento setenta y ocho (178) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (falta de notificación al usuario de lo actuado), en el artículo 25 incisos "a" e "y" del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso "c" del Reglamento de Suministro, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 1456/98, de la cual forman parte integrante; 7) Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 4, 5 y 6 de la presente resolución deberán será acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por

un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente. Si vencido el plazo establecido precedentemente aún existieran sumas remanentes en favor del usuario, la Concesionaria deberá abonarle los importes resultantes mediante un único pago, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a cuyo fin le comunicará que debe concurrir a las oficinas que habilite a tal fin. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 8) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 1444/98"; 9) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDENOR S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 10) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de UN (1) día cada una —la primera dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, y la segunda CUARENTA (40) días hábiles administrativos después de aquélla—, en por lo menos DOS (2) diarios de gran circulación en el área de concesión, las que deberán incluir el detalle de los usuarios que formularon tales reclamos y el número de identificador/cuenta del suministro, así como también los lugares y horarios en que la bonificación por multa se encuentre a disposición de los clientes dados de baja; 11) El importe de la multas establecidas los artículos 2 y 3 de la presente resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 12) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 13) Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del dictamen técnico y legal contenido en el Memorándum DDC 1456/98. Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primero. —ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

NOTA: El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/9 Nº 245.535 v. 16/9/98

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución Nº 153

Bs. As., 14/9/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 62 del Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos de fecha 4 de Junio de 1998 y publicado en el Boletín Oficial de fecha 8/7/98 se han aprobado diversas modificaciones al Reglamento Interno (texto ordenado en 1994);

Que por el Art. 3º de la citada resolución se faculta a la Secretaría del Organismo a elaborar un nuevo texto ordenado del Reglamento Interno que incluya las modificaciones que se introducen;

Que es necesario proceder a su publicación y determinar la fecha de entrada en vigencia del presente ordenamiento.

Por ello:
EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto ordenado del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El nuevo texto del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Notificar a todos las jurisdicciones adheridas al Régimen de Coparticipación Federal y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. ERNESTO OSVALDO FRANCO, Presidente. — Dr. ERNESTO O. CABANILLAS, Secretario.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el texto ordenado del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional.

e. 16/9 Nº 246.079 v. 16/9/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Jurisdicción: Ministerio de Defensa

SINAPA

Llamado a Concurso Abierto Nivel B con Funciones Ejecutivas.

Cargos a cubrir:

Subgerente de Asuntos Jurídicos - Función Ejecutiva Nivel IV
Formación: Universitaria - Abogado

Subgerente de Planeamiento - Función Ejecutiva Nivel IV
Formación: Universitario afín con el cargo a cubrir

Subgerente de Beneficiarios - Función Ejecutiva Nivel IV
Formación: Terciaria afín con el cargo a cubrir

Subgerente de Liquidaciones y Descuentos - Función Ejecutiva Nivel IV
Formación: Terciaria afín con el cargo a cubrir

Subgerente de Finanzas - Función Ejecutiva Nivel IV
Formación: Universitaria afín con el cargo a cubrir

Subgerente de Sistemas - Función Ejecutiva Nivel IV
Formación: Universitaria de carrera de Sistemas

Subgerente de Logística - Función Ejecutiva Nivel IV
Formación: Universitaria - Ingeniero en especialidad afín con el cargo a cubrir

Remuneración Bruta: $ 4.080,00

Subgerente de Recursos Humanos y Capacitación - Función Ejecutiva Nivel V
Formación: Terciaria - Lic. en Recursos Humanos o afín con el cargo a cubrir

Remuneración Bruta: $ 3.480,00

EDAD MINIMA PARA TODOS LOS CARGOS: **35 años**

Información Complementaria e Inscripción:

Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares sito en Cerrito 572, 8º piso, Capital Federal a partir del 16-09-98 en el horario de 08:00 a 12:00.

Fecha de Inscripción: Del 28 de septiembre al 02 de octubre de 1998.

Capitan (R) CARLOS I. D'ERAMO, Subgerente de Recursos Humanos y Capacitación.

e. 15/9 Nº 245.306 v. 16/9/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBASTA ADMINISTRATIVA ART. 29 DE LA LEY 21.799 y 22.232

BANCO DE LA NACION ARGENTINA: Hace saber por tres publicaciones que rematará, el viernes 25 de septiembre de 1998, 10,00 horas, Frente al inmueble ubicado en CALLE MENDOZA Nº 1849, DE RESISTENCIA, CHACO, el siguiente INMUEBLE determinado como: "CIRC. II, SECC. "B" MZ. 62, CH. 121, PCLA. 30, del DEPARTAMENTO SAN FERNANDO, PROVINCIA DEL CHACO, MATR. IND. Nº 28447, Ubicado en calle Mendoza Nº 1849 Planta Alta: 2 dormitorios y baño (este último sin terminar). Planta Baja: living, coc./com., dormitorio, baño, patio. Con una Superficie total de terreno (218.08m2) DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CERO OCHO METROS CUADRADOS. Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO Y PLANTADO, EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA. BASE: $ 18.100,00 Al Contado y al mejor postor. SEÑA: 20% Acto de Remate. Saldo del precio dentro de los 10 días de aprobada la Subasta por la Institución, fecha en que se le dará la posesión del inmueble. El saldo de precio se actualizará por Tasa de Cartera General, hasta el efectivo pago, no así la Seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. COMISION: 3% a cargo del comprador. DEUDAS: Municipalidad: (Tasa de Servicios e Imp. Inmobiliario) $ 893,21 al 15/5/98. SAMEEP: $ 28,05 al 14/5/98. Todas las deudas que pesan sobre el Inmueble a subastar serán por cuenta exclusiva del comprador. Plazo de Escriturar: 45 días a partir de la fecha de aprobación del remate. Escribano designado por el BANCO NACION ARGENTINA. Gastos de escrituración a cargo del Comprador. Remate ordenado en asunto "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ORYSZAK, MONICA GRACIELA s/REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLE HIPOTECADO, A FAVOR B.N.A." Por resolución de la SUPERIORIDAD DEL B.N.A., con fecha 13/3/98, de acuerdo con el Art. 29 de la CARTA Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y 22.232. IVA si corresponde cargo Comprador. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO DE TITULOS O PLANOS. De fracasar el remate por falta de postores, transcurrida (una) 1 hora, se realizará otra subasta con la base reducida en un 25%. OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO: Se admitirán hasta 24 horas antes de la subasta y serán remitidos a la Gerencia del B.N.A., Sucursal Resistencia. Informes sobre los requisitos necesarios para la presentación de ofertas, se darán a conocer en el mismo Banco. CREDITO. El Banco podrá acordar Crédito a los posibles compradores, siempre y cuando se encuentren, legal y debidamente encuadrados con los requisitos exigidos, para lo cual el Banco los asesorará. Facilidades de pago, hasta el 70% del valor de venta del inmueble. Informes: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Resistencia. T.E. 0722-47722 y/o a la Martillera ELVIRA A. FERNANDEZ ARMUA, sito en Necochea Nº 635, Resistencia, T.E. 0722, 30072. CASO DE FUERZA MAYOR (LLUVIA), el Remate se realizará el próximo VIERNES, 2 de OCTUBRE DE 1998, EN EL MISMO LUGAR Y HORA, RESISTENCIA, CHACO, 24 de agosto de 1998.

ROBERTO HUGO NUÑEZ, Gerente R.F. 4571, Resp. Plataforma Comercial.

e. 14/9 Nº 165.161 v. 16/9/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MARIO GODOY S.A., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1445/97 Sumario Nº 3003, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 244.645 v. 17/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RAFAEL GAMBARDELLA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 21.752/93 Sumario Nº 2576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 244.646 v. 17/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor KLAUS LASSER FRENDENTAL o FREUDENTAL para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28.374/92, Sumario Nº 2567, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/9 Nº 245.427 v. 21/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

En la disposición 7/98, se ha dictado la siguiente resolución I.N.P.I. Buenos Aires, 28 de mayo de 1998 Visto... Considerando: Que el art. 1º, inciso "e", apartado 9 de la Ley 19.549... LA DIRECCION DE MARCAS DISPONE: ARTICULO 1º: Declárase la caducidad del procedimiento en todas las solicitudes de marcas detalladas en el Anexo I. ARTICULO 2º: Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial durante 3 (tres) días seguidos. Fecho y firme, archívense las actuaciones. — Firmado: Dra. EDDA M. POGNANTE. Directora de Marcas.

ANEXO I

acta	tipres	resol
900019	CA	11377
900020	CA	11378
900021	CA	11379

acta	tipres	resol
900022	CA	11380
900023	CA	11381
900024	CA	11382

acta	tipres	resol
900025	CA	11383
900026	CA	11384
900027	CA	11385
900028	CA	11386
900029	CA	11387
900030	CA	11388
900031	CA	11389
900032	CA	11390
900033	CA	11391
900034	CA	11392
900035	CA	11393
900036	CA	11394
900037	CA	11395
900039	CA	11396
900040	CA	11397
900041	CA	11398
900042	CA	11399
900044	CA	11400
900045	CA	11401
900046	CA	11402
900048	CA	11403
900049	CA	11404
900050	CA	11405
900052	CA	11406
900053	CA	11407
900054	CA	11408
900055	CA	11409
900056	CA	11410
900057	CA	11411
900058	CA	11412
900059	CA	11413
900060	CA	11414
900061	CA	11415
900062	CA	11416
900063	CA	11417
900064	CA	11418
900066	CA	11419
900067	CA	11420
900068	CA	11421
900069	CA	11422
900070	CA	11423
900071	CA	11424
900072	CA	11425
900073	CA	11426
900074	CA	11427
900075	CA	11428
900076	CA	11429
900077	CA	11430
900078	CA	11431
900079	CA	11432
900080	CA	11433
900081	CA	11434
900084	CA	11435
900085	CA	11436
900088	CA	11437
900090	CA	11438
900091	CA	11439
900094	CA	11440
900097	CA	11441
900098	CA	11442
900099	CA	11443
900100	CA	11444
900105	CA	11445
900106	CA	11446
900107	CA	11447
900108	CA	11448
900110	CA	11449
900111	CA	11450
900112	CA	11451
900113	CA	11452
900116	CA	11453
900117	CA	11454
900118	CA	11455
900119	CA	11456
900191	CA	11457
900192	CA	11458
900193	CA	11459
900194	CA	11460
900195	CA	11461
900198	CA	11462
900199	CA	11463
900200	CA	11464
900201	CA	11465
900202	CA	11466
900203	CA	11467
900204	CA	11468
900205	CA	11469
900207	CA	11470
900208	CA	11471
900209	CA	11472
900210	CA	11473
900211	CA	11474
900212	CA	11475
900214	CA	11476
900215	CA	11477
900216	CA	11478
900217	CA	11479
900218	CA	11480
900220	CA	11481
900221	CA	11482
900222	CA	11483
900223	CA	11484
900224	CA	11485
900225	CA	11486
900228	CA	11487
900229	CA	11488
900230	CA	11489
900231	CA	11490
900232	CA	11491
900234	CA	11492
900235	CA	11493
900236	CA	11494
900237	CA	11495
900238	CA	11496
900240	CA	11497
900241	CA	11498
900242	CA	11499
900243	CA	11500
900244	CA	11501
900245	CA	11502
900246	CA	11503
900247	CA	11504
900248	CA	11505
900249	CA	11506
900250	CA	11507
900251	CA	11508
900252	CA	11509
900253	CA	11510
900254	CA	11511
900255	CA	11512
900256	CA	11513
900257	CA	11514
900277	CA	11515
900300	CA	11516
900302	CA	11517
900303	CA	11518
900304	CA	11519
900306	CA	11520
900308	CA	11521
900310	CA	11522
900311	CA	11523
900312	CA	11524
900313	CA	11525
900314	CA	11526
900315	CA	11527
900316	CA	11528
900317	CA	11529
900318	CA	11530
900319	CA	11531
900320	CA	11532
900321	CA	11533
900322	CA	11534
900323	CA	11535
900324	CA	11536
900325	CA	11537
900326	CA	11538
900327	CA	11539
900328	CA	11540
900472	CA	11541
900473	CA	11542
900474	CA	11543
900475	CA	11544
900477	CA	11545
900478	CA	11546
900479	CA	11547
900480	CA	11548
900481	CA	11549
900482	CA	11550
900483	CA	11551
900484	CA	11552
900485	CA	11553
900486	CA	11554
900487	CA	11555
900488	CA	11556
900489	CA	11557
900490	CA	11558
900492	CA	11559
900493	CA	11560
900494	CA	11561
900497	CA	11562
900498	CA	11563
900499	CA	11564
900500	CA	11565
900501	CA	11566
900502	CA	11567
900503	CA	11568
900549	CA	11569
900550	CA	11570
900551	CA	11571
900552	CA	11572
900553	CA	11573
900554	CA	11574
900556	CA	11575
900558	CA	11576
900559	CA	11577
900560	CA	11578
900561	CA	11579
900562	CA	11580
900563	CA	11581
900564	CA	11582
900566	CA	11583
900567	CA	11584
900568	CA	11585
900570	CA	11586
900571	CA	11587
900572	CA	11588
900573	CA	11589
900574	CA	11590
900575	CA	11591
900576	CA	11592
900577	CA	11593
900578	CA	11594
900579	CA	11595
900580	CA	11596
900649	CA	11597
900650	CA	11598
900651	CA	11599
900653	CA	11600
900654	CA	11601
900655	CA	11602
900657	CA	11603
900658	CA	11604
900659	CA	11605
900661	CA	11606
900799	CA	11607
900800	CA	11608
900801	CA	11609
900802	CA	11610
900803	CA	11611
900805	CA	11612
900808	CA	11613
900810	CA	11614
900813	CA	11615
901098	CA	11616
901134	CA	11617
901656	CA	11618
901657	CA	11619
907411	CA	11620
914713	CA	11621
916550	CA	11622
916551	CA	11623
916557	CA	11624
916558	CA	11625
921520	CA	11626
921637	CA	11627
921772	CA	11628
924092	CA	11629
929807	CA	11630
929808	CA	11631
929809	CA	11632
929810	CA	11633
929811	CA	11634
930441	CA	11635
932134	CA	11636
932135	CA	11637
937520	CA	11638
940755	CA	11639
942347	CA	11640
946609	CA	11641
947480	CA	11642
947880	CA	11643
948176	CA	11644
948177	CA	11645
948178	CA	11646
948179	CA	11647
949540	CA	11648
950667	CA	11649
950668	CA	11650
950670	CA	11651
952355	CA	11652
953406	CA	11653
954399	CA	11654
956548	CA	11655
957962	CA	11656
957968	CA	11657
963545	CA	11658
965105	CA	11659
965106	CA	11660
965107	CA	11661
965109	CA	11662
965112	CA	11663
965113	CA	11664
965122	CA	11665
966814	CA	11666
967275	CA	11667
967276	CA	11668
981436	CA	11669
982526	CA	11670
982866	CA	11671
984661	CA	11672
995252	CA	11673
1000762	CA	11674
1006417	CA	11675
1007566	CA	11676
1008794	CA	11677
1011033	CA	11678
1011047	CA	11679
1014850	CA	11680
1018172	CA	11681
1020072	CA	11682
1024168	CA	11683
1024488	CA	11684
1025746	CA	11685
1044667	CA	11686
1054791	CA	11687
1056902	CA	11688
1056937	CA	11689
1057859	CA	11690
1057958	CA	11691
1062118	CA	11692
1062971	CA	11693
1063551	CA	11694
1068411	CA	11695
1070186	CA	11696
1070219	CA	11697
1071010	CA	11698
1072549	CA	11699
1075372	CA	11700
1079015	CA	11701
1079159	CA	11702
1086233	CA	11703
1097472	CA	11704
1099194	CA	11705
1104868	CA	11706
1104869	CA	11707
1112005	CA	11708
1119195	CA	11709
1121069	CA	11710
1121070	CA	11711
1127581	CA	11712
1135575	CA	11713
1135576	CA	11714
1139846	CA	11715
1139847	CA	11716
1139985	CA	11717
1142500	CA	11718
1143513	CA	11719
1147573	CA	11720
1148684	CA	11721
1153398	CA	11722
1153761	CA	11723
1154326	CA	11724
1156704	CA	11725
1156705	CA	11726
1157684	CA	11727
1158863	CA	11728
1158884	CA	11729
1164333	CA	11730
1165392	CA	11731
1165405	CA	11732
1173845	CA	11733
1178139	CA	11734
1180375	CA	11735
1182615	CA	11736
1184806	CA	11737
1185818	CA	11738
1185984	CA	11739
1187505	CA	11740
1188155	CA	11741
1188351	CA	11742
1188688	CA	11743
1191250	CA	11744
1192120	CA	11745
1192857	CA	11746
1192858	CA	11747
1197129	CA	11748
1198906	CA	11749
1200268	CA	11750
1200371	CA	11751
1200372	CA	11752
1202548	CA	11753
1202549	CA	11754
1202798	CA	11755
1202799	CA	11756
1208937	CA	11757
1209401	CA	11758
1210144	CA	11759
1212881	CA	11760
1214108	CA	11761
1214721	CA	11762
1214722	CA	11763
1217110	CA	11764
1218476	CA	11765
1218679	CA	11766
1219622	CA	11767
1221737	CA	11769
1225264	CA	11770
1226346	CA	11771
1230222	CA	11772
1230407	CA	11773
1237912	CA	11774
1242710	CA	11775
1242711	CA	11776
1242820	CA	11777
1242821	CA	11778
1244764	CA	11779
1246418	CA	11780
1247140	CA	11781
1248428	CA	11782
1248430	CA	11783
1248581	CA	11784
1248582	CA	11785
1249121	CA	11786
1250786	CA	11787
1250787	CA	11788
1251723	CA	11789
1253759	CA	11790
1254721	CA	11791
1254871	CA	11792
1258011	CA	11793
1258782	CA	11794
1260089	CA	11795
1260565	CA	11796
1262102	CA	11797
1262317	CA	11798
1262404	CA	11799
1263833	CA	11800
1265236	CA	11801
1267511	CA	11802
1268757	CA	11803
1268758	CA	11804
1269889	CA	11806
1269890	CA	11807
1269891	CA	11808
1270043	CA	11809
1271902	CA	11810
1272275	CA	11811
1273868	CA	11812
1274056	CA	11813
1274057	CA	11814
1274058	CA	11815
1274059	CA	11816

acta	tipres	resol
1275718	CA	11817
1276254	CA	11818
1276360	CA	11819
1277380	CA	11820
1277658	CA	11821
1279296	CA	11822
1279297	CA	11823
1281211	CA	11824
1281538	CA	11825
1282742	CA	11826
1282787	CA	11827
1283333	CA	11828
1283334	CA	11829
1283335	CA	11830
1284754	CA	11831
1284984	CA	11832
1286758	CA	11833
1287225	CA	11834
1288165	CA	11835
1289317	CA	11836
1290897	CA	11837
1291021	CA	11838
1291323	CA	11839
1291325	CA	11840
1291339	CA	11841
1292056	CA	11842
1292076	CA	11843
1292149	CA	11844
1292362	CA	11845
1293426	CA	11846
1293676	CA	11847
1293978	CA	11848
1295275	CA	11849
1295606	CA	11850
1297453	CA	11851
1297867	CA	11852
1298021	CA	11853
1299081	CA	11855
1299082	CA	11856
1299083	CA	11857
1299084	CA	11858
1299085	CA	11859
1299086	CA	11860
1299087	CA	11861
1300384	CA	11862
1300898	CA	11863
1301851	CA	11865
1302193	CA	11866
1302789	CA	11867
1305971	CA	11868
1305972	CA	11869
1312236	CA	8089
1312237	CA	8090
1312239	CA	8091
1312240	CA	8092
1312241	CA	8093
1312242	CA	8094
1312251	CA	8095
1312257	CA	8096
1312258	CA	8097
1312489	CA	8098
1312589	CA	8099
1312951	CA	8100
1312984	CA	8101
1313090	CA	8102
1313363	CA	8103
1313473	CA	8104
1313475	CA	8105
1313478	CA	8106
1313585	CA	8107
1313671	CA	8108
1313680	CA	8109
1313737	CA	8110
1313825	CA	8111
1313931	CA	8112
1314086	CA	8113
1314495	CA	8114
1314497	CA	8115
1314499	CA	8116
1314501	CA	8117
1314601	CA	8118
1314603	CA	8119
1314604	CA	8120
1314698	CA	8121
1314699	CA	8122
1314700	CA	8123
1314701	CA	8124
1314702	CA	8125
1314703	CA	8126
1314704	CA	8127
1314705	CA	8128
1314706	CA	8129
1314707	CA	8130
1315109	CA	8131
1315192	CA	8133
1315193	CA	8134
1315199	CA	8135
1315615	CA	8136
1316032	CA	8137
1316098	CA	8138
1316103	CA	8139
1316140	CA	8140
1316254	CA	8141
1316293	CA	8142
1316475	CA	8143
1316556	CA	8144
1316557	CA	8145
1316559	CA	8146
1316586	CA	8147
1316617	CA	8148
1316619	CA	8149
1316620	CA	8150
1316633	CA	8151
1317073	CA	8152
1317088	CA	8153
1317199	CA	8154
1317202	CA	8155
1317237	CA	8156
1317467	CA	8157
1317721	CA	8158
1317851	CA	8159
1318048	CA	8160
1318372	CA	8161
1318537	CA	8162
1318750	CA	8163
1318762	CA	8164
1318954	CA	8165
1319107	CA	8166
1319160	CA	8167
1319171	CA	8168
1319172	CA	8169
1319173	CA	8170
1319174	CA	8171
1319194	CA	8172
1319607	CA	8173
1319686	CA	8174
1319770	CA	8175
1319773	CA	8176
1319889	CA	8177
1319897	CA	8178
1320144	CA	8179
1320147	CA	8180
1320148	CA	8181
1320150	CA	8182
1320178	CA	8183
1320179	CA	8184
1320180	CA	8185
1320181	CA	8186
1320182	CA	8187
1320183	CA	8188
1320537	CA	8189
1320538	CA	8190
1320548	CA	8191
1320552	CA	8192
1320953	CA	8193
1320954	CA	8194
1320955	CA	8195
1320957	CA	8196
1321111	CA	8197
1321265	CA	8198
1321272	CA	8199
1321451	CA	8200
1321514	CA	8201
1321515	CA	8202
1321704	CA	8203
1321741	CA	8204
1322008	CA	8205
1322010	CA	8206
1322088	CA	8207
1322271	CA	8208
1322311	CA	8209
1322388	CA	8210
1322589	CA	8211
1322665	CA	8212
1322714	CA	8213
1322983	CA	8214
1324008	CA	8215
1324009	CA	8216
1324025	CA	8217
1324221	CA	8218
1324396	CA	8219
1325033	CA	8220
1325034	CA	8221
1325036	CA	8222
1325326	CA	8223
1325327	CA	8224
1325399	CA	8225
1325636	CA	8226
1325637	CA	8227
1325638	CA	8228
1326159	CA	8230
1326378	CA	8232
1326571	CA	8233
1326876	CA	8234
1326971	CA	8235
1327022	CA	8236
1327091	CA	8237
1327100	CA	8238
1327220	CA	8239
1327333	CA	8241
1327444	CA	8242
1327449	CA	8243
1328063	CA	8244
1328128	CA	8246
1328129	CA	8247
1328356	CA	8248
1328510	CA	8249
1328517	CA	8250
1328538	CA	8251
1328584	CA	8252
1328693	CA	8253
1328711	CA	8254
1328970	CA	8267
1328971	CA	8268
1328972	CA	8269
1329055	CA	8270
1329191	CA	8271
1329193	CA	8272
1329194	CA	8273
1329195	CA	8274
1329199	CA	8275
1329201	CA	8276
1329204	CA	8277
1329206	CA	8278
1329226	CA	8279
1329355	CA	8280
1329518	CA	8281
1329814	CA	8282
1329833	CA	8283
1329932	CA	8285
1329933	CA	8286
1329934	CA	8287
1329935	CA	8288
1329936	CA	8289
1329937	CA	8290
1329938	CA	8291
1329939	CA	8292
1329940	CA	8293
1329941	CA	8294
1329942	CA	8295
1330001	CA	8296
1330146	CA	8297
1330514	CA	8298
1330614	CA	8299
1330633	CA	8300
1330634	CA	8301
1330635	CA	8302
1330636	CA	8303
1330637	CA	8304
1330638	CA	8305
1330639	CA	8306
1330640	CA	8307
1330652	CA	8308
1330795	CA	8309
1330811	CA	8310
1330923	CA	8311
1331083	CA	8312
1331084	CA	8313
1331217	CA	8314
1331301	CA	8315
1331352	CA	8317
1331353	CA	8318
1331441	CA	8316
1331473	CA	8319
1331491	CA	8320
1331588	CA	8321
1331796	CA	8322
1331974	CA	8323
1332084	CA	8324
1332398	CA	8325
1332579	CA	8326
1332601	CA	8327
1332738	CA	8328
1332927	CA	8329
1333046	CA	8330
1333072	CA	8331
1333087	CA	8332
1333197	CA	8333
1333423	CA	8337
1333465	CA	8338
1333540	CA	8339
1333582	CA	8340
1333583	CA	8341
1333650	CA	8342
1334030	CA	8345
1334044	CA	8346
1334069	CA	8347
1334151	CA	8348
1334157	CA	8349
1334255	CA	8350
1334404	CA	8351
1334488	CA	8352
1334619	CA	8353
1334623	CA	8354
1334652	CA	8355
1335288	CA	8356
1335291	CA	8357
1335292	CA	8358
1335387	CA	8359
1335418	CA	8360
1335434	CA	8361
1335567	CA	8362
1335587	CA	8363
1335588	CA	8364
1335599	CA	8365
1335606	CA	8366
1335608	CA	8367
1335619	CA	8368
1335626	CA	8369
1335629	CA	8370
1335630	CA	8371
1335782	CA	8372
1335951	CA	8373
1336007	CA	8374
1336033	CA	8375
1336094	CA	8376
1336101	CA	8377
1336243	CA	8378
1336378	CA	8379
1336387	CA	8380
1336389	CA	8381
1336391	CA	8382
1336623	CA	8383
1336624	CA	8384
1336626	CA	8385
1336627	CA	8386
1336705	CA	8387
1336706	CA	8388
1336723	CA	8389
1336735	CA	8390
1336923	CA	8391
1336949	CA	8392
1337003	CA	8393
1337011	CA	8394
1337065	CA	8395
1337217	CA	8396
1337392	CA	8397
1337521	CA	8398
1337654	CA	8399
1337756	CA	8400
1337798	CA	8401
1337981	CA	8402
1338005	CA	8403
1338078	CA	8404
1338150	CA	8405
1338244	CA	8406
1338354	CA	8407
1338378	CA	8408
1338501	CA	8409
1338562	CA	8410
1338828	CA	8411
1338882	CA	8412
1339289	CA	8413
1339306	CA	8414
1339496	CA	8415
1339749	CA	8416
1339750	CA	8417
1339835	CA	8418
1339858	CA	8419
1340009	CA	8420
1340048	CA	8421
1340350	CA	8422
1340366	CA	8423
1340367	CA	8424
1340419	CA	8425
1340441	CA	8426
1340506	CA	8427
1340559	CA	8428
1340642	CA	8429
1340691	CA	8430
1340692	CA	8431
1340693	CA	8432
1340791	CA	8433
1341135	CA	8434
1341137	CA	8435
1341160	CA	8436
1341207	CA	8437
1341423	CA	8438
1341544	CA	8439
1341549	CA	8440
1341674	CA	8441
1341718	CA	8442
1341817	CA	8443
1341943	CA	8444
1342031	CA	8445
1342042	CA	8446
1342043	CA	8447
1342155	CA	8448
1342209	CA	8449
1342210	CA	8450
1342212	CA	8451
1342213	CA	8452
1342239	CA	8453
1342388	CA	8454
1342415	CA	8455
1342419	CA	8456
1342433	CA	8457
1342437	CA	8458
1342438	CA	8459
1342458	CA	8460
1342460	CA	8461
1342581	CA	8462
1342632	CA	8463
1342633	CA	8464
1342634	CA	8465
1342734	CA	8466
1342746	CA	8467
1342747	CA	8468
1342748	CA	8469
1342749	CA	8470
1342760	CA	8471
1342768	CA	8472
1342788	CA	8473
1342797	CA	8474
1342807	CA	8475
1342808	CA	8476
1342809	CA	8477
1342810	CA	8478
1342811	CA	8479
1342942	CA	8480
1342943	CA	8481
1342944	CA	8482
1342980	CA	8483
1342981	CA	8484
1342990	CA	8485
1343024	CA	8486
1343072	CA	8487
1343092	CA	8488
1343106	CA	8489
1343166	CA	8490
1343275	CA	8491
1343296	CA	8492

acta	tipres	resol
1343300	CA	8493
1343308	CA	8494
1343314	CA	8495
1343315	CA	8496
1343316	CA	8497
1343489	CA	8500
1343667	CA	8501
1343678	CA	8502
1343679	CA	8503
1343699	CA	8504
1343940	CA	8505
1343956	CA	8506
1343965	CA	8507
1343966	CA	8508
1344080	CA	8509
1344082	CA	8510
1344087	CA	8511
1344103	CA	8512
1344145	CA	8513
1344146	CA	8514
1344164	CA	8515
1344165	CA	8516
1344201	CA	8517
1344217	CA	8518
1344220	CA	8519
1344221	CA	8520
1344295	CA	8521
1344422	CA	8522
1344432	CA	8523
1344442	CA	8524
1344586	CA	8525
1344593	CA	8526
1344696	CA	8528
1344698	CA	8529
1344699	CA	8530
1344700	CA	8531
1344701	CA	8532
1344702	CA	8533
1344703	CA	8534
1344734	CA	8535
1344798	CA	8536
1344799	CA	8537
1344808	CA	8538
1344979	CA	8539
1344981	CA	8540
1345208	CA	8541
1345297	CA	8542
1345299	CA	8543
1345300	CA	8544
1345348	CA	8545
1345374	CA	8546
1345402	CA	8547
1345412	CA	8548
1345542	CA	8550
1345591	CA	8551
1345615	CA	8552
1345616	CA	8553
1345618	CA	8554
1345619	CA	8555
1345714	CA	8556
1345715	CA	8557
1345724	CA	8558
1345728	CA	8559
1345729	CA	8560
1345738	CA	8561
1345739	CA	8562
1345740	CA	8563
1345748	CA	8564
1345760	CA	8565
1345814	CA	8566
1345856	CA	8567
1345857	CA	8568
1345858	CA	8569
1345860	CA	8570
1345911	CA	8571
1346119	CA	8573
1346170	CA	8574
1346200	CA	8575
1346269	CA	8576
1346515	CA	8577
1346591	CA	8578
1346638	CA	8579
1346663	CA	8580
1346758	CA	8581
1346772	CA	8582
1346829	CA	8583
1347038	CA	8584
1347231	CA	8585
1347260	CA	8586
1347376	CA	8587
1347706	CA	8588
1347707	CA	8589
1347708	CA	8590
1347709	CA	8591
1347710	CA	8592
1347711	CA	8593
1348101	CA	8594
1348320	CA	8595
1348353	CA	8596
1348439	CA	8597
1348440	CA	8598
1348451	CA	8599
1348520	CA	8600
1348545	CA	8601
1348568	CA	8602
1349098	CA	8603
1349203	CA	8604
1349205	CA	8605
1349223	CA	8606
1349283	CA	8679
1349299	CA	8607
1349300	CA	8608
1349401	CA	8680
1349348	CA	8609
1349362	CA	8610
1349428	CA	8611
1349429	CA	8612
1349430	CA	8613
1349705	CA	8614
1349706	CA	8615
1349707	CA	8616
1349708	CA	8617
1349773	CA	8618
1349827	CA	8619
1349834	CA	8620
1349876	CA	8621
1350065	CA	8622
1350066	CA	8623
1350129	CA	8624
1350130	CA	8625
1350134	CA	8626
1350135	CA	8627
1350227	CA	8628
1350233	CA	8630
1350305	CA	8629
1350373	CA	8631
1350623	CA	8632
1350713	CA	8633
1350734	CA	8634
1350838	CA	8635
1351222	CA	8636
1351233	CA	8637
1351537	CA	8638
1351563	CA	8639
1351572	CA	8640
1351657	CA	8641
1351723	CA	8642
1351897	CA	8643
1351898	CA	8644
1351899	CA	8645
1351952	CA	8646
1351966	CA	8647
1352147	CA	8648
1352213	CA	8649
1352237	CA	8650
1352239	CA	8651
1352260	CA	8652
1352266	CA	8653
1352517	CA	8654
1352518	CA	8655
1352748	CA	8656
1352749	CA	8657
1352934	CA	8658
1352954	CA	8659
1352966	CA	8660
1352987	CA	8661
1353110	CA	8662
1353166	CA	8663
1353195	CA	8664
1353196	CA	8665
1353285	CA	8666
1353414	CA	8668
1353527	CA	8669
1353598	CA	8670
1353770	CA	8671
1353771	CA	8672
1353772	CA	8673
1353773	CA	8674
1353774	CA	8675
1353775	CA	8676
1353776	CA	8677
1353777	CA	8678
1354043	CA	8681
1354068	CA	8682
1354083	CA	8683
1354116	CA	8684
1354191	CA	8686
1354290	CA	8687
1354291	CA	8688
1354309	CA	8689
1354335	CA	8690
1354563	CA	8691
1354858	CA	8693
1354969	CA	8694
1355085	CA	8695
1355087	CA	8696
1355268	CA	8699
1355274	CA	8700
1355276	CA	8701
1355277	CA	8702
1355278	CA	8703
1355280	CA	8704
1355282	CA	8705
1355285	CA	8706
1355438	CA	8697
1355440	CA	8698
1355865	CA	8707
1355866	CA	8708
1355963	CA	8709
1355973	CA	8710
1356028	CA	8711
1356141	CA	8712
1356143	CA	8713
1356503	CA	8714
1356803	CA	8715
1356936	CA	8716
1356948	CA	8717
1356949	CA	8718
1356950	CA	8719
1356951	CA	8720
1357562	CA	8722
1357806	CA	8723
1358039	CA	8724
1358189	CA	8725
1358920	CA	8726
1358928	CA	8727
1358979	CA	8728
1358980	CA	8729
1358981	CA	8730
1358995	CA	8731
1359052	CA	8732
1359150	CA	8733
1359151	CA	8734
1359156	CA	8735
1359157	CA	8736
1359164	CA	8737
1359179	CA	8738
1359259	CA	8739
1359260	CA	8740
1359261	CA	8741
1359262	CA	8742
1359263	CA	8743
1359264	CA	8744
1359265	CA	8745
1359266	CA	8746
1359267	CA	8747
1359268	CA	8748
1359270	CA	8749
1359271	CA	8750
1359272	CA	8751
1359439	CA	8753
1359510	CA	8752
1359581	CA	8754
1359882	CA	8755
1359884	CA	8756
1359885	CA	8757
1360037	CA	8758
1360061	CA	8759
1360084	CA	8760
1360169	CA	8761
1360216	CA	8762
1360217	CA	8763
1360218	CA	8764
1360526	CA	8765
1360527	CA	8766
1360548	CA	8767
1360618	CA	8768
1360640	CA	8769
1360664	CA	8770
1360665	CA	8771
1360810	CA	9459
1360811	CA	9460
1361004	CA	8772
1361390	CA	8773
1361749	CA	8774
1361750	CA	8775
1362014	CA	8776
1362015	CA	8777
1362018	CA	8778
1362019	CA	8779
1362022	CA	8780
1362123	CA	8781
1362531	CA	8790
1362533	CA	8791
1362752	CA	8792
1362775	CA	8793
1363226	CA	8794
1363524	CA	8795
1363653	CA	8796
1363789	CA	8797
1363801	CA	8798
1364122	CA	8799
1364174	CA	8800
1364175	CA	8801
1364176	CA	8802
1364274	CA	8803
1364359	CA	8804
1364360	CA	8805
1364361	CA	8806
1364362	CA	8807
1364363	CA	8808
1364516	CA	8809
1364743	CA	8810
1364917	CA	8811
1364918	CA	8812
1365007	CA	8813
1365042	CA	8814
1365155	CA	8815
1365156	CA	8816
1365158	CA	8817
1365159	CA	8818
1365160	CA	8819
1365161	CA	8820
1365162	CA	8821
1365164	CA	8822
1365165	CA	8823
1365235	CA	8824
1365247	CA	8825
1365248	CA	8826
1365249	CA	8827
1365274	CA	8828
1365275	CA	8829
1365277	CA	8830
1365278	CA	8831
1365280	CA	8832
1365282	CA	8833
1365376	CA	8834
1365384	CA	8835
1365398	CA	8836
1365474	CA	8837
1365475	CA	8838
1365476	CA	8839
1365492	CA	8840
1365493	CA	8841
1365494	CA	8842
1365497	CA	8843
1365498	CA	8844
1365499	CA	8845
1365500	CA	8846
1365501	CA	8847
1365502	CA	8848
1365503	CA	8849
1365504	CA	8850
1365505	CA	8851
1365506	CA	8852
1365507	CA	8853
1365508	CA	8854
1365509	CA	8855
1365510	CA	8856
1365511	CA	8857
1365512	CA	8858
1365513	CA	8859
1365514	CA	8860
1365515	CA	8861
1365516	CA	8862
1365517	CA	8863
1365595	CA	8864
1365598	CA	8865
1365622	CA	8866
1365623	CA	8867
1365624	CA	8868
1365625	CA	8869
1365626	CA	8870
1365627	CA	8871
1365628	CA	8872
1365629	CA	8873
1365631	CA	8874
1365632	CA	8875
1365633	CA	8876
1365635	CA	8877
1365641	CA	8878
1365651	CA	8879
1365652	CA	8880
1365653	CA	8881
1365654	CA	8882
1365655	CA	8883
1365656	CA	8884
1365657	CA	8885
1365659	CA	8886
1365660	CA	8887
1365661	CA	8888
1365662	CA	8889
1365665	CA	8890
1365672	CA	8891
1365680	CA	8892
1365682	CA	8893
1365719	CA	8894
1365720	CA	8895
1365721	CA	8896
1365722	CA	8897
1365723	CA	8898
1365726	CA	8899
1365732	CA	8900
1365860	CA	8901
1365861	CA	8902
1365867	CA	8903
1365912	CA	8904
1365927	CA	8905
1365955	CA	8906
1365956	CA	8907
1365957	CA	8908
1365958	CA	8909
1365959	CA	8910
1365961	CA	8911
1365962	CA	8912
1365963	CA	8913
1365964	CA	8914
1365976	CA	8915
1365977	CA	8916
1365978	CA	8917
1365979	CA	8918
1365989	CA	8919
1365990	CA	8920
1365995	CA	8921
1365996	CA	8922
1366105	CA	8923
1366106	CA	8924
1366107	CA	8925
1366109	CA	8926
1366110	CA	8927
1366111	CA	8928
1366112	CA	8929
1366113	CA	8930
1366115	CA	8931
1366116	CA	8932
1366120	CA	8933
1366121	CA	8934
1366135	CA	8935
1366142	CA	8937
1366155	CA	8938
1366231	CA	8939
1366274	CA	8940

acta	tipres	resol
1366275	CA	8941
1366292	CA	8942
1366293	CA	8943
1366295	CA	8944
1366296	CA	8945
1366297	CA	8946
1366299	CA	8947
1366300	CA	8948
1366302	CA	8949
1366303	CA	8950
1366417	CA	8951
1366418	CA	8952
1366419	CA	8953
1366423	CA	8954
1366427	CA	8955
1366525	CA	8956
1366526	CA	8957
1366533	CA	8958
1366534	CA	8959
1366535	CA	8960
1366536	CA	8961
1366537	CA	8962
1366538	CA	8963
1366539	CA	8964
1366540	CA	8965
1366541	CA	8966
1366567	CA	8967
1366588	CA	8968
1366597	CA	8969
1366598	CA	8970
1366666	CA	8971
1366728	CA	8972
1366729	CA	8973
1366743	CA	8974
1366748	CA	8975
1366751	CA	8976
1366917	CA	8977
1366921	CA	8978
1366922	CA	8979
1366923	CA	8980
1366925	CA	8981
1366926	CA	8982
1366927	CA	8983
1366928	CA	8984
1366929	CA	8985
1366930	CA	8986
1366931	CA	8987
1366935	CA	8988
1366937	CA	8989
1366942	CA	8990
1366945	CA	8991
1366959	CA	8992
1367140	CA	8993
1367185	CA	8994
1367186	CA	8995
1367283	CA	8997
1367284	CA	8998
1367285	CA	8999
1367289	CA	9000
1367299	CA	9001
1367303	CA	9002
1367307	CA	9003
1367343	CA	9004
1367345	CA	9005
1367347	CA	9006
1367348	CA	9007
1367349	CA	9008
1367356	CA	9009
1367371	CA	9010
1367372	CA	9011
1367373	CA	9012
1367374	CA	9013
1367382	CA	9014
1367384	CA	9015
1367469	CA	9016
1367470	CA	9017
1367471	CA	9018
1367473	CA	9019
1367481	CA	9020
1367488	CA	9021
1367489	CA	9022
1367490	CA	9023
1367491	CA	9024
1367492	CA	9025
1367504	CA	9026
1367505	CA	9027
1367507	CA	9028
1367508	CA	9029
1367510	CA	9030
1367512	CA	9031
1367514	CA	9032
1367515	CA	9033
1367516	CA	9034
1367518	CA	9035
1367519	CA	9036
1367684	CA	9037
1367685	CA	9038
1367686	CA	9039
1367687	CA	9040
1367688	CA	9041
1367689	CA	9042
1367690	CA	9043
1367691	CA	9044
1367692	CA	9045
1367693	CA	9046
1367694	CA	9047
1367695	CA	9048
1367696	CA	9049
1367697	CA	9050
1367698	CA	9051
1367699	CA	9052
1367700	CA	9053
1367701	CA	9054
1367703	CA	9055
1367704	CA	9056
1367705	CA	9057
1367707	CA	9058
1367771	CA	9059
1367778	CA	9060
1367840	CA	9061
1367842	CA	9062
1367847	CA	9063
1367848	CA	9064
1367858	CA	9065
1367860	CA	9066
1367861	CA	9067
1367864	CA	9068
1368078	CA	9069
1368081	CA	9070
1368083	CA	9071
1368085	CA	9072
1368103	CA	9073
1368105	CA	9074
1368143	CA	9075
1368147	CA	9076
1368148	CA	9077
1368149	CA	9078
1368150	CA	9079
1368152	CA	9080
1368153	CA	9081
1368154	CA	9082
1368157	CA	9083
1368158	CA	9084
1368159	CA	9085
1368160	CA	9086
1368162	CA	9087
1368163	CA	9088
1368166	CA	9089
1368167	CA	9090
1368168	CA	9091
1368173	CA	9092
1368174	CA	9093
1368177	CA	9094
1368178	CA	9095
1368186	CA	9096
1368188	CA	9097
1368189	CA	9098
1368193	CA	9099
1368194	CA	9100
1368195	CA	9101
1368196	CA	9102
1368197	CA	9103
1368199	CA	9104
1368202	CA	9105
1368203	CA	9106
1368204	CA	9107
1368212	CA	9108
1368213	CA	9109
1368214	CA	9110
1368216	CA	9111
1368217	CA	9112
1368218	CA	9113
1368219	CA	9114
1368220	CA	9115
1368221	CA	9116
1368222	CA	9117
1368225	CA	9118
1368228	CA	9119
1368229	CA	9120
1368233	CA	9121
1368234	CA	9122
1368342	CA	9125
1368343	CA	9126
1368344	CA	9127
1368345	CA	9128
1368382	CA	9129
1368383	CA	9130
1368386	CA	9131
1368387	CA	9132
1368390	CA	9133
1368405	CA	9134
1368406	CA	9135
1368407	CA	9136
1368408	CA	9137
1368409	CA	9138
1368418	CA	9139
1368420	CA	9140
1368425	CA	9141
1368428	CA	9142
1368430	CA	9143
1368462	CA	9144
1368469	CA	9145
1368470	CA	9146
1368474	CA	9147
1368475	CA	9148
1368476	CA	9149
1368481	CA	9150
1368482	CA	9151
1368483	CA	9152
1368485	CA	9153
1368486	CA	9154
1368487	CA	9155
1368488	CA	9156
1368490	CA	9157
1368491	CA	9158
1368494	CA	9159
1368495	CA	9160
1368496	CA	9161
1368498	CA	9162
1368578	CA	9163
1368705	CA	9164
1368706	CA	9165
1368708	CA	9166
1368709	CA	9167
1368711	CA	9168
1368712	CA	9169
1368722	CA	9170
1368746	CA	9171
1368749	CA	9172
1368753	CA	9173
1368754	CA	9174
1368757	CA	9175
1368758	CA	9176
1368786	CA	9177
1368856	CA	9178
1368857	CA	9179
1369077	CA	9180
1369079	CA	9181
1369080	CA	9182
1369087	CA	9183
1369104	CA	9184
1369152	CA	9185
1369331	CA	9187
1369332	CA	9188
1369333	CA	9189
1369337	CA	9190
1369338	CA	9191
1369339	CA	9192
1369340	CA	9193
1369341	CA	9194
1369342	CA	9195
1369348	CA	9196
1369350	CA	9197
1369356	CA	9198
1369357	CA	9199
1369358	CA	9200
1369360	CA	9201
1369373	CA	9202
1369377	CA	9203
1369544	CA	9204
1369545	CA	9205
1369546	CA	9206
1369547	CA	9207
1369548	CA	9208
1369549	CA	9209
1369550	CA	9210
1369551	CA	9211
1369553	CA	9212
1369554	CA	9213
1369555	CA	9214
1369568	CA	9215
1369570	CA	9216
1369573	CA	9217
1369576	CA	9218
1369578	CA	9219
1369581	CA	9220
1369677	CA	9221
1369866	CA	9222
1369936	CA	9223
1369937	CA	9224
1369938	CA	9225
1369941	CA	9226
1369942	CA	9227
1369943	CA	9228
1369945	CA	9229
1369946	CA	9230
1369949	CA	9231
1369950	CA	9232
1369951	CA	9233
1369953	CA	9234
1369954	CA	9235
1369957	CA	9236
1369958	CA	9237
1369959	CA	9238
1369961	CA	9239
1369962	CA	9240
1369963	CA	9241
1369964	CA	9242
1369965	CA	9243
1369966	CA	9244
1369968	CA	9245
1369969	CA	9246
1369970	CA	9247
1370027	CA	9248
1370239	CA	9249
1370349	CA	9250
1371106	CA	9251
1371147	CA	9252
1371149	CA	9253
1371151	CA	9254
1371155	CA	9255
1371229	CA	9256
1371458	CA	9257
1371459	CA	9258
1371461	CA	9259
1371462	CA	9260
1371463	CA	9261
1371464	CA	9262
1371465	CA	9263
1371469	CA	9264
1371517	CA	9265
1371518	CA	9266
1371519	CA	9267
1371548	CA	9268
1371593	CA	9269
1371594	CA	9270
1371712	CA	9271
1371875	CA	9272
1371876	CA	9273
1371877	CA	9274
1371878	CA	9275
1371879	CA	9276
1371974	CA	9277
1372294	CA	9278
1372324	CA	9279
1372793	CA	9280
1372795	CA	9281
1372796	CA	9282
1372797	CA	9283
1372798	CA	9284
1372799	CA	9285
1372800	CA	9286
1372801	CA	9287
1372802	CA	9288
1372803	CA	9289
1372804	CA	9290
1372805	CA	9291
1372899	CA	9292
1372904	CA	9293
1372908	CA	9294
1372914	CA	9295
1372918	CA	9296
1372925	CA	9297
1372926	CA	9298
1372927	CA	9299
1372934	CA	9300
1372945	CA	9301
1373027	CA	9302
1373029	CA	9303
1373643	CA	9304
1373653	CA	9305
1373780	CA	9306
1373849	CA	9307
1374554	CA	9308
1374555	CA	9309
1374565	CA	9310
1374566	CA	9311
1374567	CA	9312
1374571	CA	9313
1374572	CA	9314
1374573	CA	9315
1374684	CA	9316
1374784	CA	9317
1374785	CA	9318
1374976	CA	9319
1374977	CA	9320
1375142	CA	9321
1375143	CA	9322
1375144	CA	9323
1375145	CA	9324
1375146	CA	9325
1375191	CA	9326
1375305	CA	9327
1375329	CA	9328
1375561	CA	9329
1375744	CA	8229
1376052	CA	9330
1376053	CA	9331
1376404	CA	9332
1376405	CA	9333
1376667	CA	9334
1376771	CA	9335
1376846	CA	9336
1376847	CA	9337
1376848	CA	9338
1376992	CA	9339
1377139	CA	9340
1377300	CA	9341
1377302	CA	9342
1377303	CA	9343
1377304	CA	9344
1377305	CA	9345
1377358	CA	9346
1377359	CA	9347
1377360	CA	9348
1377362	CA	9349
1377363	CA	9350
1377364	CA	9351
1377365	CA	9352
1377616	CA	9353
1377621	CA	9354
1377748	CA	9355
1378035	CA	9356
1378187	CA	9357
1378192	CA	9358
1378193	CA	9359
1378211	CA	9360
1378213	CA	9361
1378664	CA	9363
1378718	CA	9364
1379211	CA	9365
1379255	CA	9366
1379349	CA	9367
1379350	CA	9368
1379354	CA	9369
1379360	CA	9370
1379361	CA	9371
1379362	CA	9372
1379363	CA	9373
1379992	CA	9374
1379993	CA	9375
1380038	CA	9376

acta	tipres	resol
1380088	CA	9377
1380895	CA	9379
1381253	CA	9381
1381270	CA	9382
1381271	CA	9383
1381272	CA	9384
1381273	CA	9385
1381274	CA	9386
1381350	CA	9387
1381351	CA	9388
1381352	CA	9389
1381353	CA	9390
1381354	CA	9391
1381355	CA	9392
1381356	CA	9393
1381357	CA	9394
1381358	CA	9395
1381359	CA	9396
1381360	CA	9397
1381361	CA	9398
1381362	CA	9399
1381363	CA	9400
1381364	CA	9401
1381365	CA	9402
1381366	CA	9403
1381367	CA	9404
1381369	CA	9405
1381370	CA	9406
1381372	CA	9407
1381375	CA	9408
1381376	CA	9409
1381377	CA	9410
1381378	CA	9411
1381379	CA	9412
1381380	CA	9413
1381381	CA	9414
1381382	CA	9415
1381383	CA	9416
1381384	CA	9417
1381385	CA	9418
1381386	CA	9419
1381394	CA	9420
1381395	CA	9421
1381396	CA	9422
1381397	CA	9423
1381398	CA	9424
1381399	CA	9425
1381400	CA	9426
1381403	CA	9427
1381440	CA	9428
1381468	CA	9431
1382285	CA	9433
1382286	CA	9434
1382287	CA	9435
1382474	CA	9437
1382839	CA	9438
1382841	CA	9439
1382843	CA	9440
1382845	CA	9441
1383033	CA	9442
1383034	CA	9443
1383035	CA	9444
1383037	CA	9445
1383809	CA	9446
1383810	CA	9447
1383811	CA	9448
1383812	CA	9449
1383813	CA	9450
1383814	CA	9451
1383815	CA	9452
1383816	CA	9453
1384073	CA	9454
1384081	CA	9455
1384082	CA	9456
1384096	CA	9457
1384254	CA	9458
1384552	CA	9461
1384732	CA	9462
1385684	CA	9464
1385699	CA	9465
1385700	CA	9466
1386168	CA	9467
1387249	CA	9468
1387386	CA	11870
1387434	CA	9469
1387530	CA	9470
1387607	CA	9471
1387608	CA	9472
1387861	CA	9473
1387863	CA	9474
1387872	CA	9475
1387873	CA	9476
1388147	CA	9477
1388335	CA	9478
1388582	CA	9479
1389053	CA	9480
1389271	CA	9482
1389273	CA	9483
1389451	CA	9485
1389452	CA	9486
1389453	CA	9487
1389558	CA	9488
1389560	CA	9489
1389579	CA	9490
1389580	CA	9491
1389581	CA	9492
1389582	CA	9493
1389583	CA	9494
1389789	CA	9495
1389910	CA	9496
1390057	CA	9497
1390160	CA	9498
1390380	CA	9499
1390456	CA	9500
1390501	CA	9501
1390502	CA	9502
1390729	CA	9503
1390730	CA	9504
1390752	CA	9505
1390753	CA	9506
1390754	CA	9507
1390755	CA	9508
1390756	CA	9509
1390757	CA	9510
1390759	CA	9511
1390846	CA	9512
1390923	CA	9513
1391102	CA	9514
1391159	CA	9515
1391216	CA	9516
1391264	CA	9517
1391270	CA	9518
1391301	CA	9519
1391361	CA	9520
1391400	CA	9521
1391401	CA	9522
1391402	CA	9523
1391404	CA	9524
1391405	CA	9525
1391407	CA	9526
1391408	CA	9527
1391409	CA	9528
1391410	CA	9529
1391411	CA	9530
1391412	CA	9531
1391413	CA	9532
1391415	CA	9533
1391416	CA	9534
1391417	CA	9535
1391419	CA	9536
1391420	CA	9537
1391421	CA	9538
1391423	CA	9539
1391424	CA	9540
1391425	CA	9541
1391426	CA	9542
1391681	CA	9588
1391691	CA	9589
1391716	CA	9543
1391718	CA	9544
1391723	CA	9590
1391729	CA	9591
1391732	CA	9545
1391733	CA	9546
1391734	CA	9547
1391735	CA	9548
1391736	CA	9549
1391737	CA	9550
1391738	CA	9551
1391739	CA	9552
1391740	CA	9553
1391751	CA	9554
1391791	CA	9555
1391792	CA	9556
1391793	CA	9557
1391797	CA	9561
1391798	CA	9562
1391799	CA	9563
1391800	CA	9564
1391801	CA	9565
1391802	CA	9566
1391803	CA	9567
1391804	CA	9568
1391805	CA	9569
1391806	CA	9570
1391807	CA	9571
1391808	CA	9572
1391809	CA	9573
1391810	CA	9574
1391811	CA	9575
1391812	CA	9576
1391813	CA	9577
1391814	CA	9578
1391815	CA	9579
1391816	CA	9580
1391817	CA	9581
1391818	CA	9582
1391820	CA	9584
1391821	CA	9585
1391822	CA	9586
1391823	CA	9587
1392139	CA	9592
1392355	CA	9593
1392637	CA	11871
1392638	CA	9594
1392729	CA	9595
1392730	CA	9596
1392731	CA	9597
1392764	CA	9598
1393306	CA	9599
1393367	CA	9600
1393773	CA	9601
1393916	CA	9602
1393918	CA	9603
1394587	CA	9604
1394909	CA	9606
1395093	CA	9607
1395135	CA	9608
1395345	CA	9609
1395422	CA	9610
1395476	CA	9611
1395477	CA	9612
1395478	CA	9613
1395479	CA	9614
1395480	CA	9615
1395481	CA	9616
1395482	CA	9617
1395606	CA	9618
1396126	CA	9619
1396134	CA	9620
1396135	CA	9621
1396495	CA	9622
1396510	CA	9623
1396534	CA	9624
1396871	CA	9625
1396872	CA	9626
1396873	CA	9627
1396874	CA	9628
1396875	CA	9629
1397436	CA	9630
1397440	CA	9631
1397548	CA	9632
1397645	CA	9633
1397737	CA	9634
1397738	CA	9635
1397739	CA	9636
1397740	CA	9637
1397741	CA	9638
1397742	CA	9639
1397743	CA	9640
1397744	CA	9641
1397745	CA	9642
1397962	CA	9643
1398038	CA	9644
1398766	CA	9645
1399619	CA	9648
1399902	CA	9649
1400375	CA	9650
1400494	CA	9651
1401465	CA	9652
1402054	CA	9653
1402176	CA	9654
1402558	CA	9656
1402635	CA	9657
1402676	CA	9658
1402677	CA	9659
1402687	CA	9660
1402832	CA	9661
1403786	CA	9663
1403971	CA	9664
1404355	CA	9665
1405223	CA	9666
1405923	CA	9667
1405974	CA	9668
1406114	CA	9671
1406859	CA	9672
1407104	CA	9673
1407493	CA	9674
1407499	CA	9675
1407515	CA	9676
1407517	CA	9677
1407518	CA	9678
1407519	CA	9679
1407520	CA	9680
1407521	CA	9681
1407522	CA	9682
1407523	CA	9683
1407524	CA	9684
1407525	CA	9685
1407526	CA	9686
1407527	CA	9687
1408077	CA	9688
1408870	CA	9689
1408969	CA	9690
1409597	CA	9692
1409613	CA	9693
1409982	CA	9694
1410024	CA	9695
1410515	CA	9696
1410924	CA	9697
1411142	CA	9700
1411143	CA	9701
1411144	CA	9702
1411836	CA	9703
1411837	CA	9704
1411843	CA	9705
1412113	CA	9706
1412552	CA	9707
1412553	CA	9708
1412554	CA	9709
1412555	CA	9710
1412717	CA	9711
1413116	CA	9713
1413278	CA	9714
1413279	CA	9715
1413280	CA	9716
1413281	CA	9717
1413409	CA	9842
1413631	CA	9719
1414107	CA	9720
1414335	CA	11872
1414386	CA	11873
1414389	CA	11874
1415597	CA	11875
1415613	CA	9721
1416453	CA	9722
1416837	CA	9723
1417055	CA	9724
1417106	CA	9725
1417224	CA	9726
1417492	CA	9727
1417493	CA	9728
1417677	CA	9729
1417786	CA	11876
1417846	CA	9730
1417958	CA	9731
1418501	CA	9732
1418529	CA	9733
1418530	CA	9734
1418531	CA	9735
1418532	CA	9736
1418533	CA	9737
1418653	CA	9741
1418654	CA	9742
1419089	CA	9743
1419209	CA	9744
1419211	CA	9745
1419213	CA	9746
1419218	CA	9747
1419220	CA	9748
1419224	CA	9749
1419234	CA	9750
1419235	CA	9751
1419512	CA	9752
1419513	CA	9753
1419514	CA	9754
1419959	CA	9755
1420024	CA	9756
1420205	CA	9757
1420780	CA	9758
1420781	CA	9759
1420782	CA	9760
1420783	CA	9761
1421027	CA	9766
1421028	CA	9767
1421031	CA	9770
1421090	CA	9780
1421118	CA	9781
1421159	CA	9782
1421160	CA	9783
1421161	CA	9784
1421162	CA	9785
1421163	CA	9786
1421164	CA	9787
1421165	CA	9788
1421544	CA	9789
1421651	CA	11877
1421723	CA	11878
1421724	CA	11879
1422484	CA	9791
1422545	CA	9792
1422555	CA	9793
1422556	CA	9794
1422557	CA	9795
1422558	CA	9796
1422559	CA	9797
1422560	CA	9798
1422561	CA	9799
1422931	CA	9800
1422931	CA	9801
1423133	CA	9802
1423576	CA	9803
1423756	CA	9804
1423759	CA	9805
1423996	CA	9806
1423997	CA	9807
1423998	CA	9808
1424407	CA	9809
1424431	CA	9810
1424650	CA	9811
1424673	CA	9812
1424687	CA	9813
1424688	CA	9814
1425153	CA	9815
1425211	CA	9816
1425290	CA	9817
1425291	CA	9818
1425292	CA	9819
1425401	CA	9820
1425605	CA	9821
1426119	CA	9822
1426246	CA	9823
1426929	CA	9825
1426982	CA	9826
1427003	CA	11881
1427269	CA	9827
1427285	CA	9828
1427334	CA	9829
1427858	CA	9832
1427891	CA	9833
1427892	CA	9834
1428490	CA	9835
1430533	CA	9836
1430972	CA	9837
1431005	CA	9838
1431124	CA	9839
1431280	CA	9840
1431281	CA	9841
1432038	CA	9843
1432039	CA	9844
1432050	CA	9845
1432277	CA	9846

acta	tipres	resol
1432326	CA	9847
1432327	CA	9848
1432328	CA	9849
1432608	CA	9850
1432946	CA	9851
1433198	CA	9852
1433199	CA	9853
1433202	CA	9854
1433203	CA	9855
1433328	CA	9856
1433329	CA	9857
1433330	CA	9858
1433331	CA	9859
1433332	CA	9860
1433333	CA	9861
1433334	CA	9862
1433335	CA	9863
1433336	CA	9864
1433337	CA	9865
1433338	CA	9866
1433339	CA	9867
1433340	CA	9868
1433341	CA	9869
1433342	CA	9870
1433343	CA	9871
1433344	CA	9872
1433386	CA	9873
1433387	CA	9874
1433393	CA	9875
1433938	CA	9877
1433989	CA	9878
1433990	CA	9879
1433991	CA	9876
1434000	CA	9880
1434021	CA	9881
1434022	CA	9882
1434039	CA	9883
1434244	CA	9884
1434360	CA	9885
1434491	CA	9886
1434493	CA	9887
1434514	CA	9888
1434515	CA	9889
1434553	CA	9890
1434571	CA	9891
1434806	CA	9892
1434807	CA	9893
1434812	CA	9894
1434859	CA	9895
1434860	CA	9896
1435535	CA	9897
1435536	CA	9898
1435887	CA	9899
1435950	CA	9900
1435952	CA	9901
1435953	CA	9902
1436145	CA	9903
1436216	CA	9904
1436575	CA	9906
1436598	CA	9907
1436758	CA	9908
1436784	CA	9909
1436894	CA	9910
1436956	CA	9911
1436995	CA	9912
1437110	CA	9913
1437112	CA	9914
1437113	CA	9915
1437114	CA	9916
1437252	CA	9917
1437268	CA	9918
1437577	CA	9919
1437728	CA	9923
1437958	CA	9924
1437959	CA	9925
1437986	CA	9926
1438087	CA	9927
1438163	CA	9928
1438164	CA	9929
1438197	CA	9930
1438332	CA	9931
1438401	CA	9932
1438612	CA	9933
1438712	CA	9934
1438713	CA	9935
1438714	CA	9936
1438715	CA	9937
1438716	CA	9938
1438739	CA	9939
1438740	CA	9940
1438742	CA	9941
1438786	CA	9942
1438788	CA	9943
1438880	CA	9944
1438882	CA	9945
1438992	CA	9946
1439131	CA	9947
1439132	CA	9948
1439133	CA	9949
1439134	CA	9950
1439196	CA	9951
1439668	CA	9952
1439819	CA	9953
1439822	CA	9954
1439823	CA	9955
1439824	CA	9956
1439825	CA	9957
1439826	CA	9958
1439827	CA	9959
1440024	CA	9905
1440025	CA	9960
1440302	CA	9961
1440519	CA	11882
1440547	CA	9963
1440550	CA	9964
1440795	CA	9965
1441108	CA	9966
1441109	CA	9967
1441110	CA	9968
1441111	CA	9969
1441207	CA	9970
1442209	CA	9971
1442210	CA	9972
1442450	CA	9973
1442510	CA	9974
1442542	CA	9975
1442688	CA	9976
1442972	CA	9977
1442979	CA	9978
1442981	CA	9979
1442985	CA	9980
1442986	CA	9981
1443416	CA	9983
1443417	CA	9984
1443420	CA	9985
1443432	CA	9986
1443698	CA	9987
1444102	CA	9988
1444103	CA	9989
1444105	CA	9990
1444106	CA	9991
1444175	CA	9992
1444404	CA	9993
1444580	CA	9994
1444787	CA	9995
1444974	CA	9996
1445403	CA	9997
1445736	CA	9998
1446264	CA	9999
1446265	CA	10000
1446375	CA	10001
1446376	CA	10002
1446377	CA	10003
1446378	CA	10004
1446429	CA	10005
1446501	CA	10006
1447323	CA	10007
1447324	CA	10008
1447325	CA	10009
1447326	CA	10010
1447431	CA	10011
1447527	CA	10012
1447790	CA	10013
1447795	CA	10014
1447813	CA	10015
1448565	CA	10016
1449304	CA	10017
1449436	CA	10018
1449503	CA	10019
1449504	CA	10020
1450124	CA	10021
1450406	CA	10022
1450495	CA	10023
1450505	CA	10024
1450506	CA	10025
1450507	CA	10026
1450510	CA	10027
1450512	CA	10028
1450515	CA	10029
1451229	CA	10030
1451869	CA	10031
1451882	CA	10032
1451892	CA	10033
1452435	CA	10037
1452470	CA	10038
1452471	CA	10039
1453095	CA	10040
1453124	CA	10041
1453139	CA	10042
1453158	CA	10043
1453174	CA	10044
1453175	CA	10045
1453796	CA	10046
1453797	CA	10047
1453798	CA	10048
1454234	CA	10049
1454305	CA	10050
1454367	CA	10051
1454835	CA	10052
1455169	CA	10058
1455442	CA	10059
1455547	CA	10060
1456079	CA	10061
1456176	CA	10062
1456204	CA	10063
1456272	CA	10064
1456321	CA	10065
1456581	CA	10067
1456818	CA	10066
1456914	CA	10071
1457154	CA	10072
1457155	CA	10073
1457157	CA	10074
1457158	CA	10075
1457159	CA	10076
1457160	CA	10077
1457161	CA	10078
1457162	CA	10079
1457296	CA	10080
1457297	CA	10081
1457593	CA	10082
1458033	CA	10083
1458035	CA	10084
1458327	CA	10085
1458678	CA	10086
1458684	CA	10087
1459238	CA	10088
1459551	CA	10093
1459773	CA	10094
1459782	CA	10095
1459936	CA	10096
1459937	CA	10097
1459938	CA	10098
1459949	CA	10099
1459950	CA	10100
1460682	CA	10101
1461076	CA	10102
1461081	CA	10103
1461668	CA	10104
1461669	CA	10105
1461670	CA	10106
1461671	CA	10107
1461672	CA	10108
1462149	CA	10109
1462514	CA	10111
1462515	CA	10112
1462516	CA	10113
1462517	CA	10114
1462518	CA	10115
1462586	CA	10116
1462587	CA	10117
1462588	CA	10118
1462735	CA	10119
1462736	CA	10120
1462932	CA	10121
1463297	CA	10122
1463313	CA	10123
1463537	CA	10124
1464459	CA	10125
1464571	CA	10126
1464740	CA	10127
1464741	CA	10128
1465066	CA	10129
1465192	CA	10130
1465583	CA	10131
1465767	CA	10132
1466052	CA	10133
1466053	CA	10134
1466054	CA	10135
1466055	CA	10136
1466225	CA	10137
1466226	CA	10138
1466227	CA	10139
1466230	CA	10140
1466297	CA	10141
1466595	CA	10142
1466763	CA	10143
1466805	CA	10144
1466843	CA	10145
1467458	CA	10146
1467514	CA	10147
1467515	CA	10148
1467941	CA	10149
1468083	CA	10150
1468832	CA	10151
1468833	CA	10152
1468959	CA	10153
1469057	CA	10154
1469059	CA	10155
1470249	CA	10156
1470477	CA	10157
1470493	CA	10158
1470545	CA	10159
1470932	CA	10160
1470933	CA	10161
1470934	CA	10162
1470935	CA	10163
1470936	CA	10164
1470937	CA	10165
1471164	CA	10166
1471165	CA	10167
1471168	CA	10168
1471169	CA	10169
1471171	CA	10170
1471179	CA	10171
1471180	CA	10172
1471192	CA	10173
1471207	CA	10174
1471212	CA	10175
1471500	CA	10176
1471516	CA	10177
1472539	CA	10178
1472543	CA	10179
1472685	CA	10180
1472796	CA	10181
1472797	CA	10182
1472798	CA	10183
1472799	CA	10184
1472800	CA	10185
1472975	CA	10186
1472976	CA	10187
1472983	CA	10188
1472984	CA	10189
1473039	CA	10190
1473240	CA	10191
1473385	CA	10192
1473386	CA	10193
1473594	CA	10194
1473646	CA	10195
1473857	CA	10196
1473858	CA	10197
1473859	CA	10198
1473860	CA	10199
1474046	CA	10200
1474047	CA	10201
1474113	CA	10202
1474115	CA	10203
1474161	CA	10204
1474900	CA	10210
1475068	CA	10211
1475435	CA	10212
1475436	CA	10213
1475449	CA	10214
1475765	CA	10215
1475924	CA	10216
1475930	CA	10217
1475945	CA	10218
1475962	CA	10219
1476497	CA	10220
1476583	CA	10221
1476791	CA	10222
1476841	CA	10223
1477053	CA	10224
1477070	CA	10225
1477309	CA	10226
1477310	CA	10227
1477311	CA	10228
1477312	CA	10229
1477313	CA	10230
1477314	CA	10231
1477315	CA	10232
1477316	CA	10233
1477317	CA	10234
1477318	CA	10235
1477319	CA	10236
1477320	CA	10237
1477321	CA	10238
1477322	CA	10239
1477323	CA	10240
1477324	CA	10241
1477325	CA	10242
1477326	CA	10243
1477327	CA	10244
1477328	CA	10245
1477329	CA	10246
1477330	CA	10247
1477331	CA	10248
1477332	CA	10249
1477333	CA	10250
1477334	CA	10251
1477335	CA	10252
1477336	CA	10253
1477337	CA	10254
1477338	CA	10255
1477339	CA	10256
1477340	CA	10257
1477341	CA	10258
1477495	CA	10259
1477510	CA	10260
1478347	CA	10261
1478391	CA	10262
1479306	CA	10263
1479380	CA	10264
1479458	CA	10265
1479459	CA	10266
1479549	CA	10267
1479588	CA	10268
1479894	CA	10271
1479927	CA	10272
1480382	CA	10273
1480530	CA	10274
1480987	CA	10275
1480988	CA	10276
1481032	CA	10277
1481042	CA	10278
1481066	CA	10279
1481555	CA	10280
1481556	CA	10281
1481557	CA	10282
1481564	CA	10283
1482336	CA	10284
1482337	CA	10285
1482338	CA	10286
1482561	CA	10287
1482564	CA	10288
1482565	CA	10289
1482566	CA	10290
1482948	CA	10291
1483261	CA	10293
1483262	CA	10294
1483263	CA	10295
1483393	CA	10296
1483744	CA	10297
1483815	CA	10298
1483829	CA	10300
1483850	CA	10301
1483857	CA	10302
1483923	CA	10303
1484694	CA	10305
1484753	CA	10306
1484862	CA	10307
1484886	CA	10308

acta	tipres	resol
1485038	CA	10309
1485076	CA	10310
1485077	CA	10311
1485314	CA	10312
1485721	CA	10313
1485727	CA	10314
1486031	CA	10315
1486093	CA	10316
1486116	CA	10317
1486133	CA	10318
1486151	CA	10319
1486310	CA	10320
1486311	CA	10321
1486659	CA	10322
1486667	CA	10323
1486674	CA	10324
1487165	CA	10325
1487166	CA	10326
1487167	CA	10327
1487863	CA	10330
1487909	CA	10331
1488190	CA	10332
1488191	CA	10333
1488192	CA	10334
1488193	CA	10335
1488409	CA	10336
1488647	CA	10337
1488742	CA	10338
1489094	CA	10339
1489095	CA	10340
1489134	CA	10341
1489433	CA	10342
1489732	CA	10343
1489739	CA	10344
1489854	CA	10345
1490117	CA	10346
1490294	CA	10347
1490520	CA	10348
1490679	CA	10349
1491200	CA	10350
1491201	CA	10351
1491202	CA	10352
1491203	CA	10353
1491204	CA	10354
1491206	CA	10355
1491207	CA	10356
1491334	CA	10357
1491682	CA	10358
1491703	CA	10359
1491704	CA	10360
1491705	CA	10361
1491706	CA	10362
1491991	CA	10363
1492156	CA	10364
1492272	CA	10365
1492275	CA	10366
1492401	CA	10367
1492542	CA	10368
1493000	CA	10369
1493037	CA	10370
1493038	CA	10371
1493227	CA	10372
1493228	CA	10373
1493229	CA	10374
1493255	CA	10375
1493394	CA	10376
1493717	CA	10377
1494319	CA	10378
1494698	CA	10379
1494775	CA	10380
1494930	CA	10381
1494931	CA	10382
1495025	CA	10383
1496123	CA	10415
1496250	CA	10416
1496604	CA	10417
1496854	CA	10418
1497067	CA	10419
1497068	CA	10420
1497533	CA	10422
1498152	CA	10424
1498153	CA	10425
1498154	CA	10426
1498163	CA	10427
1499502	CA	10429
1499515	CA	10430
1499563	CA	10432
1499565	CA	10433
1499983	CA	10434
1500051	CA	10435
1500191	CA	10436
1500296	CA	10437
1500297	CA	10438
1500428	CA	10439
1500532	CA	10440
1500645	CA	10441
1500993	CA	10442
1501564	CA	10443
1501565	CA	10444
1501693	CA	10445
1501694	CA	10446
1502264	CA	10447
1502632	CA	10448
1502846	CA	10449
1503231	CA	10450
1503257	CA	10451
1503258	CA	10452
1503260	CA	10453
1503331	CA	10454
1503332	CA	10455
1503404	CA	10464
1503585	CA	10465
1503789	CA	10466
1503922	CA	10467
1503988	CA	10468
1504216	CA	10469
1504404	CA	10470
1504405	CA	10471
1504670	CA	10472
1504779	CA	10473
1504848	CA	10474
1504937	CA	10475
1504938	CA	10476
1504939	CA	10477
1504940	CA	10478
1504941	CA	10479
1504979	CA	10480
1504980	CA	10481
1504988	CA	10482
1505127	CA	10483
1505605	CA	10484
1505606	CA	10485
1505607	CA	10486
1505764	CA	10487
1506494	CA	10489
1506550	CA	10490
1507059	CA	10491
1507119	CA	10492
1507151	CA	10493
1507541	CA	10495
1507555	CA	10496
1507556	CA	10497
1507565	CA	10498
1507566	CA	10499
1507645	CA	10500
1507646	CA	10501
1507728	CA	10502
1508035	CA	10503
1508036	CA	10504
1508037	CA	10505
1508040	CA	10506
1508091	CA	10507
1508100	CA	10508
1508101	CA	10509
1508102	CA	10510
1508288	CA	10511
1508474	CA	10513
1508860	CA	10515
1509595	CA	10516
1509820	CA	10517
1509828	CA	10518
1509829	CA	10519
1509830	CA	10520
1509831	CA	10521
1510091	CA	10522
1510097	CA	10523
1510196	CA	10524
1510197	CA	10525
1510230	CA	10527
1510288	CA	10528
1510746	CA	10530
1511096	CA	10532
1511097	CA	10533
1511098	CA	10534
1511099	CA	10535
1511100	CA	10536
1511101	CA	10537
1511102	CA	10538
1511103	CA	10539
1511104	CA	10540
1511105	CA	10541
1511106	CA	10542
1511107	CA	10543
1511108	CA	10544
1511332	CA	10545
1511333	CA	10546
1511498	CA	10547
1511522	CA	10548
1511523	CA	10549
1511524	CA	10550
1511626	CA	10551
1511852	CA	10552
1512543	CA	10553
1512915	CA	10554
1513021	CA	10555
1513022	CA	10556
1513187	CA	10557
1513736	CA	10595
1513970	CA	10596
1514034	CA	10597
1514111	CA	10598
1514362	CA	10599
1514363	CA	10600
1514468	CA	10601
1514631	CA	10602
1514725	CA	10603
1514726	CA	10604
1514728	CA	10605
1514890	CA	10606
1515036	CA	10607
1515051	CA	10608
1515239	CA	10609
1515283	CA	10610
1515375	CA	10611
1515691	CA	10612
1515693	CA	10613
1515694	CA	10614
1515882	CA	10615
1515885	CA	10616
1516078	CA	10617
1516156	CA	10618
1516204	CA	10619
1516266	CA	10620
1516267	CA	10621
1516709	CA	10622
1516837	CA	10623
1516838	CA	10624
1516839	CA	10625
1516840	CA	10626
1516841	CA	10627
1516888	CA	10628
1516959	CA	10629
1516960	CA	10630
1517619	CA	10631
1517734	CA	10632
1517735	CA	10633
1517759	CA	10634
1517832	CA	10635
1518195	CA	10637
1518229	CA	10638
1518230	CA	10639
1518447	CA	10640
1518516	CA	10641
1518578	CA	10642
1518679	CA	10643
1518768	CA	10644
1518780	CA	10645
1518781	CA	10646
1518788	CA	10647
1518896	CA	10648
1519218	CA	10649
1519318	CA	10650
1519333	CA	10651
1519335	CA	10652
1519405	CA	10653
1519406	CA	10654
1519407	CA	10655
1519668	CA	10656
1519738	CA	10657
1519852	CA	10658
1520019	CA	10659
1520020	CA	10660
1520021	CA	10661
1520022	CA	10662
1520023	CA	10663
1520024	CA	10664
1520075	CA	10665
1520096	CA	10666
1520199	CA	10667
1520200	CA	10668
1520201	CA	10669
1520366	CA	10670
1520461	CA	10671
1520484	CA	10672
1520485	CA	10673
1520756	CA	10675
1520773	CA	10676
1520910	CA	10677
1521033	CA	10678
1521115	CA	10679
1521318	CA	10680
1521319	CA	10681
1521320	CA	10682
1521652	CA	10683
1521817	CA	10684
1521956	CA	10685
1521957	CA	10686
1522118	CA	10688
1522119	CA	10689
1522232	CA	10690
1522864	CA	10691
1523060	CA	10692
1523446	CA	10693
1523492	CA	10694
1523619	CA	10695
1523878	CA	10696
1523892	CA	10697
1524004	CA	10698
1524128	CA	10699
1524129	CA	10700
1524208	CA	10701
1524209	CA	10702
1524210	CA	10703
1524211	CA	10704
1524212	CA	10705
1524216	CA	10706
1524217	CA	10707
1524311	CA	10708
1524429	CA	10709
1524430	CA	10710
1524548	CA	10711
1524629	CA	10712
1524671	CA	10713
1524796	CA	10714
1524897	CA	10716
1524983	CA	10718
1524984	CA	10719
1524985	CA	10720
1524986	CA	10721
1525143	CA	10722
1525222	CA	10723
1525895	CA	10725
1525898	CA	10726
1525899	CA	10727
1526238	CA	10728
1526253	CA	10729
1526254	CA	10730
1526414	CA	10731
1526422	CA	10732
1526598	CA	10733
1526599	CA	10734
1526632	CA	10735
1526633	CA	10736
1527057	CA	10737
1527073	CA	10738
1527430	CA	10739
1527570	CA	10740
1527571	CA	10741
1527572	CA	10742
1527573	CA	10743
1527628	CA	10744
1537871	CA	10745
1527872	CA	10746
1527873	CA	10747
1527874	CA	10748
1527875	CA	10749
1527876	CA	10750
1527957	CA	10751
1528275	CA	10753
1528276	CA	10754
1528352	CA	10757
1528379	CA	10758
1528615	CA	10759
1528616	CA	10760
1528812	CA	10761
1528813	CA	10762
1528814	CA	10763
1528990	CA	10764
1529489	CA	10765
1529490	CA	10766
1529491	CA	10767
1529492	CA	10768
1529493	CA	10769
1529494	CA	10770
1529495	CA	10771
1529501	CA	10772
1529502	CA	10773
1530314	CA	10774
1530317	CA	10775
1530524	CA	10776
1530525	CA	10777
1531270	CA	10779
1531809	CA	10780
1531810	CA	10781
1532011	CA	10782
1532012	CA	10783
1532014	CA	10784
1532015	CA	10785
1532599	CA	10786
1532697	CA	10787
1532780	CA	10788
1532831	CA	10789
1533008	CA	10790
1533010	CA	10791
1533011	CA	10792
1533012	CA	10793
1533013	CA	10794
1533023	CA	10795
1533024	CA	10796
1533025	CA	10797
1533026	CA	10798
1533027	CA	10799
1533597	CA	10800
1533797	CA	10801
1534080	CA	10802
1534081	CA	10803
1534091	CA	10804
1534124	CA	10805
1534296	CA	10806
1534324	CA	10807
1534330	CA	10808
1534331	CA	10809
1534332	CA	10810
1534333	CA	10811
1534334	CA	10812
1534335	CA	10813
1534336	CA	10814
1534337	CA	10815
1534338	CA	10816
1534339	CA	10817
1534631	CA	10818
1534794	CA	10819
1534877	CA	10820
1534878	CA	10821
1534879	CA	10822
1537880	CA	10823
1537881	CA	10824
1535052	CA	10825
1535273	CA	10826
1535356	CA	10827
1535357	CA	10828
1535358	CA	10829
1535536	CA	10830
1535600	CA	10831
1535842	CA	10832
1535945	CA	10833
1536229	CA	10835
1536668	CA	10837
1536670	CA	10838
1536671	CA	10839
1536672	CA	10840
1536673	CA	10841

acta	tipres	resol
1536674	CA	10842
1536675	CA	10843
1536676	CA	10844
1536677	CA	10845
1536678	CA	10846
1536679	CA	10847
1536680	CA	10848
1536681	CA	10849
1536682	CA	10850
1537045	CA	10851
1537046	CA	10852
1537236	CA	10853
1537267	CA	10854
1537388	CA	10855
1537409	CA	10856
1537733	CA	10857
1537737	CA	10858
1537819	CA	10859
1537820	CA	10860
1537821	CA	10861
1537822	CA	10862
1537863	CA	10863
1537864	CA	10864
1537865	CA	10865
1537866	CA	10866
1537867	CA	10867
1538004	CA	10868
1538102	CA	10869
1538107	CA	10870
1538108	CA	10871
1538132	CA	10872
1538437	CA	10873
1538452	CA	10874
1539086	CA	10876
1539422	CA	10877
1539482	CA	10878
1539483	CA	10879
1539541	CA	10880
1539604	CA	10881
1540083	CA	10882
1540222	CA	10883
1540715	CA	10885
1540902	CA	10886
1540989	CA	10887
1541047	CA	10888
1541329	CA	10889
1541426	CA	10890
1541434	CA	10891
1541625	CA	10892
1541626	CA	10893
1541657	CA	10895
1541793	CA	10896
1541795	CA	10897
1541796	CA	10898
1541797	CA	10899
1541999	CA	10900
1542320	CA	10901
1542415	CA	10902
1542426	CA	10903
1542527	CA	10904
1542892	CA	10905
1542894	CA	10906
1542928	CA	10907
1542930	CA	10908
1543010	CA	10909
1543082	CA	10910
1543309	CA	10911
1543710	CA	10917
1543711	CA	10918
1544143	CA	10919
1544241	CA	10920
1544388	CA	10921
1544549	CA	10922
1544550	CA	10923
1544551	CA	10924
1544614	CA	10925
1544825	CA	10926
1545077	CA	10927
1545078	CA	10928
1545084	CA	10929
1545100	CA	10930
1545805	CA	10931
1545806	CA	10932
1545807	CA	10933
1545830	CA	10934
1545831	CA	10935
1545832	CA	10936
1545833	CA	10937
1545922	CA	10938
1545923	CA	10939
1546213	CA	10940
1546296	CA	10941
1546314	CA	10942
1546905	CA	10943
1546997	CA	10944
1546998	CA	10945
1547182	CA	10946
1547183	CA	10947
1547184	CA	10948
1547844	CA	10949
1547858	CA	10950
1547863	CA	10951
1547874	CA	10952
1547875	CA	10953
1547900	CA	10954
1547906	CA	10955
1548429	CA	10957
1548520	CA	10958

acta	tipres	resol
1548521	CA	10959
1548535	CA	10960
1548830	CA	10961
1548837	CA	10962
1548838	CA	10963
1548926	CA	10964
1548927	CA	10965
1548964	CA	10966
1548965	CA	10967
1549046	CA	10968
1549142	CA	10969
1549210	CA	10970
1549285	CA	10971
1549378	CA	10972
1549398	CA	10973
1549431	CA	10974
1549533	CA	10975
1550135	CA	10976
1550435	CA	10977
1550558	CA	10978
1551099	CA	10982
1551130	CA	10983
1551237	CA	10984
1551288	CA	11164
1551573	CA	11176
1552044	CA	10985
1552175	CA	10986
1552176	CA	10987
1552177	CA	10988
1552178	CA	10989
1552179	CA	10990
1552186	CA	10991
1552192	CA	10992
1552291	CA	10993
1552326	CA	10994
1552365	CA	10995
1553006	CA	10996
1553007	CA	10997
1553008	CA	10998
1553010	CA	10999
1553011	CA	11000
1553012	CA	11001
1553013	CA	11002
1553014	CA	11003
1553015	CA	11004
1553016	CA	11005
1553017	CA	11006
1553018	CA	11007
1553020	CA	11008
1553023	CA	11009
1553024	CA	11010
1553025	CA	11011
1553026	CA	11012
1553027	CA	11013
1553028	CA	11014
1553029	CA	11015
1553030	CA	11016
1553031	CA	11017
1553032	CA	11018
1553033	CA	11019
1553034	CA	11020
1553035	CA	11021
1553036	CA	11022
1553037	CA	11023
1553038	CA	11024
1553039	CA	11025
1553040	CA	11026
1553041	CA	11027
1553042	CA	11028
1553043	CA	11029
1553044	CA	11030
1553046	CA	11031
1553047	CA	11032
1553051	CA	11033
1553052	CA	11034
1553053	CA	11035
1553057	CA	11036
1553059	CA	11037
1553060	CA	11038
1553061	CA	11039
1553062	CA	11040
1553063	CA	11041
1553064	CA	11042
1553065	CA	11043
1553066	CA	11044
1553067	CA	11045
1553176	CA	11046
1553177	CA	11047
1553178	CA	11048
1553179	CA	11049
1553566	CA	11050
1553590	CA	11051
1553592	CA	11052
1554026	CA	11053
1554142	CA	11054
1554306	CA	11055
1555167	CA	11057
1555169	CA	11058
1555176	CA	11059
1555178	CA	11060
1555182	CA	11061
1555188	CA	11062
1555189	CA	11063
1555241	CA	11064
1555251	CA	11065
1555253	CA	11066
1555765	CA	11067
1556104	CA	11068

acta	tipres	resol
1556823	CA	11071
1556897	CA	11072
1557007	CA	11073
1557010	CA	11074
1557053	CA	11075
1557228	CA	11076
1557350	CA	11078
1557703	CA	11079
1557704	CA	11080
1557705	CA	11081
1557849	CA	11083
1558169	CA	11084
1557170	CA	11085
1556171	CA	11086
1555172	CA	11087
1554173	CA	11088
1553174	CA	11089
1558219	CA	11092
1558220	CA	11093
1558221	CA	11094
1558222	CA	11095
1558223	CA	11096
1558224	CA	11097
1558225	CA	11098
1558226	CA	11099
1558227	CA	11100
1558228	CA	11101
1558229	CA	11102
1558230	CA	11103
1558231	CA	11104
1558232	CA	11105
1558256	CA	11106
1558257	CA	11107
1558258	CA	11108
1558259	CA	11109
1558260	CA	11110
1558265	CA	11112
1558456	CA	11113
1558487	CA	11114
1558509	CA	11115
1558738	CA	11116
1558739	CA	11117
1558740	CA	11118
1558773	CA	11119
1559308	CA	11122
1559882	CA	11133
1559964	CA	11134
1559982	CA	11135
1560273	CA	11138
1560279	CA	11139
1560280	CA	11140
1560441	CA	11141
1560729	CA	11143
1561182	CA	11144
1561183	CA	11145
1561184	CA	11146
1561185	CA	11147
1561186	CA	11148
1561187	CA	11149
1561609	CA	11151
1561820	CA	11152
1561821	CA	11153
1561822	CA	11154
1561823	CA	11155
1561824	CA	11156
1562162	CA	11157
1562190	CA	11158
1562191	CA	11159
1562192	CA	11160
1562437	CA	11165
1562438	CA	11166
1562439	CA	11167
1562440	CA	11168
1562442	CA	11169
1562461	CA	11170
1562601	CA	11171
1562602	CA	11172
1562677	CA	11173
1562776	CA	11174
1562854	CA	11175
1562889	CA	11177
1562890	CA	11178
1562953	CA	11179
1562980	CA	11180
1563189	CA	11181
1563346	CA	11182
1563389	CA	11183
1563490	CA	11184
1563984	CA	11185
1563985	CA	11186
1563998	CA	11187
1563999	CA	11188
1564763	CA	11191
1564940	CA	11192
1564948	CA	11193
1565011	CA	11194
1565012	CA	11195
1565139	CA	11196
1565140	CA	11197
1565141	CA	11198
1565479	CA	11199
1565480	CA	11200
1565793	CA	11201
1566062	CA	11204
1566063	CA	11205
1566105	CA	11206
1566106	CA	11207
1566107	CA	11208

acta	tipres	resol
1566108	CA	11209
1566110	CA	11210
1566111	CA	11211
1566113	CA	11212
1566115	CA	11213
1566117	CA	11214
1566118	CA	11215
1566119	CA	11216
1566120	CA	11217
1566123	CA	11218
1566124	CA	11219
1566130	CA	11220
1566194	CA	11221
1566232	CA	11222
1566717	CA	11223
1566720	CA	11225
1566989	CA	11228
1566992	CA	11229
1567015	CA	11230
1567016	CA	11231
1567017	CA	11232
1567364	CA	11234
1567365	CA	11235
1567366	CA	11236
1567367	CA	11237
1567382	CA	11238
1567383	CA	11239
1567384	CA	11240
1567553	CA	11241
1567678	CA	11242
1567691	CA	11243
1567789	CA	11244
1567852	CA	11245
1567930	CA	11246
1567959	CA	11247
1568000	CA	11248
1568243	CA	11249
1568317	CA	11251
1568318	CA	11252
1568325	CA	11253
1568326	CA	11254
1568343	CA	11255
1568345	CA	11256
1568351	CA	11257
1568370	CA	11258
1568679	CA	11259
1569641	CA	11262
1569642	CA	11263
1569643	CA	11264
1569645	CA	11265
1569646	CA	11266
1569647	CA	11267
1569661	CA	11268
1569788	CA	11269
1569919	CA	11270
1570569	CA	11271
1570867	CA	11272
1571359	CA	11274
1571444	CA	11275
1571452	CA	11276
1571466	CA	11277
1571467	CA	11278
1571530	CA	11281
1571549	CA	11282
1571649	CA	11283
1571744	CA	11284
1571745	CA	11285
1571746	CA	11286
1571757	CA	11287
1571838	CA	11288
1571839	CA	11289
1571840	CA	11290
1571907	CA	11291
1571909	CA	11292
1572077	CA	11293
1572096	CA	11294
1572112	CA	11295
1572145	CA	11296
1572223	CA	11297
1572264	CA	11298
1572606	CA	11299
1572618	CA	11300
1572619	CA	11301
1572719	CA	11302
1572735	CA	11303
1572794	CA	11304
1572795	CA	11305
1572796	CA	11306
1573334	CA	11307
1573453	CA	11308
1574059	CA	11314
1574254	CA	11315
1574255	CA	11316
1574256	CA	11317
1574328	CA	11318
1574441	CA	11320
1574508	CA	11321
1574524	CA	11322
1574537	CA	11324
1574669	CA	11328
1574690	CA	11329
1574748	CA	11330
1574866	CA	11331
1574867	CA	11332
1574868	CA	11333
1574944	CA	11334
1575076	CA	11335
1575077	CA	11336

acta	tipres	resol
1575100	CA	11337
1575101	CA	11338
1575102	CA	11339
1575103	CA	11340
1575202	CA	11341
1575347	CA	11342
1575348	CA	11343
1575545	CA	11344
1575634	CA	11345
1575702	CA	11346
1575705	CA	11347
1575706	CA	11348
1575730	CA	11349
1575884	CA	11358
1575995	CA	11359
1576246	CA	11362
1576267	CA	11363
1576268	CA	11364
1576917	CA	11367
1576930	CA	11368
1577061	CA	11369
1577090	CA	11370
1577621	CA	11371
1577708	CA	11372
1577722	CA	11373
1577766	CA	11374
1577767	CA	11375
1577769	CA	11376

Dra. EDDA M. POGNANTE, Directora de Marcas, I.N.P.I.

e. 15/9 Nº 245.358 v. 17/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma EL MAYORAZGO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición Nº 35 de fecha 14 de mayo de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11277/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma EL MAYORAZGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1372 del 1º de julio de 1982—, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma EL MAYORAZGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatorias. ARTICULO 4º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 14/9 Nº 245.182 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 28/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor GALLEGOS CARLOS ROBERTO, con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, Piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, e inscripto bajo la C.U.I.T. 23-12965086-9, y

Que, la actividad del nombrado consiste en la venta por mayor de artículos comestibles y bebidas, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar al rubrado en lo atinente al Impuesto al Valor Agregado, constatándose que el mismo efectuó depósitos bancarios en la cuenta Nº 05-20217-0-06 del Banco Shaw, durante los meses de enero a agosto de 1992.

Que, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos, ventas omitidas por el responsable, gravadas por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que, a efectos de obtener el débito fiscal ajustado se consideró que tales ventas no contenían el Impuesto al Valor Agregado.

Que, asimismo, se computó el crédito fiscal emergente de las facturas aportadas por los proveedores circularizados.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero a agosto de 1992, todos los meses incluidos.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en ocho (8) Form. 758; (declaraciones juradas primitivas), obrantes en los actuados.

Que, atento el cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas conforme el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes, artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General Nº 4067 (D.G.I.).

Que, asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales enero a agosto de 1992 y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley.

Que, la no localización del rubrado —Artículo 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a este Organismo a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 16; 17; 19; 70; 71; 72 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), los arts. 4º, párrafos primero y noveno; 9º inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del decreto Nº 1397/79 y sus modif., 4º de la R.G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 3
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a GALLEGOS CARLOS ROBERTO con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, Piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, inscripto ante esta Administración Federal bajo la CUIT Nº 23-12965086-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero a agosto de 1992, todos los meses incluidos, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el artículo 1º, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada, para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en calle Rosario Nº 50, Piso 1º, Cap. Fed., procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede, cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs. o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 10/9 Nº 244.600 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 28/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor GALLEGOS CARLOS ROBERTO, con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, Piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, e inscripto bajo la C.U.I.T. 23-12965086-9, y

Que, la actividad del nombrado consiste en la venta por mayor de artículos comestibles y bebidas, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar al rubrado en lo atinente al Impuesto a las Ganancias, constatándose que el mismo efectuó depósitos bancarios en la cuenta Nº 05-20217-0-06 del Banco Shaw, durante el período fiscal 1992.

Que, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos, ingresos obtenidos por el responsable, gravados por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que de las facturas aportadas por los proveedores circularizados, se determinó el monto de las compras efectuadas, considerando además que las mercaderías adquiridas en los meses de setiembre a diciembre de 1992, al no existir indicios de su posterior venta, se hallaban en existencia al cierre del ejercicio (31-12-92).

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación del artículo 49 inc. b) de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), y lo dispuesto por el artículo 18 primer párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998).

Que, de la liquidación practicada surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 256.090,28) y un saldo de impuesto a ingresar de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59), en concepto de Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1992.

Que, la pertinente liquidación se detalla en un (1) Form. 765; un (1) Form. 765/1; un (1) Form. 765/2 y un (1) Form. 766 (declaración jurada primitiva), obrante en los actuados.

Que, atento el cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida conforme el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes, artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General Nº 4159 (D.G.I.) o Nº 114 (A.F.I.P.).

Que, asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, no haber presentado la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1992 y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa

fiscal" artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley.

Que, la no localización del rubrado —Artículo 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a este Organismo a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16; 17; 19; 70; 71; 72 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), los arts. 4º, párrafos primero y noveno; 9º inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del decreto Nº 1397/79 y sus modif., 4º de la R.G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 3
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a GALLEGOS CARLOS ROBERTO con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, Piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, inscripto ante esta Administración Federal bajo la CUIT Nº 23-12965086-9, con relación al Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1992, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el artículo 1º, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si la liquidación por las que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada, para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en calle Rosario Nº 50, Piso 1º, Cap. Fed., procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede, cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs. o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 10/9 Nº 244.666 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 35/98

Bs. As., 31/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la responsable Bori María Nélida, inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 23-05265781-4, de las que resulta:

Que a raíz de la fiscalización practicada conforme la orden de intervención Nº 305.238/9, se constató que la responsable omitió presentar la declaración jurada por el Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico respecto de los períodos 1992 y 1993, no ingresando los gravámenes resultantes.

Que la Ex Div. Fiscalización Externa Nº 6 practicó la liquidación con fundamento en los artículos 16, 17, inciso a), 19 inciso i) y g), 22 inciso g) y 25 del Título VI de la Ley 23.966 y art. 25, primer párrafo, de la Ley 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modif.—, actualmente artículo 18, primer párrafo de la citada ley según el texto ordenado en 1998.

Que oportunamente, la División Revisión y Recursos - Región Nº 3, concedió vista a la responsable en los términos de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) en la actualidad artículos 17, 70 y 71 del texto ordenado en 1998, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada el 3/7/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 15/7/98 Art. 4º de la R. G Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, conforme, se ha verificado la Sra. Bori, María Nélida mantenía en su patrimonio al 31/12/92 y al 31/12/93 dinero en efectivo proveniente de la venta de un inmueble sito en Capital Federal y de fracciones de campo ubicadas en los partidos de Suipacha, San Andrés de Giles y Mercedes, todos de Provincia de Buenos Aires.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 3/7/98.

Que, consecuentemente, la responsable ha infringido los artículos 16, 17, inciso a), 19 inciso i) y g), 22 inciso g) y 25 del Título VI de la Ley 23.966.

Que, de la liquidación practicada, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 29.326,08), en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico, períodos fiscales 1992 y 1993.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y Resoluciones Nº 22/91 —ex S.I.P.— y Nº 459/96 —M.E. y O.S.P.—, con relación a los períodos fiscales 1992 y 1993; habiéndose calculado los mismos al 31/8/98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "Infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de al Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) con relación a los períodos fiscales 1992 y 1993, graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización de la responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, incs. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. 4º de la R.G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 3
RESUELVE

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la Sa. Bori, María Nélida, inscripta ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 23-05265781-4, con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico, resultando un total de bienes netos sujetos a impuesto de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.932.608,90), surgiendo un impuesto devengado y omitido que asciende a PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 29.326,08) por los períodos fiscales 1992 y 1993.

ARTICULO 2º — Imponerle a la Sra. Bori, María Nélida la obligación de ingresar PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 29.326,08) en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico y Pesos CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 42.835,62) correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 31/8/98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998— Resoluciones Nº 22/91 —ex S.I.P.— y Nº 459/96 —M.E. y O.S.P.—).

ARTICULO 3º — Aplicar a la Sra. Bori, María Nélida una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 20.528,26) por los períodos 1992 y 1993 (Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 —to. en 1998—).

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (Artículo 92 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1998). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos Región Nº 3.

e. 10/9 Nº 244.599 v. 16/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Disposición Nº 74/98

Exclusión de contribuyentes del sistema integrado de control especial. Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones. Notificación por edictos. Agencia Sede Mar del Plata Nº 2.

Mar del Plata, 31/8/98

VISTO el artículo 7º de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que se ha resuelto la reorganización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la resolución general citada en el Visto.

Que es necesario notificar mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la resolución aludida, en los casos que no exista domicilio fiscal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 del Decreto 618/97.

EL JEFE (int.) DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Nación por el término de cinco (5) días con el siguiente texto:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes que se mencionan en planilla anexa que forma parte de la presente, que han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, debiendo en consecuencia observar en lo sucesivo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las formalidades, condiciones y demás requisitos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales".

ARTICULO 2º — Remitir copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y archivar. — C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

PLANILLA ANEXA

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

CAPITULO II — AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº II

CUIT	DENOMINACION
20052106010	INSAUSTI OSCAR HORACIO
20052909091	CALO HECTOR JUAN
20053099042	MAZZARINI DOMINGO ANGEL
20053345922	SERRANO SALVADOR JULIO
20152513780	RUIZ FRANCISCO
20206336863	RUIZ RUBEN HORACIO
20928423698	EXPOSITO MAZZOCHI DANIEL GERARDO
23076518289	GIACANI ROBERTO CARLOS
23116874989	GARCIA RUBEN EDUARDO
27102611476	INDART BLANCA NIEVES
27140144199	OJEA MARIA NOEMI
30504110768	VIAL ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA
30517505346	GUARINO S A I C C
30520269734	LA JOSEFINA SA
30540704429	TABOAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CONSERVERA
30588261332	KORINTO SOCIEDAD ANONIMA
30609249370	SAS MAR DEL PLATA S R L
30612068492	LUCAS NAVARRO SOCIEDAD ANONIMA
30612789106	INSTITUTO MEDICO DEL PUERTO S A
30615292164	DON ALFREDO SOCIEDAD ANONIMA E F
30624417352	LEOMAR SOCIEDAD ANONIMA
30639527715	PESQUERA DON PABLO S A
30640377255	PESQUERA CRUCERO S A
30641814772	ETIT EQUIPAMIENTO TECNICO INDUSTRIAL TEXTIL SA
30642171476	COPESCO COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA MARITIMA C
30649691300	13 DE SEPTIEMBRE S A
30656224785	CLINICA PRIVADA MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30660799903	CARNICERIAS INTEGRADAS TITO S R L
30676779406	PRODAM SOCIEDAD ANONIMA
33559058799	MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA
33573742759	CASA ACOSTA S R L
33635112889	VALEMAR S R L
33641265069	PESQUERA FENIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33679613869	BASUALDO LUIS RAMON COLAVOLPE RUBEN OSVALDO Y OTRO
33679617139	OCEANICA CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

e. 11/9 Nº 244.918 v. 17/9/98